BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE FEBRERO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.093

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO



DECRETOS

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO ORDENADO DE LAS FINANZAS PROVINCIALES

Decreto 297/2003

Establécese para el citado Programa, creado por el Decreto Nº 2263/2002, una determinada asignación para el Ejercicio 2003, la que provendrá del financiamiento externo y/o de la asignación de recursos del Estado Nacional.

Bs. As., 17/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0019139/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 2263 del 8 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales fue creado por el Decreto Nº 2263 del 8 de noviembre de 2002.

Que actualmente subsisten los motivos que fundamentaron la necesidad de la creación del referido programa, por lo que resulta indispensable disponer su continuidad para el año en curso.

Que en el Artículo 1º de la norma citada se estableció una asignación máxima para el Ejercicio 2002, por lo que debe fijarse la asignación de fondos necesarios y su respectiva fuente de financiamiento para el año en curso.

Que en la misma norma se establecieron las condiciones que debían reunir las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para participar en el programa; los contenidos mínimos de los Convenios Bilaterales mediante los cuales se acuerde dicha participación; el objeto de los préstamos que se otorgan a las jurisdicciones y las condiciones de devolución de los mismos.

Que para el mejor desarrollo del programa en el presente ejercicio, resulta necesario determinar nuevamente dichas condiciones.

Que, en razón de que el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales está destinado a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el PODER EJECUTIVO NACIONAL entiende conveniente desarrollar su instrumentación a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL en atención a la calidad de beneficiarios del Fondo que ostentan dichas jurisdicciones, para lo cual es necesario proveer los activos correspondientes y formular las respectivas instrucciones.

Que resulta asimismo necesario facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA y al MINISTERIO DEL INTERIOR, para la suscripción de los Convenios Bilaterales respectivos.

Que, dado que el desarrollo del programa con las pautas proyectadas, requiere de la obtención del necesario financiamiento externo y/o de la asignación de recursos del ESTADO NACIONAL, resulta conveniente condicionar los desembolsos a la efectiva obtención de los recursos por parte del mismo, de manera de preservar el normal funcionamiento de sus servicios básicos.

Que, en ese sentido, resulta pertinente establecer que el MINISTERIO DE ECONOMIA y el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS elaborarán los actos administrativos necesarios para incorporar al Presupuesto de la Administración Nacional del ejercicio en curso, los recursos, las fuentes y aplicaciones financieras que resulten necesarios como consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 2263/02, el programa fue implementado durante el año 2002 con las jurisdicciones que suscribieron los respectivos acuerdos bilaterales, correspondiendo por tanto dar por cumplido lo actuado por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL en dicho marco.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 8º del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley Nº 25.570, y en el inciso i) del Artículo 1º del Decreto Nº 53 de fecha 9 de enero de 2003, modificado por el Decreto Nº 70 de fecha 10 de enero de 2003, y en atención a que se encuentra en proceso de negociación un nuevo apoyo financiero de los organismos multilaterales de crédito, resulta pertinente facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA a transferir a las provincias las condiciones financieras resultantes de dicho apoyo, autorizando a tal efecto al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a suscribir los acuerdos de repase del financiamiento obtenido, los que se entenderán comprendidos en el inciso f) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.152 de Solvencia Fiscal.

Que la crítica situación de emergencia económica y financiera por la que atraviesa el país configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, resultando de toda urgencia y necesidad el dictado del presente en todos aquellos aspectos que requiriendo de una ley formal, no constituyen materias delegadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL o facultades propias por imperio del Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1, 2 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese para el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, creado por el Decreto Nº 2263 del 8 de noviembre de 2002, para el Ejercicio 2003, una asignación máxima equivalente a PESOS TRES MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES ($ 3.052.000.000), incluyendo las previsiones del Artículo 7º del presente decreto, la que provendrá del financiamiento externo y/o de la asignación de recursos del ESTADO NACIONAL. Las asignaciones provenientes del financiamiento externo se encuadran en el inciso f) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.152.

Art. 2º — En la ejecución del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales durante el Ejercicio 2003, el ESTADO NACIONAL asistirá, a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten, mediante el otorgamiento de préstamos en las condiciones previstas en el presente decreto.

Art. 3º — La participación en el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales se acordará mediante la suscripción de un Convenio Bilateral con la jurisdicción provincial respectiva, que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

a) Monto y modalidad de desembolso del préstamo.

b) Conceptos y rubros a financiar.

c) Metas fiscales a cumplir por la jurisdicción participante.

d) Condiciones de reintegro del préstamo.

Art. 4º — Los préstamos referidos en el Artículo 2º del presente decreto serán efectivizados mediante desembolsos y/o del modo que se establezca en el respectivo Convenio Bilateral, quedando sujetos al cumplimiento de las metas fiscales de la jurisdicción provincial para el período respectivo y de las demás condiciones previstas en el Convenio Bilateral; y a la efectiva obtención de recursos por parte del ESTADO NACIONAL.

Art. 5º — Los préstamos que se otorguen en el marco del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales sólo podrán tener por objeto la atención del déficit financiero y de los servicios de capital de la deuda correspondientes al año 2003 que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA; pudiendo asimismo contemplar la asistencia a determinadas jurisdicciones provinciales para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales cuando ellos originen situaciones que puedan afectar el cumplimiento del programa precitado.

Art. 6º — Los préstamos a los que se refiere el artículo anterior, con excepción de los contemplados en el Artículo 7º del presente decreto, serán reembolsados por las jurisdicciones de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Amortización del Capital: Se efectuará en TREINTA Y CINCO (35) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al DOS COMA SETECIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO (2,775%) y una última cuota equivalente al DOS COMA OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO (2,875%) del capital ajustado, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2005.

b) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital del préstamo será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002.

c) Intereses: Los intereses se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2003 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2004 y la tasa de interés aplicable se fijará de acuerdo al resultado financiero que observen las jurisdicciones provinciales en el Ejercicio 2003, respecto a la meta anual convenida para el Programa de Financiamiento Ordenado 2002 de acuerdo a los siguientes parámetros:

Reducción del déficit financiero	Tasa anual
Equilibrio	2%
50% o más	3%
Menor a 50%	4%

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso, de los intereses que devengue y de las penalidades que prevea el Convenio Bilateral, la jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570. Dicha cesión no se encuentra incluida en las limitaciones a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 8º del mencionado acuerdo.

Art. 7º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a transferir a las jurisdicciones las condiciones financieras resultantes del apoyo financiero proveniente de organismos multilaterales de crédito. Autorízase a tal efecto al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a suscribir los acuerdos de repase del financiamiento obtenido, los que se entenderán comprendidos en el inciso f) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.152 de Solvencia Fiscal.

Art. 8º — La jurisdicción provincial respectiva deberá comprometerse a lo siguiente:

a) Reducción del déficit fiscal para el año en curso.

b) Establecimiento de un límite máximo de deuda flotante al cierre del ejercicio presupuestario.

c) Metas fiscales de cumplimiento mensual y/o trimestral para el año en curso.

d) Presentar una proyección de presupuestos plurianuales hasta el año 2005, que incluyan la programación de las medidas fiscales necesarias para sustentar el equilibrio presupuestario y el financiamiento de los servicios de la deuda.

Art. 9º — La jurisdicción participante del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales no podrá contraer ningún tipo de nuevo endeudamiento durante su duración, incluyendo la emisión de Títulos, Letras o Bonos de circulación como cuasi moneda; a excepción de operaciones de crédito para reestructurar deuda en condiciones más favorables para ella, previa autorización del MINISTERIO DE ECONOMIA; del financiamiento proveniente de organismos multilaterales de crédito; y el proveniente de programas nacionales de financiamiento con destino a obras públicas y fines sociales. El Convenio Bilateral respectivo deberá contener las previsiones necesarias a este respecto.

Art. 10. — El Convenio Bilateral a suscribir para participar del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales deberá contener las penalidades a aplicar en los supuestos de incumplimiento, las que podrán graduarse entre la suspensión de los desembolsos y la cancelación del mencionado programa para la jurisdicción provincial respectiva, con obligación de reembolso total o parcial del préstamo. Será Autoridad de Aplicación en la materia la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, que podrá resolver la aplicación de sanciones previo dictamen técnico de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 11. — Sin perjuicio de lo que se establezca en los Convenios Bilaterales respecto de la materia prevista en el artículo precedente, la emisión de Títulos, Letras o Bonos de circulación como cuasi moneda dará lugar a la suspensión del financiamiento del programa por hasta el monto del desvío y a la afectación de los recursos coparticipados correspondientes a la provincia con destino al recupero de la deuda emitida.

Art. 12. — En el marco del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, la jurisdicción provincial participante deberá brindar la información necesaria para que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, realice el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, con arreglo a la periodicidad, estructuración y clasificación que se determine en cada Convenio Bilateral. La jurisdicción provincial participante deberá brindar autorización para que la información fiscal y financiera relevante de la jurisdicción sea publicada por el MINISTERIO DE ECONOMIA homogeneizada de acuerdo a las pautas de presentación del Gobierno Nacional.

Art. 13. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA y al MINISTERIO DEL INTERIOR a suscribir en forma conjunta los Convenios Bilaterales mencionados en el Artículo 3º del presente decreto, quedando facultados a resolver en ellos todas las situaciones que pudieren encontrarse pendientes con relación a la ejecución de los Convenios Bilaterales suscriptos durante el año 2002.

Art. 14. — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a suscribir los Convenios Bilaterales mencionados en el Artículo 3º del presente decreto, a efectuar los desembolsos previa intervención de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias; la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS y la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA; y a suscribir la documentación necesaria a tales fines, para lo cual el ESTADO NACIONAL asume el compromiso de otorgar a dicho Fondo el financiamiento necesario.

El FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL deberá restituir los préstamos otorgados conforme al párrafo precedente al ESTADO NACIONAL, transfiriendo el reembolso que hagan efectivo las jurisdicciones participantes del Programa, para lo cual instruirá irrevocablemente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para transferir los fondos respectivos a favor del Tesoro Nacional.

Asimismo, el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL queda facultado para cancelar en forma directa los servicios de la deuda previstos en el programa con el ESTADO NACIONAL y con terceros acreedores, en este último supuesto, si así lo solicitare la respectiva jurisdicción provincial en el marco del Convenio Bilateral suscripto.

Art. 15. — El MINISTERIO DE ECONOMIA queda facultado para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias a que diera lugar el presente decreto.

Art. 16. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a realizar todas las adecuaciones necesarias al Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales para el Ejercicio 2003, vinculadas al proceso de obtención del financiamiento y a las condiciones de dicho programa y a aprobar las modificaciones necesarias al Presupuesto del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Art. 17. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, formulará los actos administrativos necesarios para incorporar al presupuesto los recursos, las fuentes y aplicaciones financieras que resulten como consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 18. — Dase por cumplido lo actuado por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL en virtud del Decreto Nº 2263 del 8 de noviembre de 2002 y de las Resoluciones Nros. 144 de fecha 9 de diciembre de 2002; 176 de fecha 18 de diciembre de 2002 y 1 de fecha 2 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 19. — La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf. — María N. Doga. — Ginés M. González García. — Graciela Giannettasio. — Juan J. Alvarez. — Aníbal D. Fernández. — Jorge R. Matzkin. — Graciela Camaño.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 301/2003

Desígnase "en comisión" Síndico Adjunto.

Bs. As., 18/2/2003

VISTO, la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Ley Nº 24.144 y sus modificatorias—, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 1499/98, fue designado el Síndico Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por un período de Ley de CUATRO (4) años.

Que, al presente, se encuentra vencido el mandato correspondiente al citado funcionario.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha solicitado el Acuerdo pertinente al HONORABLE SENADO DE LA NACION, para designar Síndico Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al Doctor D. Luis Eduardo LAMBERTI.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACION, en virtud de lo establecido por el artículo 36 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Ley Nº 24.144 y sus modificatorias—.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase "en comisión" Síndico Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al Doctor D. Luis Eduardo LAMBERTI (D.N.I. Nº 14.820.085).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 303/2003

Dase por designada, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, a una agente para cumplir funciones en el Programa de Gestión Administrativa de la Capacitación.

Bs. As., 18/2/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, aprobándose su distribución mediante la referida Decisión Administrativa Nº 7/03.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la cobertura de una cargo vacante y financiado, Nivel B - Grado 0 de la Planta no Permanente de Personal Transitorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para el cumplimiento de actividades de asesoramiento y gestión, necesarias para asegurar la continuidad y eficiencia en el desarrollo de distintas acciones programadas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, en un cargo Nivel B - Grado 0 de la Planta no Permanente de Personal Transitorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2003, a la agente Da. Susana JACOBY MORETTI (DNI. Nº 4.932.850), para cumplir funciones en el Programa de Gestión Administrativa de la Capacitación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 306/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por el citado Departamento de Estado, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Restauración, Modernización y Adecuación Tecnológica de la Infraestructura del Ministerio de Economía para el Año 2002".

Bs. As., 18/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0011234/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "RESTAURACION, MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA PARA EL AÑO 2002" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 19 de fecha 4 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "RESTAURACION, MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA PARA EL AÑO 2002" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 19 de fecha 4 de febrero de 2002.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 307/2003

Apruébase un contrato celebrado por el citado Departamento de Estado, efectuado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 18/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0009115/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha elevado una propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección Nacional.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y la persona que se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 308/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por el citado Departamento de Estado, efectuada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Coordinación y Gestión del Patrimonio Documental de Entes Liquidados".

Bs. As., 18/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0007431/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "COORDINACION Y GESTION DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ENTES LIQUIDADOS" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 67 de fecha 21 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "COORDINACION Y GESTION DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ENTES LIQUIDADOS" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 67 de fecha 21 de febrero de 2002.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 -MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central, de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 309/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, con la finalidad de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "ASINPRO - Coordinación y Asistencia Institucional en Relaciones Fiscales con Provincias".

Bs. As., 18/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0006144/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que del personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "ASINPRO - COORDINACION Y ASISTENCIA INSTITUCIONAL EN RELACIONES FISCALES CON PROVINCIAS" dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 44 de fecha 11 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "ASINPRO - COORDINACION Y ASISTENCIA INSTITUCIONAL EN RELACIONES FISCALES CON PROVINCIAS", dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 -MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 310/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, con la finalidad de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Centro de Documentación e Investigación de la Arquitectura Pública", aprobado por Resolución Nº 24/2002 de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 18/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0011248/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "CENTRO DE DOCUMENTACION E INVESTIGACION DE LA ARQUITECTURA PUBLICA" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 24 de fecha 6 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "CENTRO DE DOCUMENTACION E INVESTIGACION DE LA ARQUITECTURA PUBLICA" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 24 de fecha 6 de febrero de 2002.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 311/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, con la finalidad de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Control y Resguardo Patrimonial y Administración de Recursos Humanos".

Bs. As., 18/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0010989/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "CONTROL Y RESGUARDO PATRIMONIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 29 de fecha 6 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "CONTROL Y RESGUARDO PATRIMONIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS", dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 -MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 314/2003

Apruébanse contrataciones de personal efectuadas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 18/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01: 0003284/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable la necesidad de fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Ministerio, resultando necesario proceder con la contratación del personal que se detalla en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 /02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal que se detalla en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica, en el marco de las contrataciones individuales del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Femández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 315/2003

Apruébase la contratación del Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora del "Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa", Contrato de Préstamo BID Nº 1192/OC-AR.

Bs. As., 18/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01: 0277709/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto Nº 993 de fecha 9 de septiembre de 1999, el Documento del PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (Contrato de Préstamo BID Nº 1192/OC-AR), el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993 de fecha 9 de septiembre de 1999 se aprueba el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre LA NACION ARGENTINA y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto de hasta el equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000).

Que con fecha 15 de septiembre de 1999 se suscribió entre LA NACION ARGENTINA y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO el Contrato de Préstamo BID Nº 1192/OC-AR "PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA", que tiene como objetivo principal el de continuar apoyando, a través del crédito, el incremento de la capacidad productiva de las micro y pequeñas empresas (MyPES) en las actividades de producción, comercialización y prestación de servicios.

Que mediante el Decreto Nº 2152 de fecha 25 de octubre de 2002 se aprobaron las renovaciones de los contratos en el marco del "PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA", Contrato de Préstamo BID Nº 1192/OC-AR, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del mismo.

Que la finalidad general del Programa es la de mejorar las condiciones de competitividad en el mercado de las micro y pequeñas empresas y promover el incremento de sus niveles de empleo.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Programa se hace aconsejable proceder a la contratación del consultor de la Unidad Coordinadora del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa que se detalla en el Anexo I del presente decreto, atento lo dispuesto en los decretos mencionados en el Visto.

Que asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Programa mencionado.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 601/02 establece que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02 y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora del "PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA", Contrato de Préstamo BID Nº 1192/OC-AR, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Establécese que el actual Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora del citado Programa, asumirá las funciones de Coordinador Operativo del "PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA", Contrato de Préstamo BID Nº 1192/OC-AR, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º —El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Contrato de Préstamo BID Nº 1192/OC-AR "PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA" de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 316/2003

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 18/2/2003

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gustavo Eduardo FIGUEROA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos R. Ruckauf.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 304/2003

Promociones.

Bs. As., 18/2/2003

VISTO el Expediente N° 457-01-000.900/02, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2002, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley N° 21.965.

Que oportunamente tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, N° 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2002, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD:

A COMISARIO, los siguientes SUBCOMISARIOS: ALBERTO LUIS CARABALLO (M.I N° 11.842.692), FRANCISCO DIAZ (M.I N° 10.975.121), RAUL ROBERTO ALVAREZ (M.I. N° 11.543.237), MIGUEL ANGEL GAITAN (M.I. N° 10.083.458), DIEGO GOMEZ (M.I. N° 11.078.446), HECTOR ADRIAN PALACIN (M.I. N° 11.214.037), CARLOS OMAR COTO (M.I. N° 12.277.231); FERNANDO DANIEL FERNANDEZ (M.I. N° 11.685.563), RICARDO RAUL PEDACE (M.I. N° 12.447.299), ANTONIO JOSE MANGANARO (M.I. N° 11.097.520), JULIAN CARRIZO (M.I. N° 11.207.179), OSCAR ALFREDO ROMERO (M.I. N° 11.150.764), SERGIO RUSSO (M.I. N° 11.546.807), ORLANDO RAMON SOBRADO (M.I. N° 10.764.419), FRANCISCO SANTOS MIGLINO (M.I. N° 11.917.716), HUGO ROBERTO GIRELLA (M.I. N° 11.604.890), CANDIDO ROBERTO PEREZ HERNANDEZ (M.I. N° 11.054.249), JORGE EDUARDO CAMARGO (M.I. N° 11.062.360), CARLOS ALBERTO VEGA (M.I. N° 11.090.581), ARTURO ALFREDO HERRERA (M.I. N° 11.275.981), EDMUNDO DOMINGO MAZA (M.I. N° 8.476.862), HUGO ERNESTO LOMPIZANO (M.I. N° 12.255.442), MANUEL CASTRO (M.I. N° 12.533.015), MIGUEL HECTOR OTAÑO (M.I. N° 11.362.350), RAUL CESAR PINHO (M.I. N° 10.252.450), CARLOS NORBERTO SIXTO (M.I. N° 11.224.388), JOSE PABLO MUR (M.I. N° 11.245.983), PATRICIO EDUARDO FEMIA (M.I. N° 11.017.851), NORBERTO ALVARO VELASCO (M.I. N° 12.753.249), ANGEL EDUARDO PIGNATO (M.I. N° 11.251.984). CARLOS SEBASTIAN COLUNGA (M.I. N° 10.567.685), ALBERTO ALFREDO CHUTCHURRU (M.I. N° 8.640.872), ROBERTO HUGO GABUTTI (M.I. N° 11.253.739), OSCAR ANTONIO ALVAREZ (M.I. N° 12.552.233), CARLOS ANTONIO ESTEVEZ (M.I. N° 12.255.441), JORGE DANIEL MACHADO (M.I. N° 12.438.060), NESTOR IAMARINO (M.I. N° 10.777.931), JORGE GUILLERMO ROJO (M.I. N° 11.405.299), OSVALDO JOSE SOTOMAYOR (M.I. N° 11.424.492), RICARDO HECTOR CREGO (M.I. N° 10.717.642) JUAN JOSE RIOS (M.I. N° 11.078.900) VICTOR JULIO BUSTOS (M.I. N° 12.676.080) CARLOS EDUARDO FRANGANILLO (M.I. N° 11.436.357), JORGE CLAUDIO MONZON (M.I. N° 11.594.434), JULIAN RODRIGUEZ (M.I. N° 11.635.159), CARLOS ALBERTO MASSIMINI (M.I. N° 12.446.086), CAYETANO VICENTE GRECO (M.I. N° 12.677.669), MARIO ALFREDO INSAURRALDE (M.I. N° 12.791.087), DANIEL MARCELO CARRERA (M.I. N° 12.498.242), GUSTAVO ADOLFO STORNI (M.I. N° 11.286.081), CARLOS DANIEL SEGAGNI (M.I. N° 12.154.089), ROBERTO JULIO PEREZ TORRES (M.I. N° 11.897.926), WALTER SALVADOR IMBROGLIA (M.I. N° 13.296.584), HECTOR MARCELO CARRAL (M.I. N° 11.806.731), GUILLERMO CARLOS SODINI (M.I. N° 10.788.452), LUIS OSVALDO MANSILLA (M.I. N° 10.163.534), JOSE ANTONIO GUARDABASSI (M.I. N° 11.594.165), RICARDO ARMANDO NEVILLE (M.I. N° 11.681.697), CLAUDIO MARCELO ELLERA (M.I. N° 13.296.421), JOSE HORACIO NOVOA (M.I. N° 11.203.409), OSVALDO EDUARDO VITIELLO (M.I. N° 11.659.953), SEBASTIAN JUAN CARLOS SEGGIO (M.I. N° 12.743.102), ROBERTO GUIDO GONZALEZ (M.I. N° 12.741.191), NORBERTO DANIEL TRACZUK (M.I. N° 11.808.368), ADOLFO PEDRO BELLO (M.I. N° 10.794.384), HORACIO VICTOR RICCORI (M.I. N° 8.608.488), MIGUEL ANGEL JUAN FACUNDO SALOMON (M.I. N° 10.546.608), ALDO MARIO ALBERTI (M.I. N° 7.668.522), RICARDO RODOLFO CLARKE (M.I. N° 12.274.830), RICARDO JOSE ORTEGA (M.I. N° 12.086.689), CANTALICIO ALFREDO BOBADILLA (M.I. N° 13.104.416), HORACIO LUIS TORLASCO (M.I. N° 11.542.511), CARLOS ALBERTO BONIFORTI (M.I. N° 11.293.637), CARLOS ALBERTO BOZZO (M.I. N° 11.956.108), MARCOS ANDRES BROUSSON (M.I. N° 10.455.492), HECTOR MARCOS FELIX DE VARGAS (M.I. N° 10.084.033), GUSTAVO DI BELLA (M.I. N° 13.022.593), JORGE WALTER CARRANO (M.I. N° 12.094.127), CARLOS ALBERTO COLON (M.I. N° 10.124.518), ARTURO ELOY BALSALOBRE (M.I. N° 11.715.569), VICTOR ANGEL QUADRO (M.I. N° 12.506.109), ROQUE CARLOS LUNA (M.I. N° 12.503.661), SAUL GUILLERMO PELLICCIOTTA (M.I. N° 12.505.924.), JUAN ALBERTO MAGLIOCCO (M.I. N° 12.678.057), RUBEN NOLBERTO SPETTOLI (M.I. N° 11.734.369), ALEJANDRO JOSE ROM (M.I. N° 12.076.307), ROBERTO OSCAR FERNANDEZ (M.I. N° 13.430.386), RICARDO ERNESTO TORRE (M.I. N° 11.027.916). JORGE ALBERTO CICHELLO (M.I. N° 10.767.028), FRANCISCO MARIO GUILLERMO CIOFFI (M.I. N° 13.063.555), CARLOS EDUARDO VARGAS (M.I. N° 10.624.153), VICTOR HUGO FENSORE (M.I. N° 12.079.204), MARIO ALEJANDRO ROVETTA (M.I. N° 12.547.938), CARLOS ALBERTO SERRAVALLE (M.I. N° 13.237.459), ALFONSO USTARES (M.I. N° 11.664.376), ALFREDO ENRIQUE GRIMALDI (M.I. N° 11.266.371), RICARDO RAUL FERRON (M.I. N° 11.618.811), OSVALDO ANTONIO GEMINIANI (M.I. N° 10.106.520), JULIAN EDUARDO LOPEZ GOMEZ (M.I. N° 10.962.981), HORACIO OSVALDO CAMARGO (M.I. N° 10.460.789), JOSE MARIA CANTERO (M.I. N° 11.521.332) y JUAN CARLOS LUIS POGGI (M.I. N° 12.425.263).

A SUBCOMISARIO, los siguientes PRINCIPALES: ENRIQUE LUIS DE LA FUENTE (M.I. N° 10.400.011), FELIX ROBERTO GONZALEZ (M.I. N° 13.516.384), DANIEL ALBERTO SOSA (M.I. N° 11.690.322), RAUL ALEJANDRO CANEVA ESQUIVEL (M.I. N° 14.028.453), JOSE EDUARDO DELGADO (M.I. N° 11.762.732), EDGARDO RAYMUNDO TOSETTI (M.I. N° 13.256.899), HECTOR HUGO NIEVAS (M.I. N° 13.110.964), VICTOR HUGO GONZALEZ (M.I. N° 13.773.947), EDUARDO RUBEN PEREYRA (M.I. N° 13.312.846), WALTER ENRIQUE ENCINO (M.I. N° 12. 441.362). DANIEL HECTOR MICHELLI (M.I. N° 14.537.214), LUIS MARIA ALMIRON (M.I. N° 12.529.564), CLAUDIO ROBERTO ALVAREZ (M.I. N° 14.108.353), EMILIO JOSE JUNOY (M.I. N° 14.201.350), DARIO MARCELO ZUNINO (M.I. N° 12.422.777), JOSE DANIEL FEDERICO (M.I. N° 12.987.148), MARTIN DANIEL NOCEDA (M.I. N° 14.316.786), JUAN ANTONIO ARAYA (M.I. N° 13.229.824), EDUARDO ALFREDO RUIZ (M.I. N° 12.075.895), ORLANDO OJEDA (M.I. N° 10.844.245), CLAUDIO HECTOR HABIB (M.I. N° 13.265.447), JOSE MARIA BERASATEGUI (M.I. N° 13.461.167), EDMUNDO RUBEN MAZZAFERRI (M.I. N° 13.804.293), ALFREDO HERNAN GALLARDO (M.I. N° 14.854.113), GERMAN ANUAR BARREIRO (M.I. N° 12.962.704) ROBERTO FABIAN DE LUCIA (M.I. N° 14.680.740), EDUARDO JORGE LEMSEYAN (M.I. N° 14.222.456), NORBERTO RUFINO ROMAGNANO (M.I. N° 12.703.913) OSVALDO MARIO FERNANDEZ (M.I. N° 13.313.635), JORGE LUIS CASAS (M.I. N° 14.223.541), RAUL HECTOR BRITEZ (M.I. N° 14.800.783), CESAR ANTONIO EYMULLER (M.I. N° 14.434.426), CARLOS RAUL GRANDAL (M.I. N° 12.633.104), DANIEL GALIÑANES (M.I. N° 13.739.267), JUAN ADOLFO INDUTI (M.I. N° 14.897.697), VICTOR AURELIO PELLEGRINI (M.I. N° 13.302.648), ANGEL DANIEL SAENZ (M.I. N° 14.313.022), ORLANDO GABRIEL HRIBERNIK (M.I. N° 13.013.040), SANTIAGO HORACIO BONGIORNO (M.I. N° 14.407.501), MARIO DANIEL FERREIRO (M.I. N° 12.473.050), ADALBERTO TOMAS ROSAS (M.I. N° 13.387.753), DANIEL ALEJANDRO BAER (M.I. N° 14.591.445), GABRIEL ALBANESE (M.I. N° 13.460.139), PATRICIO GERONIMO SALINAS (M.I. N° 13.361.727), GUSTAVO LUIS HERRERA (M.I. N° 14.658.458), RUBEN DARIO MENDOZA (M.I. N° 14.357.651), OSVALDO MARCELO DI PRISCO (M.I. N° 14.851.708), JOSE MAURICIO DIAZ (M.I. N° 14.260.240), JORGE ALBERTO ORELLANO (M.I. N° 12.936.311), FERNANDO DANIEL CULSHAW (M.I. N° 14.000.437), VICTOR RENE ARRIAZU (M.I. N° 14.013.943). MARCELO RICARDO LEIVA (M.I. N° 13.276.669), DANIEL ALEJANDRO BATTINI (M.I. N° 14.407.347), JUAN CARLOS GRILLE (M.I. N° 14.619.960), MIGUEL ANGEL PINTO (M.I. N° 12.989.081), LUIS ALBERTO VAZQUEZ ABAD (M.I. N° 14.618.949) CARLOS ALBERTO BERALDI (M.I. N° 12.961.982), EMILIO GONZALEZ (M.I. N° 13.800.819), CAYETANO VICENTE BURZI (M.I. N° 14.096.499), JULIO CESAR GUARDINI (M.I. N° 14.518.298), JOSE LUIS TORRES ORSOLINI (M.I. N° 14.766.028), SALVADOR LLORCA (M.I. N° 11.815.246), MARIO GERARDO MURCANI (M.I. N° 11.007.876), FERNANDO OSCAR LUCERO (M.I. N° 11.787.689), OSVALDO HECTOR GUTIERREZ (M.I. N° 13.381.378), GUILLERMO CLAUDIO COLUSSI (M.I. N° 14.807.802), HECTOR EDUARDO ALTAMIRANA (M.I. N° 14.705.487), JUAN ABBONDO (M.I. N° 13.892.619), LUIS ABEL GIGENA (M.I. N° 14.037.267), NESTOR RAMON RONCAGLIA (M.I. N° 14.104.275), DANIEL FERNANDO OJEDA (M.I. N° 10.912.794), FULVIO WALTER PARADELA (M.I. N° 14.550.044), DANIEL DIONISIO FERREYRA (M.I. N° 13.331.369), ADRIAN LUCERO (M.I. N° 13.442.913), ALEJANDRO PITARO (M.I. N° 11.734.226), HUMBERTO RAMON PARRAVICINI (M.I. N° 11.931.541), ARNALDO DANIEL NEIRA (M.I. N° 14.626.991), JORGE CRISTIAN RENVERSADE (M.I. N° 14.866.814), DANIEL ALFREDO GRAVINA (M.I. N° 14.432.867), GUSTAVO HORACIO GOLDAR (M.I. N° 14.945.887), LUIS RUBEN PARRAS (M.I. N° 16.163.210), LUIS EMILIO TORRES (M.I. N° 13.730.102), NELSON GUSTAVO RODRIGUEZ (M.I. N° 14.868.323), EDUARDO HECTOR LOPEZ (M.I. N° 12.281.416), RICARDO OSCAR ANTONENA (M.I. N° 13.599.467), DANIEL ESTEBAN FERNANDEZ (M.I. N° 14.866.281), ERNESTO RUBEN SCHEIDEGGER (M.I. N° 14.297.198), RAMON ALFREDO ALDANA (M.I. N° 12.728.604), ANGEL DANIEL MEDINA (M.I. N° 14.692.323), SERGIO GUSTAVO AGUILAR (M.I. N° 16.026.606), NESTOR JORGE MATUTE (M.I. N° 14.619.876), JOSE LUIS BARRAZA (M.I. N° 14.515.521), ROBERTO ALEJANDRO AHMED (M.I. N° 14.026.613), MARIO RUBEN FIGUEROA (M.I. N° 14.089.625), ALEJANDRO CESAR CARBONE (M.I. N° 14.707.526) MIGUEL ANGEL CARIOLO (M.I. N° 14.619.830), JORGE OMAR FERNANDEZ (M.I. N° 14.200.101), CARLOS FEDERICO SANOW (M.I. N° 14.386.952), JUAN ENRIQUE CASTIGLIONI (M.I. N° 12.646.721), MARIO FRANCISCO NEGRETTE (M.I. N° 13.374.267), CARLOS SOAREZ DORNELLES (M.I. N° 14.052.803), WALTER HUGO SD'AVILA (M.I. N° 12.750.384), CARLOS GREGORIO SAVARO (M.I. N° 13.739.195), JUAN CARLOS GOMEZ (M.I. N° 12.295.325), CLAUDIO MARIO ANTELO (M.I. N° 14.495.342), JOAQUIN GARRIDO (M.I. N° 12.493.368), EDUARDO HECTOR ESPOSITO (M.I. N° 14.884.642), RONALDO FABIAN ABRAHAM JONTE (M.I. N° 12.889.524) WALTER RUBEN SUAREZ (M.I. N° 14.580.317), FERNANDO ROQUE CORDOBA (M.I N° 12.919.215), ALEJANDRO DAVID LATRECCHIANA (M.I. N° 16.043.706) MARCELO ALEJANDRO BEECHER (M.I. N° 14.277.410), LEONARDO NORBERTO BOGARIN (M.I. N° 13.525.716), MARCELO RAUL TALADRID (M.I. N° 13.133.870), JULIO JAVIER CALIO (M.I. N° 10.558.327), GERARDO RUBEN FLORES (M.I. N° 12.121.044), EDUARDO JORGE BAYOT (M.I. N° 12.776.980), GABRIEL EDUARDO PITTALUGA (M.I. N° 13.677.743), JULIO CESAR NAVARRO (M.I. N° 14.658.618). DANIEL JORGE FAVALE (M.I. N° 13.369.000), CARLOS NORBERTO GONZALEZ (M.I. N° 13.656.338), OSVALDO LUIS ZAPATA (M.I. N° 14.867.971), RICARDO JESUS JUAREZ (M.I. N° 12.203.296), LUIS ANGEL ROMERO (M.I. N° 13.873.557), RICARDO GARCIA IRIARTE (M.I. N° 14.851.883), RUBEN VALENTIN MIÑO (M.I. N° 13.636.744). OSCAR ANTONIO PASSI (M.I. N° 13.822.966), LUIS ROQUE MORA (M.I. N° 14.763.392), CARMELO FRANCISCO GRECO (M.I. N° 12.864.766), ROBERTO FERMIN DIAZ (M.I. N° 14.487.742), LUIS ALBERTO VARTANIAN (M.I. N° 14.884.499), CARLOS OMAR SOLIS (M.I. N° 14.828.378), ALEJANDRO FELIX HORACIO GIOVINE (M.I. N° 12.588.684), ABEL EDUARDO AISBURO (M.I. N° 13.906.147), CARLOS RICARDO DILASCIO (M.I. N° 14.984.010) y ALEJANDRO PABLO CECATI (M.I. N° 14.301.282).

ESCALAFON BOMBEROS:

A COMISARIO, los siguientes SUBCOMISARIOS: ALBERTO CONRADO CORBELLINI (M.I. N° 13.464.684), NESTOR OSCAR CAVA (M.I. N° 11.735.601), ARTURO HECTOR JESUS MARTINEZ (M.I. N° 11.755.090), GUSTAVO ADRIAN SANCHEZ (M.I. N° 11.738.741), DANIEL OSVALDO RUSSO (M.I. N° 11.436.219), DANIEL GREGORIO PUCCIARELLI (M.I. N° 11.848.430), JULIO ROBERTO MIRON (M.I. N° 12.255.489) CARLOS ALBERTO CONSOLI (M.I. N° 11.293.670), RAUL ALFREDO GARNICA (M.I N° 13.403.122), CARLOS DANIEL PIATTI (M.I. N° 11.057.882), HECTOR OSVALDO BETTOSINI (M.I. N° 10.983.051) y CARLOS ALBERTO SANTO (M.I. N° 11.958.921).

A SUBCOMISARIO, los siguientes PRINCIPALES: OMAR ALBERTO VACCA (M.I. N° 14.216.161), LUIS CESAR GIUSTO (M.I. N° 14.008.436), GUSTAVO OSCAR BENZI (M.I N° 14.596.560), WALTER PABLO COMPOSTO (M.I. N° 14.508.298), AMERICO AMADEO D'APICE (M.I. N° 12.488.446), CARLOS DANIEL LOPEZ (M.I. N° 12.467.037), JORGE ALBERTO DIAZ (M.I. N° 13.892.877), HUGO NORBERTO GARIN (M.I. N° 14.127.362), OMAR PIZZELLA (M.I. N° 14.495.056), ALEJANDRO BENJAMIN SANCHEZ (M.I. N° 13.022.309), WALTER ANIBAL PUEBLA (M.I. N° 14.026.078), JUAN CARLOS BENITEZ (M.I. N° 12.021.131), OSCAR FERNANDO LINERA (M.I. N° 10.137.388), VICTOR HUGO MOLINA (M.I. N° 14.246.417) y EDUARDO DANIEL ZAFFINO (M.I. N° 13.677.874).

ESCALAFON COMUNICACIONES:

A COMISARIO, los siguientes SUBCOMISARIOS: JOSE LUIS MONTESANO (M.I. N° 11.988.664), HUGO OSVALDO LEZCANO (M.I. N° 12.094.132), MIGUEL ANGEL AYALA (M.I. N° 12.439.022) y JOSE OSMAR YUCOWSKY (M.I. N° 13.147.224).

A SUBCOMISARIO, los siguientes PRINCIPALES: DANIEL EDGARDO RUIZ (M.I. N° 13.368.075), JULIO CESAR ALFONSO (M.I. N° 14.008.089), HECTOR LUIS MULLER (M.I. N° 13.664.385), OSMAR GABRIEL MARTINEZ (M.I. N° 13.495.257), JORGE OMAR ANTONIUK (M.I. N° 14.430.328), ROBERTO RAUL ALVAREZ (M.I. N° 12.589.639), OSCAR ENRIQUE NOVELLO (M.I. N° 13.368.738), JORGE ALBERTO FERNANDEZ (M.I. N° 13.481.884), CESAR EDUARDO EGUIA PALACIOS (M.I. N° 13.081.455), HUMBERTO ARTURO DIGANCHI (M.I. N° 11.493.368), JORGE ANIBAL AREBALO (M.I. N° 14.117.300), CARLOS ALBERTO URBANO (M.I. N° 12.370.048), MIGUEL ANGEL CACERES (M.I. N° 14.108.539), HUGO ROBERTO GONZALEZ (M.I. N° 14.216.263), RODOLFO OSCAR BEHNKE (M.I. N° 14.439.824), PABLO VICTOR PAOLINI (M.I. N° 13.237.164), DANIEL GUSTAVO ARANEGA (M.I. N° 14.958.533) y GUSTAVO ALEJANDRO AGUIRRE (M.I. N° 13.213.667).

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL:

ESCALAFON SANIDAD:

A COMISARIO —Médico—, los siguientes SUBCOMISARIOS —Médicos—: RODOLFO GREGO-

RIO REBASA (M.I. N° 4.893.069), ALDO NESTOR CIAPPONI (M.I. N° 8.298.194), PEDRO ROBERTO IGLESIAS (M.I. N° 4.537.902), ANTONIO LUIS BRUBALLA (M.I. N° 4.203.648), NESTOR ENRIQUE MOLINELLI WELLS (M.I. N° 4.434.946), EDGARDO OSCAR RODRIGUEZ ANTUÑA (M.I. N° 4.384.508), JUAN CARLOS CROSBIE (M.I. N° 7.609.164), HORACIO ANTONIO DIAZ (M.I. N° 4.430.575) y RAUL EDUARDO MARTINEZ (M.I. N° 5.388.808).

A SUBCOMISARIO —Médico—, los siguientes PRINCIPALES —Médicos—: JOSE MARIA PEÑALVA (M.I. N° 10.127.114), VICENTE JOSE VILLELLA (M.I. N° 4.514.627), JUAN CARLOS SESTO (M.I. N° 11.420.780) y CARMELO ERASMO LETIZIA (M.I. N° 10.387.237).

ESCALAFON MUSICO:

A SUBCOMISARIO —Músico—, el siguiente PRINCIPAL —Músico—: RAUL ALBERTO CASTAÑO (M.I. N° 5.956.916).

ESCALAFON TECNICO:

A SUBCOMISARIO —Médico Legista—, los siguientes PRINCIPALES —Médicos Legistas—: JORGE IGNACIO BRODSKY (M.I. N° 4.889.550) y ALFREDO HORACIO SAPAG (M.I. N° 4.431.341).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 305/2003

Promociones.

Bs. As., 18/2/2003

VISTO el Expediente Nº 457-01-000.901/02 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2002, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que oportunamente tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2002, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD:

A SUBCOMISARIO, los siguientes PRINCIPALES: NORMA ISABEL AGUILAR (M.I. Nº 12.631.898), SILVIA GRACIELA ALLEGUE de PEDACE (M.I. Nº 13.091.128), STELLA MARIS MANRIQUE de STIPELMAN (M.I. Nº 11.847.822), GRACIELA BEATRIZ GERVASIO (M.I. Nº 12.348.047), NORMA CRISTINA SEGAGNI (M.I. Nº 10.692.314), ANA MARIA GROSSI de GRANJA (M.I. Nº 12.379.866), ADRIANA ISABEL FIRPO (M.I. Nº 13.800.356) y LILIANA MIRTA GIL ALVARENGO (M.I. Nº 12.086.938).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

RADIODIFUSION

Decreto 302/2003

Autorízase a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia a la Comuna de Bouquet, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 18/2/2003

VISTO el expediente Nº 3388/99 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones se tramita el pedido formulado por el Señor Presidente de la Comuna de BOUQUET, con el fin de obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BOUQUET, provincia de SANTA FE.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que las municipalidades podrán prestar, excepcionalmente, y con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, siempre que el servicio no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión.

Que efectuados los estudios técnicos pertinentes, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, consideró factible reservar el canal 212, en la frecuencia de 90.3 MHz, con una Potencia Radiada Efectiva Máxima (PRE) de 1 Kw. y una Altura Media de Antena (HMA) de 75 metros como equipamiento máximo. Con los parámetros técnicos indicados, la estación se encuadra en la categoría "E", cuyo radio de área de servicio estimada (48 dBu/m - 250 uV/M) no debe superar los 28 kilómetros, siendo el radio de contorno protegido (80 dBu/m - 10000 uV/M) de 5 kilómetros, con coordenadas geográficas en 32º 25' 21" Latitud Sur y 61º 53' 22" de Longitud Oeste, otorgándosele la señal distintiva LRI 873.

Que resulta necesario fomentar la radicación de servicios de radiodifusión en aquellas zonas donde éstos cumplen un fin eminentemente social al convertirse, en algunos casos, en el único medio de vinculación con zonas rurales.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, la frecuencia asignada al citado municipio quedará sometida al régimen de concurso abierto y permanente, regulado por el artículo 40 de la Ley Nº 22.285.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha emitido el pertinente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado para dictar el presente decreto, en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Comuna de BOUQUET a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BOUQUET, provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Asígnase al servicio mencionado el canal 212, en la frecuencia de 90.3 MHz, con una Potencia Radiada Efectiva Máxima (PRE) de 1 Kw. y una Altura Media de Antena (HMA) de 75 metros como equipamiento máximo. Con los parámetros técnicos indicados, la estación se encuadra en la categoría "E", cuyo radio de área de servicio estimada (48 dBu/m - 250 uV/M) no debe superar los 28 kilómetros, siendo el radio de contorno protegido (80 dBu/m - 10000 uV/M) de 5 kilómetros, con coordenadas geográficas en 32º 25' 21" Latitud Sur y 61º 53' 22" de Longitud Oeste, otorgándosele la señal distintiva LRI 873.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente Decreto, para que la autoridad comunal presente la documentación técnica del servicio a los efectos de su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la consecuente habilitación del servicio, en los términos del artículo 26 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4º — Déjase establecido que la frecuencia asignada a la Comuna de BOUQUET, provincia de SANTA FE, quedará bajo el régimen de concurso abierto y permanente, conforme lo previsto por los artículos 11 y 40 de aquel cuerpo legal.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 317/2003

Apruébase la contratación de un profesional que desarrollará sus funciones en la Gerencia de Asuntos Jurídicos del mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 18/2/2003

VISTO los Decretos Nº 1615/96, Nº 1576/98, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículos 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de un profesional para que se desempeñe en la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la persona a designar posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del profesional identificado en el Anexo I, quien desarrollará sus funciones en la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazo y monto mensual y total consignados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-127 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 312/2003

Bs. As., 18/02/2003

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Victorio Américo Gualtieri S.A. contra la Resolución N° 121, del 19 de febrero de 1999, de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación, que calificó los oferentes para las obras "Construcción Presa de Embalse El Bolsón sobre el Río Albigasta, Provincia de Catamarca" y "Proyecto Ejecutivo y Ejecución de la Conducción de Agua desde Presa de Embalse El Bolsón hasta Santa Josefa - Provincia de Catamarca y La Rioja".

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 313/2003

Bs. As., 18/02/2003

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Victorio Américo Gualtieri S.A. contra la Resolución N° 24, del 11 de abril de 2001, del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda, en relación con la obra "Acueducto Río Colorado", en ejecución en la Provincia de La Pampa.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 13/2003

Bs. As., 17/02/2003

Adscríbese del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del dictado de la presente y por el término de trescientos sesenta y cinco días corridos, al agente Carlos Enrique Zelkovicz, Nivel B, Grado 2, a la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 100/2003

Regístrase a nombre de la Cooperativa de Electricidad y Anexos Limitada C.E.Y.A.L. el servicio de Telefonía Local

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el Expediente N° 4145/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan

Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución General 3/2003

Régimen de Retención. Organismos Públicos. Artículo 69 de la Ley N° 25.565. Resolución N° 187/2002 de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO el artículo 69 de la Ley Nº 25.565, la Resolución de la Secretaría de Hacienda de la Nación Nº 187 de fecha 30 de diciembre de 2002, la Resolución General N° 3787 (DGI) y la Disposición Conjunta N° 28 de la Contaduría General de la Nación y N° 10 de la Tesorería General de la Nación, de fecha 28 de julio de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo 69 de la Ley Nº 25.565 autoriza a la Secretaría de Hacienda a instrumentar un régimen de retención sobre las erogaciones que por el inciso 5 -Transferencias- efectúe el TESORO NACIONAL a entidades publicas del Gobierno Nacional, con el objeto de destinarlas a la cancelación de las obligaciones que tales entidades devenguen por Contribuciones de la Seguridad Social comprendidas en la Contribución Unificada de la Seguridad Social (C.U.S.S).

Que la Resolución 187/02 de la Secretaría de Hacienda de la Nación define los procedimientos que deberán ser observados por los distintos organismos intervinientes a fin de implementar el régimen de retención.

Que los montos de las deudas comunicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS) de conformidad a lo establecido en el punto 1 del Anexo de la resolución mencionada en el considerando anterior, mantendrán el carácter de líquidas y exigibles, aún cuando resulten diferencias con las informadas por los Servicios Administrativos Financieros (SAF) en orden a la operatoria descripta en el punto 2 y 3 del citado Anexo.

Que el artículo 3° dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS) dictará las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha resolución.

Que en consecuencia corresponde definir las condiciones, plazos y requisitos que deberán observar los organismos intervinientes a fin de dar cumplimiento con el régimen retentivo establecido en las normas precitadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia Area de Operaciones, las Gerencias de Recaudación y Distribución y las Subgerencias de Asesoramiento Técnico y Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Normatización y Relaciones con Organismos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Resolución 187/02 de la Secretaría de Hacienda de la Nación y el artículo 25, inciso l) del Decreto N° 1394 de fecha 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Los Organismos de la Administración Central que efectúen erogaciones por el Inciso 5 -transferencias a entidades públicas del Gobierno Nacional- a través de la fuente de financiamiento N° 11 del Tesoro Nacional y las mismas tengan como destino el pago de haberes del personal, deberán entregar dentro del plazo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 187/02 de la Secretaria de Hacienda, la nómina de las mencionadas entidades al INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS) en un soporte magnético, con las especificaciones que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente.

Las novedades —altas y/o bajas— deberán ser comunicadas dentro de los cinco días posteriores de producidas en la forma prevista en el mencionado Anexo I.

Art. 2° — El INARSS remitirá a los Servicios Administrativos Financieros (SAF) dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos de cada mes, el estado de la deuda líquida y exigible, que en concepto de Contribuciones de la Seguridad Social comprendidas en la Contribución Unificada de la Seguridad Social (C.U.S.S) mantengan las entidades públicas informadas en los términos del artículo anterior.

Los montos de las deudas referidas en el párrafo inmediato anterior, mantendrán el carácter de líquidas y exigibles, aún cuando resulten diferencias con las informadas por los SAF en orden a la operatoria descripta en el punto 2 y 3 del Anexo de la Resolución 187/02 de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

Los importes de las deudas registradas serán remitidos en un soporte magnético con las modalidades que se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente.

Art. 3° — La Tesorería General de la Nación depositará por cuenta y orden de cada entidad pública retenida los montos deducidos informados por cada SAF, con imputación a sus respectivos números de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) períodos, impuesto, concepto y subconcepto correspondiente a la deuda comunicada, en la forma y con las modalidades habituales que la mencionada dependencia utiliza mensualmente para el ingreso de los recursos de la Seguridad Social, dentro de los plazos que seguidamente se indican:

a) Las retenciones practicadas desde el día 1° al 15 ambos inclusive, de cada mes, hasta el último día del mismo mes o hábil siguiente.

b) Las retenciones practicadas desde el día 16 hasta el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 15 o hábil posterior del mes inmediato siguiente.

Art. 4° — Los Servicios Administrativos Financieros comunicarán al INARSS dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de emisión de la correspondiente orden de pago, las retenciones informadas a la Tesorería General de la Nación, mediante el soporte magnético mencionado en el artículo 2° de la presente indicando su importe en el campo denominado “Retención Informada”.

Art. 5° — En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por esta resolución general, serán de aplicación los accesorios y sanciones previstos por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por la Resolución General N° 3756 y sus modificaciones.

Art. 6° — El régimen de retención establecido por la presente comenzará a regir el 1° de abril del 2003, respecto de la deuda líquida y exigible devengada a partir del período enero de 2003.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor A. Domeniconi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION GENERAL N° 03/03 (INARSS)

I.- Contenido y forma de las nóminas:

1. En UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2”) HD, en formato TXT, conteniendo número de la clave única de identificación tributaria (CUIT) y razón social de cada Organismo, consignando al mismo tiempo el nombre, apellido y cargo del titular del Servicio Administrativo Financiero (SAF) responsable del envío.

2. En Un (1) listado físico, firmado por el responsable del área y conteniendo los mismos datos reseñados en el inciso anterior.

II.- Presentación:

El soporte magnético a que se refiere a este artículo deberá ser presentado en la Mesa de Entrada del INARSS mediante nota dirigida a la Gerencia de Recaudación.

ANEXO II DE LA RESOLUCION GENERAL N° 03/03 (INARSS)

ARTICULO: 2°.

Contenido y forma del aplicativo:

1. Denominación de la entidad pública.

2. CUIT de la entidad pública.

3. Tipo de contribución a la seguridad social (contribución de seguridad social/contribución de obra social).

4. Período de la deuda devengada (mes/año)

5. Monto de la deuda devengada

6. Composición de la deuda devengada (capital o interés)

La información descripta se enviará en un soporte magnético y papel, dentro de los primeros Cinco (5) días hábiles administrativos de cada mes.

ARTICULO 4°.

Presentación:

El soporte magnético a que se refiere a este artículo deberá ser presentada en la Mesa de Entrada del INARSS mediante nota dirigida a la Gerencia de Recaudación.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 97/2003

Asígnase numeración geográfica para la localidad de Pueblo Esther

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el Expediente N° 5865/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD VIVIENDA Y SERVICIOS ANEXOS DE PUEBLO ESTHER ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Fija Local para ser utilizada en la localidad de PUEBLO ESTHER, perteneciente a la provincia de SANTA FE.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD VIVIENDA Y SERVICIOS ANEXOS DE PUEBLO ESTHER la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD VIVIENDA Y SERVICIOS ANEXOS DE PUEBLO EXTHER

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PUEBLO ESTHER	3402	498hij	1.000

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 42/2003

Exceptúase de la Licencia para Configuración de Modelo a vehículos nuevos sin uso que serán utilizados por diversos organismos del Estado Nacional en los términos de la Ley N° 25.603.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0008285/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS informa que se encuentran DOS (2) vehículos nuevos sin uso, en situación de rezago, encontrándose comprendidos en la Ley 25.603.

Que dicha Ley establece que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS pondrá a disposición de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la mercadería que por su naturaleza resulte apta para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a diversos Organismos del Estado Nacional.

Que la Ley 24.449 estableció en su artículo 28 que todo vehículo que se fabrique o se importe para ser librado al tránsito público debe cumplir con las condiciones de seguridad activa y, pasiva y de emisión de gases contaminantes, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de su reglamentación.

Que el artículo 28 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley 24.449 establece que la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, es autoridad competente en todo lo referente a la fiscalización de las disposiciones reglamentarias de los artículos 28 al 32 de la misma.

Que el artículo 2° de la Ley 24.449 faculta a la autoridad competente a disponer por vía de excepción exigencias distintas a las establecidas en esa Ley y su reglamentación cuando así lo impongan específicas circunstancias locales en la medida que no se altere el espíritu de la ley, preservando su unicidad y garantizando la seguridad jurídica del ciudadano.

Que debido a que los vehículos en cuestión no cuentan con Licencia para Configuración de Modelo y dado que los mismos tendrán como finalidad coadyuvar al normal desenvolvimiento de las actividades confiadas a diversos Organismos del Estado Nacional, conforme lo previsto en la Ley 25.603 se entiende que corresponde contemplar como excepcional el ingreso de los mismos sin la exigencia de dicha Licencia.

Que, no obstante ello, y a los fines de no alterar el espíritu de la Ley de Tránsito corresponde fijar ciertos requisitos que resguarden los intereses protegidos por esta norma.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 2° y 28 de la Ley 24.449 y 28 del Decreto N° 779/95.

Por ello

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptúase de la Licencia para Configuración de Modelo a UN (1) vehículo marca FIAT, modelo ELBA-INNOCENTI, número de VIN ZFA14600003953830, nuevo sin uso y UN (1) vehículo marca FIAT, modelo ELBA INNOCENTI, número de VIN ZFA14600003950379, nuevo sin uso, los que serán afectados al uso de diversos Organismos del Estado Nacional en los términos de la Ley 25.603.

Art. 2° — La excepción dispuesta por el artículo precedente quedará condicionada a que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), Organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se expida favorablemente sobre la aptitud y características particulares que reúnen los vehículos en cuestión, teniendo en cuenta los requisitos previstos sobre seguridad vehicular que establece la Ley 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 98/2003

Asígnase numeración a Nextel Communications Argentina S.A. para diversas localidades del país.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el Expediente N° 9292/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por resolución N° 201 de fecha 1 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO-TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ALTA GRACIA	3547	403hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	404hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	405hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	406hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	407hij	1.000
AMBA	11	5309ghij	10.000
AMBA	11	5350ghij	10.000
AMBA	11	5351ghij	10.000
AMBA	11	5356ghij	10.000
AMBA	11	5357ghij	10.000
AMBA	11	5358ghij	10.000
AMBA	11	5359ghij	10.000
AMBA	11	5370ghij	10.000
AMBA	11	5372ghij	10.000
AMBA	11	5373ghij	10.000
ARROYO SECO	3402	453hij	1.000
ARROYO SECO	3402	454hij	1.000
ARROYO SECO	3402	455hij	1.000
ARROYO SECO	3402	456hij	1.000
ARROYO SECO	3402	457hij	1.000
BELL VILLE	3534	433hij	1.000
BELL VILLE	3534	434hij	1.000
BELL VILLE	3534	435hij	1.000
BELL VILLE	3534	436hij	1.000
BELL VILLE	3534	437hij	1.000
CAMPANA	3489	607hij	1.000
CAMPANA	3489	608hij	1.000
CAMPANA	3489	609hij	1.000
CAMPANA	3489	610hij	1.000
CAMPANA	3489	611hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	482hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	483hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	484hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471o	485hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	486hij	1.000
CAÑUELAS	2226	404hij	1.000
CAÑUELAS	2226	405hij	1.000
CAÑUELAS	2226	406hij	1.000
CANUELAS	2226	407hij	1.000
CAÑUELAS	2226	408hij	1.000
CASILDA	3464	457hij	1.000
CASILDA	3464	458hij	1.000
CASILDA	3464	490hij	1.000
CASILDA	3464	491hij	1.000
CASILDA	3464	492hij	1.000
CORDOBA	311	581ghij	10.000
CORDOBA	311	582ghij	10.000
CORONEL BRANDSEN	2223	402hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	403hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	404hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	405hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	406hij	1.000
CHASCOMUS	2241	403hij	1.000
CHASCOMUS	2241	404hij	1.000
CHASCOMUS	2241	405hij	1.000
CHASCOMUS	2241	406hij	1.000
CHASCOMUS	2241	407hij	1.000
ESCOBAR	3488	651hij	1.000
ESCOBAR	3488	652hij	1.000
ESCOBAR	3488	653hij	1.000
ESCOBAR	3488	654hij	1.000
ESCOBAR	3488	655hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	403hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	404hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	405hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	406hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	407hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	639hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	640hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	641hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	642hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	643hij	1.000
LA PLATA	221	526ghij	10.000
LA PLATA	221	527ghij	10.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	503hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	504hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	505hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	506hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	507hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	430ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	431ghij	10.000
MARCOS JUAREZ	3472	410hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	411hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	412hil	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	413hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	414hij	1.000
MENDOZA	261	474ghij	10.000
MENDOZA	261	475hij	10.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	440hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	441hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	442hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	443hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	444hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	464hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	465hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	466hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	467hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	468hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	407ghij	10.000
MORENO	237	409ghij	10.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	679hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	680hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	681hij	1.000
RIO CUARTO	358	408ghij	10.000
RIO SEGUNDO	3572	430hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	431hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	432hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	433hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	434hij	1.000
RIO TERCERO	3571	445hij	1.000
RIO TERCERO	3571	446hij	1.000
RIO TERCERO	3571	447hij	1.000
RIO TERCERO	3571	448hij	1.000
RIO TERCERO	3571	449hij	1.000
ROSARIO	341	551ghij	10.000
ROSARIO	341	553ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	469hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	474hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	475hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	476hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	477hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	456hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	457hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	458hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	459hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	538hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	550hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	552hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	553hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	554hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	442hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	443hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	444hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	445hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	446hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	500hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3511	501hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	502hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	503hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	504hij	1.000
VILLA MARIA	353	403ghij	10.000
ZARATE	3487	457hij	1.000
ZARATE	3487	458hij	1.000
ZARATE	3487	459hij	1.000
ZARATE	3487	491hij	1.000
ZARATE	3487	492hij	1.000

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 83/2003

Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) para que eleve un informe detallando el Estado de los Fondos de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico (MEMSP) Reservas de Disponibilidad con Garantía de Combustible y Reserva de Confiabilidad.

Bs. As., 27/1/2003

VISTO el Expediente N° S01:0008407/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 317 del 18 de julio de 2002, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 126 del 11 de octubre de 2002, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), ha elevado a la SECRETARIA DE ENERGIA, por Nota P-22213-1 de fecha 15 de enero de 2003, la Reprogramación Trimestral Definitiva Febrero-Abril 2003 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Reprogramación Trimestral Definitiva Febrero-Abril 2003 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), realizadas de acuerdo a lo estipulado en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 30 de abril de 1992, sus modificatorias y la adecuación transitoria determinada por el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003.

Que, por otra parte, conforme la misma Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003, durante el transcurso del mes de febrero de 2003 se licitarán las RESERVAS DE DISPONIBILIDAD CON GARANTIA DE COMBUSTIBLE (RODGC), Mercado "Spot" Anticipado y RESERVA DE CONFIABILIDAD (RC), lo que, por una parte, incidirá en la disponibilidad de recursos en el Fondo de Estabilización a partir del mes de marzo de 2003 y, por otra parte, permitirá conocer recién con posterioridad al 21 de febrero de 2003 el resultado a ser considerado para la componente de ajuste ex-ante en la definición regular del Precio Estacional.

Que atento lo expuesto se considera conveniente explicitar la aplicabilidad del tercer párrafo "in fine" del punto 2.11.5. del Capítulo 2 "Precios Estacionales" de LOS PROCEDIMIENTOS hasta que esta SECRETARIA DE ENERGIA ajuste por Resolución los Precios Estacionales para el segundo trimestre del Período Estacional de Verano una vez recibida del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la información que por la presente se le instruye preparar y elevar.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982, y la Resolución N° 53 del 15 de abril de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aplícase lo dispuesto por el tercer párrafo "in fine" del punto 2.11.5. del Capítulo 2 "Precios Estacionales" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 30 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2° — Instruir al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que el día 26 de febrero de 2003, conjuntamente con el informe correspondiente a la adjudicación de la RESERVA DE CONFIABILIDAD (RC) según la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003, elabore y eleve a esta SECRETARIA DE ENERGIA un informe detallando el Estado de los Fondos de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), considerando: (i) los recursos a utilizar en concepto de pago anticipado por las RESERVAS DE DISPONIBILIDAD CON GARANTIA DE COMBUSTIBLE (RDCGC) y RESERVA DE CONFIABILIDAD (RC) conforme lo establecido en dicha Resolución, (ii) la evolución prevista del Fondo de Estabilización en función de los Precios previstos resultantes de las adjudicaciones realizadas, tanto por las citadas Reservas como por el Mercado "Spot" Anticipado y de la aplicación de la referida resolución, y de los Precios Estacionales vigentes a la fecha, y (iii) la mejor estimación de ese Organismo respecto de los Fondos que pueden ser requeridos para prefinanciar compra de Combustibles Líquidos según Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 189 del 2 de diciembre de 2002 y Mantenimientos Mayores o Extraordinarios conforme la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 146 del 23 de octubre de 2002.

Art. 3° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 65/2003

Dispónese la baja de la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la cobertura médico-asistencial de los monotributistas y sus empleados.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO el Expediente N° 34.628/02 S.S.SALUD y las Resoluciones Nros. 061/00 y 119/01 S.S.SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.N.O.S. 1-1190), solicitando ser excluida del Registro de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 S.S.SALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente del Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 S.S.SALUD, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 S.S.SALUD, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.N.O.S. 1-1190) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los monotributistas y sus empleados, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 99/2003

Asígnase numeración no geográfica para los servicios Audiotexto Gran Público y Llamadas Masivas.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el Expediente N° 7336/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución N° 257 de fecha 4 de diciembre de 2002, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a TELEWIN S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro de los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas y Audiotexto.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración no geográfica para los servicios de valor agregado, denominados Audiotexto Gran Público y Llamadas Masivas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador TELEWIN S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan

ANEXO I

Servicio de Audiotexto Gran Público

PRESTADOR	INDICATIVO DE SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	NUMERO DE CLIENTE
TELEWIN S.A.	600	1	1116245
TELEWIN S.A.	600	1	1116666
TELEWIN S.A.	600	1	1118287

Servicio de Llamadas Masivas

PRESTADOR	INDICATIVO DE SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	NUMERO DE CLIENTE
TELEWIN S.A.	609	100	11190ij

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 96/2003

Asígnase numeración geográfica para la localidad de Santa Rosa de Calamuchita.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el Expediente N° 1462/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en la localidad de SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, perteneciente a la provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	480hij	1.000

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 190/2003

Autorízase a la firma Almacenadora Sudamericana S.A. para descontar o negociar certificados de depósito y warrants. Tasa a aplicar en las operaciones mencionadas.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el expediente N° S01:0241563/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, lo dispuesto por la Ley N° 9643 y el Decreto Reglamentario del 31 de octubre de 1914, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia la razón social ALMACENADORA SUDAMERICANA S.A. solicita autorización para descontar o negociar warrants emitidos por esa empresa en función de lo previsto por la Ley N° 9643.

Que el fundamento de dicha petición radica en la necesidad de generar alivio a productores e incrementar las actividades de las economías regionales, impulsando el financiamiento de diferentes sectores de la producción agrícola nacional.

Que ALMACENADORA SUDAMERICANA S.A. se halla autorizada a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros, de conformidad a lo establecido por la Resolución N° 240 del 22 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que conviene tener presente que el sistema implementado por la Ley N° 9643 ha permitido el acceso a crédito con el consiguiente beneficio para la actividad agrícola-industrial.

Que no obstante ello, la actual situación económica, y en especial las dificultades que atraviesa el sector financiero, han afectado el normal desarrollo de las actividades productivas y comerciales generando un evidente perjuicio para el país.

Que por lo expuesto resulta necesario impulsar medidas que favorezcan el acceso al crédito y permitan utilizar el mecanismo previsto por la Ley N° 9643.

Que en tal sentido el artículo 3° de la citada norma legal establece que las empresas emisoras de warrants que quieran descontar o negociar con esta clase de papeles, sólo podrán hacerlo con autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en las condiciones que el mismo fijare.

Que a su vez el artículo 7° del Decreto Reglamentario del 31 de octubre de 1914, impone que en tales casos el tipo de descuento no debe exceder del UNO POR CIENTO (1%) anual de la tasa oficial del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que en consecuencia corresponde acceder a lo solicitado por ALMACENADORA SUDAMERICANA S.A. y fijar las condiciones en que se ejercerá dicha autorización.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Confiérese autorización a la razón social ALMACENADORA SUDAMERICANA S.A. para descontar o negociar certificados de depósito y warrants en los términos del artículo 3° de la Ley N° 9643.

Art. 2° — La tasa a aplicar para este tipo de operaciones no deberá exceder del UNO POR CIENTO (1%) anual de la tasa activa que aplique el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales a TREINTA (30) días.

Art. 3° — Las operaciones que se realicen conforme a la presente autorización deberán ser comunicadas a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, Dirección Nacional de Alimentación del UNO (1) al DIEZ (10) de cada mes con la información que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — El incumplimiento total o parcial de esta resolución dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 24 de la ley N° 9643 y en el artículo 7° del Decreto Reglamentario del 31 de octubre de 1914.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO

N° de Certificado	Producto	Unidad	Cantidad	Valor Warrant Emitido	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Tasa Aplicada

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 191/2003

Autorízase a la firma Surveyseed Services S.A. para descontar o negociar certificados de depósito y warrants. Tasa a aplicar en las operaciones mencionadas.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el expediente Nº S01:0226882/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, lo dispuesto por la Ley Nº 9643 y el Decreto Reglamentario del 31 de octubre de 1914, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia la razón social SURVEYSEED SERVICES S.A. solicita autorización para descontar o negociar warrants emitidos por esa empresa en función de lo previsto por la Ley Nº 9643.

Que el fundamento de dicha petición radica en el interés de inversores privados de financiar warrants de empresas Pymes de nuestro país, que no encuentran financiamiento bancario, y que desean realizarlo a través de esa firma.

Que SURVEYSEED SERVICES S.A. se halla autorizada a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros, de conformidad a lo establecido por las Resoluciones Nros. 106 del 22 de abril de 1994 y 154 del 30 de mayo de 1994, ambas de la ex SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que conviene tener presente que el sistema implementado por la Ley Nº 9643 ha permitido el acceso al crédito con el consiguiente beneficio para la actividad agrícola-industrial.

Que no obstante ello, la actual situación económica, y en especial las dificultades que atraviesa el sector financiero, han afectado el normal desarrollo de las actividades productivas y comerciales, generando un evidente perjuicio para el país.

Que por lo expuesto resulta necesario impulsar medidas que favorezcan el acceso al crédito y permitan utilizar el mecanismo previsto por la Ley Nº 9643.

Que en tal sentido el artículo 3º de la citada norma legal establece que las empresas emisoras de warrants que quieran descontar o negociar con esta clase de papeles, sólo podrán hacerlo con autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en las condiciones que el mismo fijare.

Que a su vez el artículo 7º del Decreto Reglamentario del 31 de octubre de 1914, impone que en tales casos, el tipo de descuento no debe exceder del UNO POR CIENTO (1%) anual de la tasa oficial del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que en consecuencia corresponde acceder a lo solicitado por SURVEYSEED SERVICES S.A. y fijar las condiciones en que se ejercerá dicha autorización.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Confiérese autorización a la razón social SURVEYSEED SERVICES S.A. para descontar o negociar certificados de depósito y warrants en los términos del artículo 3º de la Ley Nº 9643.

Art. 2° — La tasa a aplicar para este tipo de operaciones no deberá exceder del UNO POR CENTO (1%) anual de la tasa activa que aplique el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales a TREINTA (30) días.

Art. 3° — Las operaciones que se realicen conforme a la presente autorización deberán ser comunicadas a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, Dirección Nacional de Alimentación, del UNO (1) al DIEZ (10) de cada mes con la información que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — El incumplimiento total o parcial de esta resolución dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 24 de la Ley Nº 9643 y en el artículo 7º del Decreto Reglamentario del 31 de octubre de 1914.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO

Nº de Certificado	Producto	Unidad	Cantidad	Valor Fecha Warrant Emitido	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Tasa Aplicada

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 35/2003

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 14/2/2003

VISTO el Expediente Nro. 061-013981/2001 y sus agregados sin acumular Nros. 061-013982/2001, 061-013983/2001, 061-013984/2001, 061-013985/2001, 061-014004/2001, 061-014203/2001, 061-014632/2001, 061-014633/2001 y 061-014634/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 y la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) planillas que como Anexos I a X forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Testoviron Depot 1 x 1 ml. - Bulk x 200 a base de enantato de testosterona.
ANEXO II: Scheriderm crema 10 x 15 grs. a base de nitrato de isoconazol, valerato de difluocortolona M20 y sulfato de neomicina.
ANEXO III: Advantan solución 1 x 10 ml., muestras médicas, a base de aceponato de metilprednisolona M20.
ANEXO IV: Proluton Depot 250 mg. 1 x 1 ml. a base de caproato de hidroxiprogesterona.
ANEXO V: Primosiston ampollas 1 x 1 ml. - Bulk x 200 a base de caproato de hidroxiprogesterona y benzoato de estradiol.
ANEXO VI: Ultraproct pomada 1 x 30 grs. a base de 21 hexanoato de fluocortolona M20 y pivalato de fluocortolona M20.
ANEXO VII: Schederma crema 1 x 15 grs. a base de nitrato de isoconazol, valerato de difluocortolona M20 y sulfato de neomicina.
ANEXO VIII: Advantan crema 2 x 5 grs. a base de aceponato de methilprednisolona M20.
ANEXO IX: Ufarin crema 1 x 20 grs. a base de nitrato de isoconazol M20.
ANEXO X: Icaden crema 1 x 20 grs. a base de nitrato de isoconazol M20.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: TESTOVIRON DEPOT 1 X 1 ML. - BULK X 200 A BASE DE ENANTATO DE TESTOSTERONA

EXPEDIENTE N°: 061-013981/01
FECHA: 23/10/2001
POSICION 3004.39.90

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG.	106,6013	2,7772	0	0	0	296,0530	12,50	37,0066	0,50	1,4803
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG.	82,7838	9,4134	0	0	0	779,2769	14,50	112,9952	0,50	3,8964
ENANTATO DE TESTOSTERONA. NALADISA 2937.99.29	2937.99.90	KG.	60,5112	2061,5944	0	0	0	124749,4645	0,00	0,0000	0,50	623,7473
								125824,7944		150,0018		629,1240

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 779,13

* 1 unidad = Bulk x 200 ampollas de 1 ml. Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: SCHERIDERM CREMA 10 X 15 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL, VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20 Y SULFATO DE NEOMICINA

EXPEDIENTE N°: 061-013982/01
FECHA: 23/10//2001
POSICION 3004.20.69

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG.	1,5947	5524,3168	0	0	0	8809,8490	2,00	176,1970	0,50	44,0492
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG.	0,1595	76629,2530	0	0	0	12220,0670	2,00	244,4013	0,50	61,1003
SULFATO DE NEOMICINA MICRO	2941.90.41	KG.	0,8771	308,5407	0	0	0	270,6241	2,00	5,4125	0,50	1,3531
ALCHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG.	7,9737	13,1774	0	0	0	105,0724	4,50	4,7283	0,50	0,5254
								21405,6125		430,7391		107,0281

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 537,77

* 1 unidad = pomo 10 x 15 grs. Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN SOLUCION 1 X 10 ML., MUESTRAS MEDICAS, A BASE DE ACEPONATO METILPREDNISOLONA M20.

EXPEDIENTE N°: 061-013983/01
FECHA: 23/10//2001
POSICION 3004.32.00

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA M20	2937.29.10	KG.	0,0110	105751,6900	0	0	0	1167,8159	2,00	23,3563	0,50	5,8391
								1167,8159		23,3563		5,8391

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 29,20

* 1 unidad = frasco x 10 ml. Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: PROLUTON DEPOT. 250 MG. 1 X 1 ML. A BASE DE CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA

EXPEDIENTE N°: 061-013984/01
FECHA: 23/10//2001
POSICION 3004.39.39

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG.	0,3525	2,7772	0	0	0	0,9790	12,50	0,1224	0,50	0,0049
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG.	0,6139	9,4134	0	0	0	5,7792	14,50	0,8380	0,50	0,0289
CAPROATO DE 17 ALFA-HIDROXIPROGESTERONA. NALADISA 2937.92.90	2937.92.99	KG.	0,2965	2160,0600	0	0	0	640,3887	0,00	0,0000	0,50	3,2019
								647,1468		0,9604		3,2357

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,20

* 1 unidad = ampollas x 1 ml. Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: PRIMOSISTON AMPOLLAS 1 X 1 ML - BULK X 200 A BASE DE CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA Y BENZOATO DE ESTRADIOL.

EXPEDIENTE N°: 061-013985/01
FECHA: 23/10//2001
POSICION 3004.39.39

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG.	69,6485	2,7772	0	0	0	193,4277	12,50	24,1785	0,50	0,9671
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG.	121,2994	9,4134	0	0	0	7565,0074	0,00	0,0000	0,50	37,8250
CAPROATO DE 17 ALFA-HIDROXIPROGESTERONA. NALADISA 2937.92.90	2937.92.99	KG.	59,2649	2160,0600	0	0	0	128015,843	0,00	0,0000	0,50	640,0792
								136916,1182		189,7452		684,5806

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 874,33

* 1 unidad = Bulk x 200 ampollas de 1 ml. Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VI A LA RESOLUCION N° 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: ULTRAPROCT POMADA 1 X 30 GRS. A BASE DE 21 HEXANOATO DE FLUOCORTOLONA M20 Y PIVALATO DE FLUOCORTOLONA M20.

EXPEDIENTE N°: 061-014004/01
FECHA: 24/10//2001
POSICION 3004.32.00

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
EUTANOL G (2-OCTILDODECANOL)	2905.19.19	KG.	12,4536	17,9082	0	0	0	223,0217	2,00	4,4604	0,50	1,1151
CINCOCAINA (DIBUCAINA) CLORHIDRATO	2933.40.19	KG.	0,1557	459,4184	0	0	0	71,5177	2,00	1,4304	0,50	0,3576
21 HEXANOATO DE FLUOCORTOLONA M20	2937.22.39	KG.	0,0294	26576,9000	0	0	0	781,9456	2,00	15,6389	0,50	3,9097
PIVALATO DE FLUOCORTONONA MICRO M20	2937.22.39	KG.	0,0286	26593,8200	0	0	0	760,0780	2,00	15,2016	0,50	3,8004
MONORICINOLEATO PEG 400	3402.13.00	KG.	2,3351	12,4141	0	0	0	28,9876	16,50	4,7829	0,50	0,1449
								1865,5505		41,5141		9,3278

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 50,84

* 1 unidad = pomo x 30 grs. Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VII A LA RESOLUCION N° 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: SCHEDERMA CREMA 1 X 15 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL, VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20 Y SULFATO DE NEOMICINA

EXPEDIENTE N°: 061-014203/01
FECHA: 26/10//2001
POSICION 3004.20.69

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG.	0,1595	5524,3168	0	0	0	8809,9849	2,00	17,6197	0,50	4,4049
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG.	0,0159	76629,2530	0	0	0	12220,0067	2,00	24,4401	0,50	6,1100
SULFATO DE NEOMICINA MICRO	2941.90.41	KG.	0,8777	308,5407	0	0	0	27,0624	2,00	0,5412	0,50	0,1353
ALCHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG.	0,7974	13,1774	0	0	0	10,5072	4,50	0,4728	0,50	0,0525
								2140,5612		43,0739		10,7028

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 53,78

* 1 unidad = pomo x 15 grs. Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION N° 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN CREMA 1 X 5 GRS. A BASE DE ACEPONATO DE METHILPREDNISOLONA M20.

EXPEDIENTE N°: 061-014632/01
FECHA: 05/11//2001
POSICION 3004.32.00

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MONOSTEARATO DE GLICERILO	40-502915.70.40	KG.	0,4469	6,4247	0	0	0	2,8712	14,50	0,4163	0,50	0,0144
CETIOL V	2916.15.19	KG.	0,5258	6,0777	0	0	0	3,1955	14,50	0,4633	0,50	0,0160
ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA M	2937.29.10	KG.	0,0053	105751,6900	0	0	0	556,0424	2,00	11,1208	0,50	2,7802
ESTEARATO DE POLIOXILO 40	3402.13.00	KG.	0,1577	14,4897	0	0	0	2,2855	16,50	0,3771	0,50	0,0114
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG.	0,1314	13,1774	0	0	0	1,7321	4,50	0,0779	0,50	0,0087
SOFTISAN 378	3824.90.29	KG.	0,3943	7,7842	0	0	0	3,0695	16,50	0,5065	0,50	0,0153
								569,1962		12,9620		2,8460

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 15,81

* 1 unidad = pomo x 5 grs. Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IX A LA RESOLUCION N° 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: UFARIN CREMA 1 X 20 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL M20.

EXPEDIENTE N°: 061-014633/01
FECHA: 05/11//2001
POSICION 3004.90.61

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG.	0,2082	5534,5370	0	0	0	1152,5507	2,00	23,0510	0,50	5,7628
ALCHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG.	1,0412	13,1774	0	0	0	13,7208	4,50	0,6174	0,50	0,0686
								1166,2715		23,6685		5,8314

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 29,50

* 1 unidad = pomo x 20 grs. Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO X A LA RESOLUCION N° 35

PRODUCTO DE EXPORTACION: ICADEN CREMA 1 X 20 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL M20.

EXPEDIENTE N°: 061-014634/01
FECHA: 05/11//2001
POSICION 3004.90.61

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG.	0,2082	5534,5370	0	0	0	1152,5507	2,00	23,0510	0,50	5,7628
ALCHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG.	1,0412	13,1774	0	0	0	13,7208	4,50	0,6174	0,50	0,0686
								1166,2715		23,6685		5,8314

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 29,50

* 1 unidad = pomo x 20 grs. Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 43/2003

Modifícanse el cuadro correspondiente al Anexo I de la Resolución ex S.I. N° 91/2001 y la Resolución N° 103/2002, en relación con la certificación de calidad de autopartes y/o elementos de seguridad.

Bs.As., 17/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0249701/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 91 de fecha 13 de septiembre de 2001, se establecen prescripciones vinculadas con la Certificación de Homologación de autopartes y/o elementos de seguridad.

Que, en este contexto, se definieron los requisitos necesarios para la obtención del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) por parte de los fabricantes e importadores de los mismos.

Que resulta conveniente reconocer la equivalencia entre las reglamentaciones internacionales, en particular, los reglamentos aprobados en el ámbito del MERCOSUR.

Que resulta conveniente reconocer, en particular, la equivalencia entre los reglamentos de la Comunicad Económica Europea a los efectos de implementar similar normativa en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que debido a constantes actualizaciones en las normas y reglamentos técnicos se consideró procedente modificar el Anexo I de la citada resolución.

Que por Resolución S.I.C. y M. N° 103 de fecha 8 de agosto de 2002 se modificó dicho anexo, incluyendo en el mismo otras normas válidas de certificación y disponiendo que las pastillas y cintas de frenos pueden certificarse bajo la norma IRAM AITA 6C 2, como así también bajo el Reglamento de Naciones Unidas R90.

Que en la Comunidad Económica Europea se dictó la Directiva 92/23/CEE que se refiere a los neumáticos de los vehículos de motor y de sus remolques, así como de su montaje.

Que a los efectos de certificar los neumáticos para el mercado de reposición se considera pertinente la aplicación de las normas establecidas por dicha directiva.

Que en la Comunidad Económica Europea se dictó la Directiva 71/320/CEE que se refiere a los dispositivos de frenado que deben cumplir los vehículos a motor.

Que la Comunidad Económica Europea dictó la Directiva 98/12/CEE que se refiere a los dispositivos de frenado, que entre otras cosas, establece que a partir de marzo de 2001 los Estados Miembros denegarán la matriculación, venta y puesta en circulación de los nuevos vehículos, que por motivos de frenado no cumplan con el Reglamento R 90 actualizado.

Que resulta conveniente contemplar un tratamiento similar que establezca la exigencia de cumplimentar con el Reglamento de Naciones Unidas R 90 actualizado para los vehículos de modelo año 2001 en adelante y para los modelos anteriores a éste será de aplicación la Directiva 71/320/CEE en sus diferentes versiones.

Que en tal sentido y a los fines de proteger la seguridad del tránsito vehicular corresponde establecer una medida que contemple la posibilidad de certificar las pastillas de freno para el mercado de reposición mediante la Directiva 71/320/CEE en sus diferentes versiones cuando las mismas sean destinadas a vehículos cuyo modelo año sea anterior al 2001.

Que siendo las normas IRAM el fruto del consenso técnico entre los diversos sectores involucrados en una determinada actividad, podría considerarse que los requisitos definidos a través de las mismas son los necesarios y suficientes para el estado de avance tecnológico en este momento de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la norma IRAM de emergencia 6C 2 se basó en el Reglamento de Naciones Unidas N° 90 del año 1997 y atento a que la antedicha norma no contempla el ensayo sobre vehículos homologado (vehicle test) requerido por el Reglamento de Naciones Unidas R 90, se considera procedente aceptar las licencias de certificación emitidas por los Organismos de Certificación correspondientes cuando no se haya realizado el citado ensayo, siempre que el mismo sea reemplazado por el dinámico correspondiente.

Que en igual sentido se hace necesario incorporar las normas ISO4925-1978; SAEJ1703; DOT 571.116 por considerarse suficientes para certificar la calidad de los líquidos de freno.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 28 de la Ley N° 24.449 y del artículo 28 del Decreto N° 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifíquese el cuadro correspondiente al Anexo I de la Resolución ex S.I. N° 91 de fecha 13 de septiembre de 2001, modificado por el artículo 1° de la Resolución S.I.C. y M. N° 103 de fecha 8 de agosto de 2002, por el Anexo que con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Para el caso de pastillas y cintas de freno, se considerarán también como válidos los Certificados de Conformidad con Norma, cuando el ensayo técnico sea efectuado; de acuerdo a la exigencia del Reglamento de Naciones Unidas R 90, y se haya realizado utilizando un vehículo homologado (vehicle test) o en su defecto un banco dinamométrico de inercia (inertia dynamometer test) apropiado.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oricial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 43

AUTOPARTES Y/O ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Autopartes y/o elementos de seguridad	Norma IRAM	Reglamentos de Naciones Unidas	Reglamento MERCOSUR	Otras Normas
Neumáticos	IRAM 113320 IRAM 113321	R30, R54; R75	65/92	Directiva 92/23/CEE
Balizas triangulares retroreflectoras	IRAM AITA 10031	R27	37/01	—
Cascos de protección para uso vehicular	IRAM AITA 3621	R22	—	—
Cinturones de seguridad	IRAM AITA 3641	R16	26/94; 27/94	—
Pastillas y cintas de frenos	IRAM AITA 6-C2	R90 (*)	—	Directiva 71/320/CEE (**)
Líquido de frenos	IRAM AITA 6H1 6H2 6H3 6H4 6H5 6H10	—	—	ISO4925-1978; SAE J 1703; DOT 571.116
Vidrios de seguridad para automotores	IRAM AITA 1H3	R43	26/93	—
Matafuegos	IRAM 3523	—	—	—
Apoyacabezas	IRAM AITA 1G1	R25	—	—
Asientos y sus anclajes	—	R17	26/94; 27/94	—
Sistema de enganche de remolques y semirremolques	—	R55	—	—
Trabas giratorias para transporte carretero de contenedores	IRAM 10024	—	—	—

NOTA:
(*) Sólo aplicable en vehículos modelo 2001 en su última versión.
(**) Sólo aplicable a los vehículos cuyo modelo sea anterior al 2001. Para estos vehículos también se podrán certificar por las versiones anteriores al R 90 última versión.
Se considerarán válidas las últimas versiones de las NORMAS, REGLAMENTOS y DIRECTIVAS que se mencionan en el cuadro precedente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 36/2002

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 14/2/2003

VISTO el Expediente Nro. 061-004381/2001 y sus agregados sin acumular Nros. 061-010622/2001, 061-010950/2001, 061-010965/2001, 061-011361/2001, 061-011362/2001, 061-011364/2001, 061-014840/2001, 061-015734/2001, 061-015735/2001, 061-015771/2001 y 061-016120/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 y la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CATORCE (14) planillas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Suero de queso en polvo envasado en bolsas de 25 Kg.
ANEXO II: Duvadilan 10 mg. x 2 ml. x 8 ampollas a base de clorhidrato de isoxsuprina.
ANEXO III: Ultralan pomada 1 por 10 grs. a base de hexanoato de fluocortolona M20 e hidrato de fluocortolona M20.
ANEXO IV: Advantan pomada 1 x 15 grs. a base de aceponato de methilprednisolona M20.
ANEXO V: Advantan crema 1 x 15 grs. a base de aceponato de methilprednisolona M20.
ANEXO VI: Primosiston ampollas 1 x 1 ml. a base de caproato de hidroxiprogesterona y benzoato de estradiol.
ANEXO VII: Ultraproct pomada 1 x 10 grs. a base de 21 hexanoato de fluocortolona M2 y pivalato de fluocortolona M20.
ANEXO VIII: Dopergin 0,2 mg. 1 x 14 comprimidos a base de hidrogenmaleato de lisuride.
ANEXO IX: Mesigyna ampollas 1 x 1 ml. a base de enantato de norethisterona y valerato de estradiol.
ANEXO X: Dopergin 0,2 mg. 1 x 28 comprimidos a base de hidrogenmaleato de lisuride.
ANEXO XI: Schederma crema 1 x 5 grs. a base de nitrato de isoconazol M20, valerato de difluocortolona M20 y sulfato de neomicina.
ANEXO XII: Testoviron depot 100 mg. 1 x 1 ml. a base de enantato de testosterona y propionato de testosterona.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: SUERO DE QUESO EN POLVO ENVASADO EN BOLSAS DE 25 KG.

EXPEDIENTE N°: 061-004381/01
FECHA: 04/04/2001
POSICION: 0404.10.00 y 0404.90.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SACOS (BOLSAS) CON UNA ANCHURA EN LA BASE SUPERIOR O IGUAL A 40 CM., BOLSAS DE 2 ó 3 PLIEGOS	4819.30.00	MILLAR	0,0400	625,6140	0	0	0	25,0246	18,50	4,6295	0,50	0,1251
								25,0246		4,6295		0,1251

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,75

REF.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: DUVADILAN 10 MG. X 2 ML. X 8 AMPOLLAS A BASE DE CLORHIDRATOS DE ISOXSUPRINA.

EXPEDIENTE N°: 061-010622/01
FECHA: 16/08/2001
POSICION: 3004.90.39

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOXSUPRINA HCL	2922.50.99	KG.	0,0887	1521,5600	0	0	0	134,9015	4,50	6,0706	0,50	0,6745
								134,9015		6,0706		0,6745

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 6,75

(*) 1 UNIDAD = 1 caja de 8 ampollas de 10 mg. x 2 ml. - REF.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: ULTRALAN POMADA 1 X 10 GRS. A BASE DE HEXANOATO DE FLUOCORTOLONA M20 E HIDRATO DE FLUOCORTOLONA M20.

EXPEDIENTE N°: 061-010950/01
FECHA: 23/08/2001
POSICION: 3004.32.00

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
HIDRATO DE FLUOCORTOLONA M20	2937.22.39	KG.	0,0273	26592,1300	0	0	0	725,4333	4,50	32,6445	0,50	3,6272
21 HEXANOATO DE FLUOCORTOLONA M20	2937.22.39	KG.	0,0260	26576,9000	0	0	0	691,8233	4,50	31,1320	0,50	3,4591
AMPHOCERINA	3824.90.29	KG.	2,6031	13,6048	0	0	0	35,4146	16,50	5,8434	0,50	0,1771
								1452,6711		69,6199		7,2634

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 76,88

(*) 1 UNIDAD = 1 pomo de 10 grs. - REF.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN POMADA 1 X 15 GRS. A BASE DE ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA M20.

EXPEDIENTE N°: 061-010965/01
FECHA: 23/08/2001
POSICION: 3004.32.00

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA	2937.29.10	KG.	0,0156	105751,6900	0	0	0	1651,7356	4,50	74,3281	0,50	8,2587
DEHYMULS E	3824.90.29	KG.	1,0933	24,3943	0	0	0	26,6703	16,50	4,4006	0,50	0,1334
								1678,4059		78,7287		8,3920

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 87,12

(*) 1 UNIDAD = 1 pomo de 15 grs. - REF.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN CREMA 1 X 15 GRS. A BASE DE ACEPONATO DE METHILPREDNISOLONA M20.

EXPEDIENTE N°: 061-011361/01
FECHA: 29/08/2001
POSICION: 3004.32.00

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MONOSTEARATO DE GLICERILO 40-50	2915.70.40	KG.	1,3276	6,4247	0	0	0	8,5293	14,50	1,2367	0,50	0,0426
CETIOL V	2916.15.19	KG.	1,5619	6,0777	0	0	0	9,4925	14,50	1,3764	0,50	0,0475
ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA	2937.29.10	KG.	0,0156	105808,0700	0	0	0	1652,6162	2,00	33,0523	0,50	8,2631
ESTEARATO DE POLIOXIL 40	3402.13.00	KG.	0,4686	14,6717	0	0	0	6,8745	16,50	1,1343	0,50	0,0344
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG.	0,3905	13,1687	0	0	0	5,1419	4,50	0,2314	0,50	0,0257
SOFTISAN 378	3824.90.29	KG.	1,1714	7,7842	0	0	0	9,1183	16,50	1,5045	0,50	0,0456
								1691,7728		38,5357		8,4589

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 46,99

(*) 1 UNIDAD = 1 envase de 15 grs. Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VI A LA RESOLUCION N° 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: PRIMOSISTON AMPOLLAS 1 X 1 ML. A BASE DE CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA Y BENZOATO DE ESTRADIOL.

EXPEDIENTE N°: 061-011362/01
FECHA: 29/08/2001
POSICION: 3004.39.39

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG.	0,6065	9,4151	0	0	0	5,7102	14,50	0,8280	0,50	0,0286
BENZOATO DE ESTRADIOL NALADI 2937.92.90	2937.92.49	KG.	0,0118	3192,6800	0	0	0	37,8237	0,00	0,0000	0,50	0,1891
CAPROATO DE 17 ALFA-HIDROXIPROGESTERONA NALADI 2937.92.90	2937.92.99	KG.	0,2963	2158,2484	0	0	0	639,5430	0,00	0,0000	0,50	3,1977
								683,0769		0,8280		3,4154

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,24

(*) 1 UNIDAD = 1 caja con 1 ampolla de 1 ml. - Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VII A LA RESOLUCION N° 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: ULTRAPROCT POMADA 1 X 10 GRS. A BASE DE 21 HEXANOATO DE FLUOCORTOLONA M20 Y PIVALATO DE FLUOCORTOLONA M2.

EXPEDIENTE N°: 061-011364/01
FECHA: 29/08/2001
POSICION: 3004.32.00

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
EUTANOL G (2-OCTILDODECANOL)	2905.19.19	KG.	4,1649	17,9082	0	0	0	74,5867	2,00	1,4917	0,50	0,3729
CINCOCAINA (DIBUCAINA) CLORHIDRATO	2933.40.19	KG.	0,0521	459,4184	0	0	0	23,9182	2,00	0,4784	0,50	0,1196
21 HEXANOATO DE FLUOCORTOLONA M20	2937.22.39	KG.	0,0098	26576,9000	0	0	0	261,5167	2,00	5,2303	0,50	1,3076
PIVALATO DE FLUOCORTOLONA MICRO 20	2937.22.39	KG.	0,0096	26593,8200	0	0	0	254,2103	2,00	5,0842	0,50	1,2711
MONORICINOLEATO PEG 400	3402.13.00	KG.	0,7809	12,4141	0	0	0	9,6945	16,50	1,5996	0,50	0,0485
								623,9265		13,8842		3,1196

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 17,00

(*) 1 UNIDAD = 1 pomo de 10 grs. REF.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION N° 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: DOPERGIN 0,2 MG. 1 X 14 COMPRIMIDOS. A BASE DE HIDROGENMALEATO DE LISURIDE

EXPEDIENTE N°: 061-014840/01
FECHA: 08/11/2001
POSICION 3004.40.90

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
HIDROGENMALEATO DE LISURIDE	2939.69.19	KG.	0,0029	766636,8500	0	0	0	2259,2788	2,00	45,1856	0,50	11,2964
CELULOSA MICROCRISTALINA	3912.90.39	KG.	0,2947	28,4710	0	0	0	8,3915	16,50	1,3846	0,50	0,0420
								2267,6703		46,5702		11,3384

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 57,91

(*) 1 UNIDAD = 1 caja x 14 comprimidos - Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IX A LA RESOLUCION N° 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: MESIGYNA AMPOLLAS 1 X 1 ML. A BASE DE ENANTATO DE NORETHISTERONA Y VALERATO DE ESTRADIOL

EXPEDIENTE N°: 061-015734/01
FECHA: 26/11/2001
POSICION 3006.60.00

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG.	0,6465	2,7772	0	0	0	1,7955	12,50	0,2244	0,50	0,0090
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG.	0,5028	9,4134	0	0	0	4,7326	14,50	0,6862	0,50	0,0237
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.92.49	KG.	0,0059	14731,8300	0	0	0	87,1830	2,00	1,7437	0,50	0,4359
ENANTATO DE NORETHISTERONA	2937.92.99	KG.	0,0593	8177,8092	0	0	0	484,6497	2,00	9,6930	0,50	2,4232
								578,3608		12,3473		2,8918

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 15,24

(*) 1 UNIDAD = 1 caja con 1 ampolla de 1 ml. - REF.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO X A LA RESOLUCION N° 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: DOPERGIN 0,2 MG. 1 X 28 COMPRIMIDOS. A BASE DE HIDROGENMALEATO DE LISURIDE.

EXPEDIENTE N°: 061-015735/01
FECHA: 26/11/2001
POSICION 3004.40.90

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
HIDROGENMALEATO DE LISURIDE	2939.69.19	KG.	0,0059	766636,8500	0	0	0	4519,3242	2,00	90,3865	0,50	22,5966
CELULOSA MICROCRISTALINA	3912.90.39	KG.	0,5895	28,4710	0	0	0	16,7829	16,50	2,7692	0,50	0,0839
								4536,1071		93,1557		22,6805

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 115,84

(*) 1 UNIDAD = 1 caja x 28 comprimidos - REF.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XI A LA RESOLUCION N° 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: SCHEDERMA CREMA 1 X 5 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL M20, VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20 Y SULFATO DE NEOMICINA

EXPEDIENTE N°: 061-015771/01
FECHA: 27/11/2001
POSICION 3004.20.69

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG.	0,0537	5526,7561	0	0	0	296,6984	2,00	5,9340	0,50	1,4835
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG.	0,0054	69179,8300	0	0	0	371,3573	2,00	7,4271	0,50	1,8568
SULFATO DE NEOMICINA MICRO	2941.90.41	KG.	0,0295	308,7440	0	0	0	9,1160	2,00	0,1823	0,50	0,0456
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG.	0,2684	13,1811	0	0	0	3,5381	4,50	0,1592	0,50	0,0177
								680,7098		13,7026		3,4035

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 17,11

(*) 1 UNIDAD = 1 pomo de 5 grs. - REF.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XII A LA RESOLUCION N° 36

PRODUCTO DE EXPORTACION: TESTOVIRON DEPOT 100 MG. 1 x 1 ML A BASE DE ENANTATO DE TESTOSTERONA Y PROPIONATO DE TESTOSTERONA.

EXPEDIENTE N°: 061-016120/01
FECHA: 04/12/2001
POSICION 3004.39.90

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG.	0,6095	2,7772	0	0	0	1,6928	12,50	0,2116	0,50	0,0085
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG.	0,4725	9,4134	0	0	0	4,4480	14,50	0,6450	0,50	0,0222
ENANTATO DE TESTOSTERONA. NALADI 2937.99.29	2937.99.90	KG.	0,1330	2061,5944	0	0	0	274,2209	0,00	0,0000	0,50	1,3711
								280,3617		0,8566		1,4018

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,26

(*) 1 UNIDAD = 1 caja con 1 ampolla de 1 ml. - REF.: Ver Arts. 2° y 3°.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 37/2003

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO el Expediente Nro. 061-006320/97, 061-006660/97, 061-002729/98, 061-002730/98, 061-002731/98, 061-002732/98, 061-002733/98, 061-002734/98, 061-002735/98, 061-002736/98, 061-002737/98, 061-002738/98, 061-002739/98, 061-002740/98, 061-002741/98, 061-002742/98, 061-002743/98, 061-002744/98, 061-002745/98 y 061-002746/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 y la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las VEINTE (20) planillas que como Anexos I a XX forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Millar de libritos de papel de fumar de 50 hojitas entrelazadas sin estuchar.
ANEXO II: Bolsa multipliego, 4 pliegos de papel Kraft (1 hoja con polietileno), para envasar leche en polvo.
ANEXO III: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L, y/o 6063C y/o 6060L, y/o 6063G.
ANEXO IV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L, y/o 6063C y/o 6060L, y/o 6063G.
ANEXO V: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L, y/o 6063C y/o 6060L, y/o 6063G.
ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.
ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.
ANEXO VIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 M.
ANEXO IX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 M.

ANEXO X: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 M.
ANEXO XI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR.
ANEXO XII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR.
ANEXO XIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.
ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.
ANEXO XV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.
ANEXO XVI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.
ANEXO XVII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.
ANEXO XVIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.
ANEXO XIX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.
ANEXO XX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: MILLAR DE LIBRITOS DE PAPEL DE FUMAR DE 50 HOJITAS ENTRELAZADAS SIN ESTUCHAR.

EXPEDIENTE N°: 061-006320/97
FECHA: 25/07/1997
POSICION 4813.10.00

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
PAPEL DE FUMAR, TIPO E.B.18, EN BOBINAS DE 5.000 Mts. DE LONGITUD X 44 MM, DE ANCHO	4813.20.00	U	0,8238	10,0746	0	0	0	8,2995	22,00	1,8259	3,00	0,2490
								8,2995		1,8259		0,2490

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,07

REF.: Ver Art. 2°

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: BOLSA MULTIPLIEGO, 4 PLIEGOS DE PAPEL KRAFT (1 HOJA CON POLIETILENO), PARA ENVASAR LECHE EN POLVO.

EXPEDIENTE N°: 061-006660/97
FECHA: 06/08/1997
POSICION 4819.40.00

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
PAPEL SACK KRAFT EXTENSIBLE, ANCHO 110 CM., EN BOBINAS DE 120 CM. DE DIAMETRO. NALADI	4804.39.901	KG.	0,3126	0,6614	0,0188	0,165	0,003095	0,2037	6,24	0,0127	0,00	0,0000
								0,2037		0,0127		0,0000

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,01

Ref.: Ver Art. 2°

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L, Y/O 6063C Y/O 6060L, Y/O 6063G.

EXPEDIENTE N°: 061-002729/98
FECHA: 08/04/1998
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0225	920,8701	0,0007	920,8701	0,644609	20,0750	13,00	2,6097	0,50	0,1004
								20,0750		2,6097		0,1004

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,71

REF.: Ver Art. 2°

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L, Y/O 6063C Y/O 6060L, Y/O 6063G.

EXPEDIENTE N°: 061-002730/98
FECHA: 08/04/1998
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALUMINIO-MANGANESO 75%	8111.00.20	TN	0,0004	2584,6007	0	0	0	1,0338	9,00	0,0930	0,50	0,0052
								1,0338		0,0930		0,0052

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,10

REF.: Ver Art. 2°

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L, Y/O 6063C Y/O 6060L, Y/O 6063G.

EXPEDIENTE N°: 061-002731/89
FECHA: 08/04/1998
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8401.11.00	TN	0,0057	2578,9175	0	0	0	14,6998	9,00	1,3230	0,50	0,0735
								14,6998		1,3230		0,0735

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,40

REF.: Ver Art. 2°

ANEXO VI A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE N°: 061-002732/98
FECHA: 08/04/1998
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0208	920,8701	0,0004	920,8701	0,368348	18,7858	13,00	2,4421	0,50	0,0939
								18,7858		2,4421		0,0939

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,54

REF.: Ver Art. 2°

ANEXO VII A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-002733/98
FECHA: 08/04/1998
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0035	2578,9175	0	0	0	9,0262	9,00	0,8124	0,50	0,0451
								9,0262		0,8124		0,0451

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,86

REF.: Ver Art. 2°

ANEXO VIII A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 M

EXPEDIENTE N°: 061-002734/98
FECHA: 08/04/1998
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALUMINIO MANGANESO 75%	8111.00.20	TN	0,0004	2584,6007	0	0	0	1,0338	9,00	0,0930	0,50	0,0052
								1,0338		0,0930		0,0052

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,10

REF.: Ver Art. 2°

ANEXO IX A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 M.

EXPEDIENTE N°: 061-002735/89
FECHA: 08/04/1998
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0057	2578,9175	0	0	0	14,6998	9,00	1,3230	0,50	0,0735
								14,6998		1,3230		0,0735

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,40

REF.: Ver Art. 2°

ANEXO X A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 M

EXPEDIENTE N°: 061-002736/98
FECHA: 08/04/1998
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0225	920,8701	0,0007	920,8701	0,644609	20,0750	13,00	2,6097	0,50	0,1004
								20,0750		2,6097		0,1004

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,71

REF.: Ver Art. 2°

ANEXO XI A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR.

EXPEDIENTE N°: 061-002737/98
FECHA: 08/04/1998
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0035	2578,9175	0	0	0	9,0262	9,00	0,8124	0,50	0,0451
								9,0262		0,8124		0,0451

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,86

REF.: Ver Art. 2°

ANEXO XII A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR.

EXPEDIENTE N°: 061-002738/98
FECHA: 08/04/1998
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0208	920,8701	0,0004	920,8701	0,368348	18,7858	13,00	2,4421	0,50	0,0939
								18,7858		2,4421		0,0939

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,54

REF.: Ver Art. 2°

ANEXO XIII A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE N°: 061-002739/98
FECHA: 08/04/1998
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	2578,9175	0	0	0	3,8684	9,00	0,3482	0,50	0,0193
								3,8684		0,3482		0,0193

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,37

REF.: Ver Art. 2°

ANEXO XIV A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-002740/98
FECHA: 08/04/1998
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0200	920,8701	0,0004	920,8701	0,368348	18,0491	13,00	2,3464	0,50	0,0902
								18,0491		2,3464		0,0902

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,44

REF.: Ver Art. 2°

ANEXO XV A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-002741/98
FECHA: 08/04/1998
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	2578,9175	0	0	0	3,8684	9,00	0,3482	0,50	0,0193
								3,8684		0,3482		0,0193

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,37

REF.: Ver Art. 2°

ANEXO XVI A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-002742/98
FECHA: 08/04/1998
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0200	920,8701	0,0004	920,8701	0,368348	18,0491	13,00	2,3464	0,50	0,0902
								18,0491		2,3464		0,0902

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,44

REF.: Ver Art. 2°

ANEXO XVII A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE N°: 061-002743/98
FECHA: 08/04/1998
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	2578,9175	0	0	0	25,7892	9,00	2,3210	0,50	0,1289
								25,7892		2,3210		0,1289

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,45

REF.: Ver Art. 2°

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE N°: 061-002744/98
FECHA: 08/04/1998
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0219	920,8701	0,0007	920,8701	0,644609	19,5224	13,00	2,5379	0,50	0,0976
								19,5224		2,5379		0,0976

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,64

REF.: Ver Art. 2°

ANEXO XIX A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE N°: 061-002745/98
FECHA: 08/04/1998
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0225	920,8701	0,0007	920,8701	0,644609	20,0750	13,00	2,6097	0,50	0,1004
								20,0750		2,6097		0,1004

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,71

REF.: Ver Art. 2°

ANEXO XX A LA RESOLUCION N° 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE N°: 061-002746/98
FECHA: 08/04/1998
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0046	2578,9175	0	0	0	11,8630	9,00	1,0677	0,50	0,0593
								11,8630		1,0677		0,0593

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,13

REF.: Ver Art. 2°

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 38/2003

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 14/2/2003

VISTO el Expediente Nro. 061-010623/2001 y sus agregados sin acumular Nros. 061-010624/2001, 061-010951/2001, 061-011363/2001, 061-011702/2001, 061-011703/2001, 061-012114/2001, 061-012115/2001, 061-012977/2001, 061-012978/2001, 061-013830/2001 y 061-013831/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 y la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) planillas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Duvadilan 10 mg. x 30 comprimidos a base de clorhidrato de isoxsuprina.
ANEXO II: Gynodian Depot 1 x 1 ml. a base de enantato de prasterona y valerato de estradiol.
ANEXO III: Scheriderm crema 1 x 10 grs. a base de nitrato de isoconazol, valerato de difluocortolona M20 y sulfato de neomicina.
ANEXO IV: Dopergin 0,2 mg. 1 x 30 comprimidos a base de hidrogenmaleato de lisuride.
ANEXO V: Schederma crema 1 x 10 grs. a base de nitrato de isoconazol M20, valerato de difluocortolona M20 y sulfato de neomicina.
ANEXO VI: Primoteston Depot 100 mg. 1 x 1 ml. a base de enantato de testosterona y propionato de testosterona.
ANEXO VII: Testoviron Depot 250 mg. 1 x 1 ml. a base de enantato de testosterona.
ANEXO VIII: Advantan solución 1 x 20 ml. a base de aceponato de metilprednisolona M20.
ANEXO IX: Scheriderm crema 1 x 15 grs. a base de nitrato de isoconazol, valerato de difluocortolona M20 y sulfato de neomicina.
ANEXO X: Primolut Depot 500 mg. 1 x 2 ml. a base de caproato de 17-alfa hidroxiprogesterona.
ANEXO XI: Scheriderm crema 1 x 5 grs., muestras médicas, a base de nitrato de isoconazol, valerato de difluocortolona M20 y sulfato de neomicina.
ANEXO XII: Dopergin 0,2 mg. 1 x 10 comprimidos a base de hidrogenmaleato de lisuride.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: DUVADILAN 10 MG. X 30 COMPRIMIDOS A BASE DE CLORHIDRATO DE ISOXSUPRINA

EXPEDIENTE N°: 061-010623/01
FECHA: 16/08/2001
POSICION: 3004.90.39

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOXSUPRINA HCL	2922.50.99	KG.	0,3061	1521,5600	0	0	0	465,7830	4,50	20,9602	0,50	2,3289
								465,7830		20,9602		2,3289

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 23,29

* 1 unidad = caja x 30 comprimidos. - REF.: Ver Arts. 2° y 3°

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: GYNODIAN DEPOT 1 X 1 ML. A BASE DE ENANTATO DE PRASTERONA Y VALERATO DE ESTRADIOL

EXPEDIENTE N°: 061-010624/01
FECHA: 16/08/2001
POSICION: 3004.39.39

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG.	0,5511	2,7772	0	0	0	1,5304	12,50	0,1913	0,50	0,0077
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG.	0,4278	9,4151	0	0	0	4,0278	14,50	0,5840	0,50	0,0201
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.92.49	KG.	0,0047	14727,7300	0	0	0	60,8978	4,50	3,1454	0,50	0,3495
ENANTATO DE PRASTERONA	2937.99.90	KG.	0,2370	5524,3590	0	0	0	1309,2897	4,50	58,9180	0,50	6,5464
								1384,7457		62,8388		6,9237

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 69,76

* 1 unidad = ampolla x 1 ml. - REF.: Ver Arts. 2° y 3°

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: SCHERIDERM CREMA 1 X 10 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL, VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20 Y SULFATO DE NEOMICINA.

EXPEDIENTE N°: 061-010951/01
FECHA: 23/08/2001
POSICION: 3004.20.69

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG.	0,1063	5520,5494	0	0	0	586,9227	4,50	26,4115	0,50	2,9346
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG..	0,0106	76629,2530	0	0	0	814,7222	4,50	36,6625	0,50	4,0736
SULFATO DE NEOMICINA MICRO	2941.90.41	KG.	0,0585	308,5406	0	0	0	18,0416	4,50	0,8119	0,50	0,0902
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG.	0,5316	13,1662	0	0	0	6,9989	4,50	0,3149	0,50	0,0350
								1426,6854		64,2008		7,1334

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 71,33

* 1 unidad = Pomo x 10 grs. - REF.: Ver Arts. 2° y 3°

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: DOPERGIN 0,2 MG. 1 X 30 COMPRIMIDOS A BASE DE HIDROGENMALEATO DE LISURIDE.

EXPEDIENTE N°: 061-011363/01
FECHA: 29/08/2001
POSICION: 3004.40.90

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
HIDROGENMALEATO DE LISURIDE	2939.69.19	KG.	0,0063	767130,9000	0	0	0	4845,1988	2,00	96,9040	0,50	24,2260
CELULOSA MICROCRISTALINA	3912.90.39	KG.	0,6316	28,4710	0	0	0	17,9817	16,50	2,9670	0,50	0,0899
								4863,1805		99,8710		24,3159

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 124,19

* 1 unidad = caja x 30 comprimidos. - REF.: Ver Arts. 2° y 3°

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: SCHEDERMA CREMA 1 X 10 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL M20, VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20 Y SULFATO DE NEOMICINA.

EXPEDIENTE N°: 061-011702/01
FECHA: 06/09/2001
POSICION 3004.20.69

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG.	0,1063	5520,5494	0	0	0	586,9227	2,00	11,7385	0,50	2,9346
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG.	0,0106	76629,2530	0	0	0	814,7222	2,00	16,2944	0,50	4,0736
SULFATO DE NEOMICINA MICRO	2941.90.41	KG.	0,0585	308,5407	0	0	0	18,0416	2,00	0,3608	0,50	0,0902
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG.	0,5316	13,1687	0	0	0	7,0002	4,50	0,3150	0,50	0,0350
								1426,6868		28,7087		7,1334

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 35,84

* 1 unidad = pomo x 10 grs. - REF.: Ver Arts. 2° y 3°

ANEXO VI A LA RESOLUCION N° 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: PRIMOTESTON DEPOT 100 MG. 1 X 1 ML. A BASE DE ENANTATO DE TESTOSTERONA Y PROPIONATO DE TESTOSTERONA.

EXPEDIENTE N°: 061-011703/01
FECHA: 06/09/2001
POSICION 3004.39.90

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG.	0,6032	2,7772	0	0	0	1,6752	12,50	0,2094	0,50	0,0084
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG.	0,4676	9,4151	0	0	0	4,4024	14,50	0,6384	0,50	0,0220
ENANTATO DE TESTOSTERONA. NALADISA 2937.99.29	2937.99.90	KG.	0,1344	2064,3722	0	0	0	277,5115	0,00	0,0000	0,50	1,3876
								283,5891		0,8477		1,4179

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,27

* 1 unidad = ampollas x 1 ml. - REF.: Ver Arts. 2° y 3°

ANEXO VII A LA RESOLUCION N° 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: TESTOVIRON DEPOT 250 MG. 1 X 1 ML. A BASE DE ENANTATO DE TESTOSTERONA.

EXPEDIENTE N°: 061-012114/01
FECHA: 14/09/2001
POSICION 3004.39.90

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG.	0,5330	2,7772	0	0	0	1,4803	12,50	0,1850	0,50	0,0074
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG.	0,4139	9,4151	0	0	0	3,8971	14,50	0,5651	0,50	0,0195
ENANTATO DE TESTOSTERONA. NALADISA 2937.99.29	2937.99.90	KG.	0,3026	2064,3722	0	0	0	624,5882	0,00	0,0000	0,50	3,1229
								629,9655		0,7501		3,1498

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,90

* 1 unidad = ampollas x 1 ml. - REF.: Ver Arts. 2° y 3°

ANEXO VIII A LA RESOLUCION N° 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN SOLUCION 1 X 20 ML. A BASE DE ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA M20.

EXPEDIENTE N°: 061-012115/01
FECHA: 14/09/2001
POSICION 3004.32.00

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA M20	2937.29.10	KG.	0,032	105808,0700	0	0	0	2456,6518	2,00	49,1330	0,50	12,2833
								2456,6518		49,1330		12,2833

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 61,42

* 1 unidad = frasco x 20 ml. - REF.: Ver Arts. 2° y 3°

ANEXO IX A LA RESOLUCION N° 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: SCHERIDERM CREMA 1 X 15 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL, VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20 Y SULFATO DE NEOMICINA.

EXPEDIENTE N°: 061-012977/01
FECHA: 02/10/2001
POSICION 3004.20.69

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG.	0,1595	5524,3168	0	0	0	880,9849	2,00	17,6197	0,50	4,4049
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG.	0,0159	76629,2530	0	0	0	1222,0067	2,00	24,4401	0,50	6,1100
SULFATO DE NEOMICINA MICRO	2941.90.41	KG.	0,0877	308,5407	0	0	0	27,0624	2,00	0,5412	0,50	0,1353
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG.	0,7974	13,1687	0	0	0	10,5003	4,50	0,4725	0,50	0,0525
								2140,5543		43,0736		10,7028

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 53,78

* 1 unidad = Pomo x 15 grs. - REF.: Ver Arts. 2° y 3°

ANEXO X A LA RESOLUCION N° 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: PRIMOLUT DEPOT 500 MG. 1 X 2 ML. A BASE DE CAPROATO DE 17-ALFA HIDROXIPROGESTERONA

EXPEDIENTE N°: 061-012978/01
FECHA: 02/10/2001
POSICION 3004.39.39

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG.	0,6581	2,7772	0	0	0	1,8276	12,50	0,2284	0,50	0,0091
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG.	1,1459	9,4151	0	0	0	10,7886	14,50	1,5643	0,50	0,0539
CAPROATO DE 17 ALFA-HIDROXIPROGESTERONA NALADISA 2937.92.90	2937.92.99	KG.	0,5534	2158,2484	0	0	0	1194,2711	0,00	0,0000	0,50	5,9714
								1206,8872		1,7928		6,0344

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 7,83

* 1 unidad = ampollas x 2 ml. - REF.: Ver Arts. 2° y 3°

ANEXO XI A LA RESOLUCION N° 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: SCHERIDERM CREMA 1 X 5 GRS., MUESTRAS MEDICAS, A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL, VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20 Y SULFATO DE NEOMICINA

EXPEDIENTE N°: 061-013830/01
FECHA: 19/10/2001
POSICION 3004.20.69

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG.	0,0537	5524,3168	0	0	0	296,5674	2,00	5,9313	0,50	1,4828
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG.	0,0054	76629,2530	0	0	0	411,3458	2,00	8,2269	0,50	2,0567
SULFATO DE NEOMICINA MICRO	2941.90.41	KG.	0,0295	308,5407	0	0	0	9,1100	2,00	0,1822	0,50	0,0455
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG.	0,2684	13,1774	0	0	0	3,5371	4,50	0,1592	0,50	0,0177
								720,5603		14,4996		3,6028

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 18,10

* 1 unidad = pomo x 5 grs. - REF.: Ver Arts. 2° y 3°

ANEXO XII A LA RESOLUCION N° 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: DOPERGIN 0,2 MG. 1 X 10 COMPRIMIDOS A BASE DE HIDROGENMALEATO DE LISURIDE

EXPEDIENTE N°: 061-013831/01
FECHA: 19/10/2001
POSICION 3004.40.90

REINTEGROS POR: 1.000 U. (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
HIDROGENMALEATO DE LISURIDE	2939.69.19	KG.	0,0021	767130,9000	0	0	0	1614,8105	2,00	32,2962	0,50	8,0741
CELULOSA MICROCRISTALINA	3912.90.39	KG.	0,2105	28,4710	0	0	0	5,9939	16,50	0,9890	0,50	0,0300
								1620,8044		33,2852		8,1040

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 41,39

* 1 unidad = caja x 10 comprimidos. - REF.: Ver Arts. 2° y 3°

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 95/2003

Incorpórase la Resolución N° 60/2001 del Grupo Mercado Común del Mercosur "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Estaciones Terrenas y Terrestre", al ordenamiento jurídico nacional

Bs. As., 13/2/2003

VISTO, el expediente Nro. 119/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO ECONOMIA, el Artículo 75 inc. 22 de la CONSTITUCION NACIONAL, el TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991, la Ley N° 23.981 de fecha 4 de septiembre de 1991, el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (PROTOCOLO DE OURO PRETO) de fecha 17 de diciembre de 1994, la Ley N° 24.560 de fecha 6 de octubre de 1995, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, y el Decreto N° 67 de fecha 13 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR han adquirido carácter de ley suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las leyes números 23.981 y 24.560 respectivamente.

Que el capítulo primero del citado Protocolo establece que el CONSEJO DEL MERCADO COMUN (CMC), el GRUPO MERCADO COMUN (GMC) y la COMISION DE COMERCTO DEL MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental, correspondiéndole al CONSEJO DEL MERCADO COMUN la conducción política y al GRUPO MERCADO COMUN la ejecución del proceso de integración.

Que por el artículo 14 inc. V del mencionado Protocolo el GRUPO MERCADO COMUN tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución MERCOSUR/GMC N° 20/95 del 3 de agosto de 1995 se creó el SUBGRUPO DE TRABAJO N° 1 "COMUNICACIONES" con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que entre las Recomendaciones elevadas por este Subgrupo de Trabajo y adoptadas como Resolución por el GRUPO MERCADO COMUN, se encuentra la Resolución MERCOSUR/GMC N° 60/01: "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Estaciones Terrenas y Terrestre".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 60/01 del GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Estaciones Terrenas y Terrestre", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR
RESOLUCION GMC N° 26/01 — ARTICULO 10
FE DE ERRATAS — COPIA CERTIFICADA

Director
Lic. Santiago González Cravino

MERCOSUR/GMC/RES. N° 60/01

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA COORDINACION DE FRECUENCIAS PARA ESTACIONES TERRENAS Y TERRESTRES

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 38/95 y 20/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 38/95 aprobó las Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc;

Que la Resolución GMC N° 20/96 incorporó nuevas tareas a las Pautas Negociadoras del SGT N° 1;

Que una de esas Pautas Negociadoras del SGT N° 1, fue denominada Elaboración del Manual de Procedimientos para Coordinación entre Estaciones Terrenas y Terrestres, con el objetivo de armonizar procedimientos técnicos y administrativos cuando uno de los países desea instalar y operar una de las mencionadas estaciones dentro de los estados partes del MERCOSUR.

Que la Resolución GMC N° 90/94 prevé la elaboración de un manual conteniendo un procedimiento pormenorizado para la coordinación de una estación terrestre del Servicio Fijo por satélite que opere en bandas de frecuencias compartidas entre servicios de radiocomunicaciones espaciales y terrestres.

Que la Resolución GMC N° 64/97 aprobó el "Manual de Procedimientos para la Coordinación entre Estaciones Terrenas y Terrestres dentro de los países del MERCOSUR", solamente en su versión en portugués;

Que, en ocasión de la elaboración de la versión en español, se constató la necesidad de realizar correcciones en el texto del manual anteriormente aprobado.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias para Estaciones Terrenas y Terrestres", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Derogar la Resolución GMC N° 64/97.

Art. 3 — Facultar al SGT N° 1 a mantener actualizado el presente Manual acorde a los avances que surjan en materia tecnológica u otros aspectos.

Art. 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 31/III/2002.

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

ANEXO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA COORDINACION DE
FRECUENCIAS PARA ESTACIONES TERRENAS Y TERRESTRES

SUMARIO

1. PREAMBULO

1.1 Este manual establece las normas técnicas a aplicar en la coordinación de estaciones terrenas del Servicio Fijo por Satélite con las estaciones terrenales del Servicio Fijo, en las bandas de frecuencias que existe compartición en igualdad de derechos y condiciones de funcionamiento (categorías de servicios primarios). Estos procedimientos no se aplican a la coordinación de estaciones terrenales del Servicio Fijo que se ubiquen en el área de coordinación de una estación terrena ya coordinada.

1.2 Las bandas de frecuencias, que en la actualidad presentan esta compartición y se utilizan por las administraciones, son las que se indican en el Numeral 2 "Procedimientos de Coordinación".

1.3 Los procedimientos descritos en el Numeral 2 serán de aplicación cuando una Administración desea poner en funcionamiento una estación terrena del Servicio Fijo por Satélite. Previamente, la Administración interesada deberá enviar los formularios de notificación de la estación terrena, Apéndice APS4/III, observando los procedimientos del Apéndice S7 del Reglamento de Radiocomunicaciones, con el cual se determinan las áreas de coordinación de la estación terrena. Estas informaciones serán enviadas, como inicio de coordinación, a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y a los países cuyos territorios son alcanzados por los contornos de esas áreas, los cuales a su vez remitirán una lista de estaciones terrenales del Servicio Fijo que se encuentran localizadas dentro de estos contornos de coordinación y operen en las frecuencias adyacentes o iguales a las que funcionará la estación terrena.

1.4 Con esta lista de estaciones, la Administración interesada deberá realizar los estudios de probables interferencias que puedan ocurrir entre las estaciones involucradas, o sea, la forma cómo la estación terrena transmisora podrá afectar a las estaciones terrenales receptoras, o bien como las estaciones terrenales transmisoras podrán afectar a la estación terrena receptora.

1.5 Después de concluido el estudio, la administración interesada deberá encaminar los cálculos a las administraciones involucradas, que tendrán un plazo para manifestarse. En caso de que haya problemas, éstos deberán ser resueltos de forma de concluir con éxito el proceso de coordinación.

1.6 También se establecen procedimientos que deberán ser observados por las administraciones que dejen de cumplir los plazos establecidos o en la eventualidad de que surjan interferencias perjudiciales después de concluida la coordinación.

2. PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION

2.1 SOLICITUD DE COORDINACION:

2.1.1 Antes de colocar en operación una estación terrena del Servicio Fijo por Satélite, en las bandas de frecuencias compartidas con el Servicio Fijo Terrestre, cuyo contorno de coordinación (modo 1), calculado de acuerdo al procedimiento establecido en el Apéndice S7 del Reglamento de Radiocomunicaciones, alcanza el territorio de algún Estado Parte del MERCOSUR, se deberá proceder a su coordinación con las estaciones de ese servicio.

2.1.2 Bandas de frecuencias:

Banda C:

En la recepción	3.625 - 4.200 MHz (1)	
En la transmisión	5.850 - 6.425 MHz	

Banda Ku:

En la recepción	10,7 - 11,7 GHz	
	11,7 - 12,2 GHz	(2)
En la transmisión	14,0 - 14,5 GHz	(3)

(1) En la República Argentina la porción de banda 3.625 - 3.700 MHz está atribuida al servicio fijo por satélite a título secundario.

(2) En la República Argentina y en el Brasil, esta banda está atribuida exclusivamente al Servicio Fijo por Satélite.

(3) En el Brasil y en la República Argentina, esta banda está atribuida exclusivamente al Servicio Fijo por Satélite.

2.1.3 No será necesaria la coordinación establecida en el Numeral 2.1.1 cuando una administración modifique las características de una asignación existente, que ya había sido coordinada, siempre que no aumente el nivel de la señal interferente causada anteriormente a las estaciones de las otras administraciones. En este caso, estas modificaciones deben ser notificadas a las administraciones involucradas.

2.1.4 Cuando una administración modifica las características de una asignación durante el proceso de coordinación, deberá reiniciar los procedimientos de coordinación. Por lo tanto, los plazos establecidos serán contados a partir del nuevo envío de las informaciones que incluyan las modificaciones efectuadas.

2.2 INFORMACIONES PARA LA COORDINACION

2.2.1 Para efectuar la coordinación, la administración solicitante enviará a cada una de las administraciones involucradas el pedido de coordinación, junto con el formulario APS4/III, detallando también la interferencia máxima admisible sobre la estación terrena excedida en un 20% del tiempo (dBm), la cota del terreno con relación al nivel del mar y la altura de la antena sobre el suelo de esta estación.

2.3 ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACION PARA LA COORDINACION

2.3.1 Una administración con la cual se desea efectuar la coordinación, de acuerdo al Numeral 2, deberá acusar recibo, inmediatamente, por el medio más rápido posible, de los datos referentes a la coordinación. Si la administración que solicita la coordinación no recibe algún aviso de recibo en los 10 (diez) días que siguen a la fecha de envío de la información relativa a la coordinación, esta administración enviará un aviso solicitando el acuse de recibo. Este aviso deberá ser respondido a la administración destinataria dentro de un nuevo plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha de envío de este aviso.

2.3.2 Las solicitudes de coordinación serán encaminadas a los órganos de las administraciones correspondientes, de acuerdo a la lista de direcciones del Numeral 3.5, siendo de responsabilidad de cada administración mantener actualizado este anexo.

2.4 ANALISIS DE LA INFORMACION PARA LA COORDINACION Y ACUERDO ENTRE ADMINISTRACIONES

2.4.1 Al recibir los detalles referentes a la coordinación, la administración con la cual se desea efectuar la coordinación, remitirá a la administración solicitante la lista de estaciones terrenales fijas en funcionamiento, que se localizan dentro del contorno de coordinación de la estación terrena, especificando para tal efecto las informaciones contenidas en el Numeral 3.1. Esta información debe ser expedida dentro de los 30 (treinta) días siguientes al acuse de recibo de coordinación por el medio de transmisión más rápido.

2.4.2 La administración receptora de la lista de las estaciones terrenales determinará la interferencia que, sobre éstas, producirá la estación del Servicio Fijo por Satélite, objeto de la coordinación.

2.4.3 El método de cálculo y los criterios que se deberán aplicar para evaluar la interferencia están desarrollados en los Numerales 3.2, 3.3 y 3.4. Sin embargo, durante el proceso de coordinación, las administraciones involucradas podrán adoptar otros criterios y métodos más precisos para superar los problemas de interferencia que surjan. Tales acuerdos serán realizados sin perjudicar otras administraciones.

2.4.4 Tanto la administración que solicita la coordinación, como cualquier otra administración involucrada, podrán solicitar informaciones adicionales que juzguen, necesarias para evaluar la interferencia causada a la asignación en cuestión.

2.4.5 Las administraciones involucradas en el proceso de coordinación realizarán todos los esfuerzos para superar las dificultades, de forma aceptable para las partes interesadas.

2.4.6 Las administraciones podrán utilizar todos los recursos apropiados (correspondencia, fax, reuniones bilaterales o multilaterales), que sean necesarios, para efectuar la coordinación con las administraciones involucradas.

2.4.7 La administración receptora de la lista de estaciones terrenales, deberá, en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco días), contado a partir de la fecha de envío de la lista, enviar a la otra administración, un informe conteniendo los niveles de interferencia producidos sobre cada estación terrenal, que constan en la misma.

2.4.8 Las administraciones que eventualmente fueren afectadas, dispondrán de un plazo máximo de 30 (treinta) días, contado a partir del envío del informe citado en el Numeral 2.4.7, para formular su oposición, técnicamente fundamentada, a la nueva asignación de frecuencia o modificación, pudiendo efectuar las sugerencias que juzgue necesarias para solucionar el problema.

2.4.9 El período previsto en el Numeral 2.4.8 podrá ser prorrogado hasta un plazo máximo de 30 (treinta) días.

2.4.10 Si existe oposición, formulada en el plazo correspondiente, no podrá realizarse la asignación de frecuencia o modificación, hasta que se llegue a un acuerdo entre las administraciones involucradas.

2.4.11 En caso de no existir oposición o de haber transcurrido el plazo mencionado en los Numerales 2.4.8 y 2.4.9 sin la debida manifestación, la administración interesada estará habilitada para realizar la nueva asignación de frecuencia o modificación objeto de la coordinación.

2.4.12 Durante el proceso de coordinación, la administración solicitante, cuando esté recibiendo interferencias perjudiciales de estaciones terrenales, deberá procurar resolver las dificultades con las administraciones involucradas, de la manera más aceptable para las partes, haciendo todos los esfuerzos posibles.

2.4.13 En caso de desistir de la instalación de la estación terrena, la administración solicitante deberá informar a las administraciones involucradas.

2.5 LOS PLAZOS

2.5.1 Cuando una administración no responda a los plazos establecidos en el Numeral 2.4, ésta se compromete a:

2.5.1.1 No hacer ningún reclamo con respecto a las interferencias perjudiciales que afecten el servicio prestado por sus estaciones y que pueden ser causados por la utilización de la asignación de frecuencias para las cuales se buscó la coordinación;

2.5.1.2 No causar interferencia perjudicial a la asignación de frecuencias para la cual se buscó la coordinación.

2.5.2 A efectos de la aplicación del procedimiento del Numeral 2.5.1, se debe entender que los plazos establecidos en días, significan días corridos.

2.5.3 Toda asignación de frecuencia de una estación terrena que esté coordinada, pero que no haya sido puesta en operación en un plazo máximo de 2 (dos) años, contado a partir de la fecha de conclusión de la coordinación, deberá reiniciar el procedimiento de coordinación, como si se tratara de una nueva asignación. No obstante lo establecido, el período mencionado podrá ser prorrogado por acuerdo entre las administraciones interesadas.

2.6 RESULTADO DE LA COORDINACION

2.6.1 En el caso que se compruebe que una estación previamente coordinada recibe interferencias perjudiciales de estaciones de otra administración, la administración afectada notificará a esa administración, a fin de buscarse una solución al problema.

2.7 ASIGNACIONES EXISTENTES

2.7.1 Las estaciones terrenas existentes, en operación antes de la fecha 1° de marzo de 2002, que constan en el Numeral 3.6, son consideradas ya coordinadas a efectos de la aplicación del presente procedimiento de coordinación.

2.8 CASOS NO PREVISTOS

2.8.1 En los casos de posibles interferencias perjudiciales que surjan de situaciones o tipos de interferencias no contempladas en el presente Manual, las administraciones involucradas realizarán todos los esfuerzos posibles para superar estas interferencias de forma aceptable para las partes interesadas.

3. INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS

3.1 INFORMACIONES QUE DEBE CONTENER LA PLANILLA DE DATOS DE ESTACIONES TERRENALES QUE FUNCIONAN EN LAS BANDAS DE 4, 6, 11 Y 14 GHz COMPARTIDAS CON LOS SERVICIOS DE RADIOCOMUNCACION ESPACIAL

1. Frecuencia de transmisión.
2. Frecuencia de recepción.
3. Nombre de la localidad donde está la estación.
4. Nombre de la estación.
5. Longitud geográfica de la estación.
6. Latitud geográfica de la estación.
7. Anchura de banda necesaria para la transmisión.
8. Tipo de sistema (analógico CS = 1 o digital CS = 2).
9. Capacidad del enlace (canales telefónicos o velocidad).
10. Potencia del equipo transmisor (en dBm).
11. Señal interferente máxima excedida durante el 20% del tiempo, expresado en dBm.

Para tal aplicación se propone la siguiente tabla:

SISTEMAS	Pi_{MAX} (dBm)
MULTICANALES DIGITALES	Degradación en el umbral ≤ 3 dB para un BER = 10^{-3} (véase las notas 1 a 3)
MULTICANALES ANALOGICOS MDF/FM	
60 C.T.	-127
120 C.T.	-122
300 C.T.	-114
600 C.T.	-108
960 C.T.	-104
1.260 C.T.	-101
1.800 C.T.	-95
2.700 C.T.	-91
TELEVISION	-104

C.T.: abreviatura de canales telefónicos. BER : tasa de error de bit.

Nota 1: La degradación del umbral (ΔN) del receptor para un $BER = 10^{-3}$, para la interferencia global (I_{Total}), en función del ruido térmico del receptor (N), es determinada por la siguiente expresión:

$$\Delta N\,(\text{dB}) = 10.\log\{10^{\{[I_{Total}\,(\text{dBm}) - N\,(\text{dBm})]/10\}} + 1\}$$

siendo:

I_{Total} : interferencia global (dBm) para el 20% del tiempo.

N : ruido térmico del receptor (dBm).

Para una degradación del umbral igual 3 dB ($\Delta N = 3$) se verificará la relación I_{Total} (dBm) – N (dBm) = 0 dB, de donde el nivel de señal interferente global es igual al ruido térmico del receptor, es decir:

$$I_{Total}\,(\text{dBm}) = N\,(\text{dBm}),\ \text{para}\ \ \Delta N = 3\ \text{dB}$$

Para n fuentes de interferencia de igual nivel y condiciones de largo plazo (cercano al valor medio, 20% del tiempo) podemos suponer que las interferencias procedentes de todas las fuentes se producen simultáneamente y se suman, entonces:

$$I_{Total}\,(\text{dBm}) = 10.\log\{10^{[I_1\,(\text{dBm})/10]} + 10^{[I_2\,(\text{dBm})/10]} + \cdots + 10^{[I_n\,(\text{dBm})/10]}\}$$

Como las interferencias se estiman de igual nivel $I = I_1 = I_2 = \cdots = I_n$

$$I_{Total}\,(\text{dBm}) = 10.\log\{n\,10^{[I\,(\text{dBm})/10]}\} = I + 10.\log(n)$$

siendo:

n : número efectivo de interferencias simultáneas de igual nivel previstas para el 20 % del tiempo, debe repartirse entre las estaciones interferentes del Servicio Fijo Terrenal, $n_{terrenal}$, y las correspondientes a las estaciones interferentes de otros sistemas no terrenales, $n_{no\text{-}terrenal}$ (en este caso las estaciones terrenas del Servicio Fijo Satelital). Se utilizará el valor de:

$$n = n_{terrenal} + n_{no\text{-}terrenal} = \begin{cases} 10, \text{ para Banda C } (n_{terrenal} = n_{no\text{-}terrenal} = 5). \\ 4, \text{ para Banda Ku } (n_{terrenal} = n_{no\text{-}terrenal} = 2) \end{cases}$$

I : nivel de señal de una fuente interferente cualquiera (dBm) para el 20 % del tiempo.

Nota 2: El nivel de la potencia de interferencia máxima admisible excedido el 20 % del tiempo a la entrada del receptor de una estación terrenal (sistemas multicanales digitales) puede expresarse como la potencia radioeléctrica interferente Pi_{MAX}, procedente de cualquiera de las n fuentes de interferencia simultáneas de igual nivel, en la anchura de banda efectiva de ruido B del sistema receptor, que degrada el umbral ≤ 3 dB para un BER = 10^{-3}. El valor Pi_{MAX} se determina mediante la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Pi_{máx}(dBm) = N(dBm) + J_{(n)}\,(dB)}$$

$$= 10\cdot\log[T_e(^0K)] + 10\cdot\log[B(MHz)] - 138{,}6 + J_{(n)}(dB)$$

siendo:

N : ruido térmico del receptor (dBm), se determina mediante la siguiente expresión:

$$N\,(\text{dBm}) = 10\cdot\log(k\,T_e\,B) = 10\cdot\log[T_e\,(°\text{K})] + 10\cdot\log[B\,(\text{MHz})] - 138{,}6$$

k : constante de Boltzmann, $1{,}38 \times 10^{-23}$ J/K

T_e : temperatura de ruido del sistema receptor (°K) a la entrada del receptor (véase la nota 3).

B : anchura de banda efectiva de ruido del sistema receptor (MHz) en el que se promedia la potencia de interferencia, se estimará la misma igual al ancho de banda de FI del receptor. Cuando no se conozca el ancho de banda de FI del receptor, se considerará igual a la anchura de banda necesaria de la señal útil (Bn_U) correspondiente a la estación receptora interferida.

$J_{(n)}$: relación (dB) a largo plazo (durante el 20% del tiempo) entre la potencia admisible de interferencia proveniente de una fuente interferente cualquiera (I) y la potencia de ruido térmico del sistema receptor (N). Se utilizará un valor de:

$$\mathbf{J_{(n)}(dB) = -10\log(n)} = \begin{cases} -10, \textit{ para banda } C(n = 10). (\textit{vide nota } 1) \\ -6, \textit{ para banda } Ku(n = 4). (\textit{vide nota } 1)[*] \end{cases}$$

[*] Este valor resulta adecuado para el caso general de desvanecimiento sin correlación de las señales deseada e interferente. En caso de que este desvanecimiento (debido a las precipitaciones) mostrara una correlación sustancial (o sea, cuando la interferencia sigue el mismo trayecto que la señal deseada), puede ser aplicable un valor de J distinto al indicado.

La tabla del presente Numeral, muestra los valores de los parámetros relativos de las ecuaciones utilizadas para sistemas típicos.

Nota 3: La temperatura de ruido del sistema receptor (°K), referida a los terminales de entrada del receptor, puede determinarse por la fórmula siguiente:

$$T_e\,(°\text{K}) = T_r \cdot (1 - 1/e) \cdot 290 + T_a\,/\,e$$

siendo:

T_r : temperatura de ruido a la entrada del receptor (°K), incluidas las contribuciones de todas las etapas sucesivas referidas a los terminales de entrada del receptor.
Se obtiene a partir de:

$$T_r\,(°\text{K}) = T_1 + (T_2 / G_1) + [T_3 / (G_1 \cdot G_2)] + \cdots + [T_n / (G_1 \cdot G_2 \cdots G_{n-1})]$$

siendo:

n : número de etapas del receptor.
T_1 : temperatura de ruido de la primera etapa (°K).
T_2 : temperatura de ruido de la segunda etapa (°K).
T_n : temperatura de ruido de la última etapa (°K).
G_1 : valor de la ganancia de la primera etapa.
G_2 : valor de la ganancia de la segunda etapa.
G_{n-1} : valor de la ganancia de la anteúltima etapa.

Si se conoce el valor del factor de ruido del receptor, F, la temperatura de ruido a la entrada del mismo se estima como:

$$T_r\,(°\text{K}) = (F - 1) \cdot T_o$$

siendo:

F : el valor del factor de ruido (el término en inglés "*noise factor*" se emplea cuando F está expresado en forma numérica, y cuando se menciona "*noise figure*" significa que F está expresado en decibelios). Para el caso en que F se expresa en decibelios tenemos: $F = 10^{[F\,(\text{dB})/10]}$

T_o : temperatura termodinámica de referencia, fijada por convención en 290 °K.

e : atenuación del sistema de recepción, valor comprendido entre $1 \leq e < \infty$. Dicho valor se obtiene considerando, entre el terminal de la antena y la entrada del receptor, las pérdidas de la línea de transmisión Aar (dB) (por ejemplo, la guía de ondas) y de inserción de conectores y filtros existentes Acr (dB).

Entonces, la atenuación del sistema de recepción, expresada en dB, se obtiene como:

$$Aalr\,(\text{dB}) = Aar\,(\text{dB}) + Acr\,(\text{dB})$$

Finalmente:

$$e = 10^{[Aalr\,(\text{dB})/10]}$$

Para el caso en que no se conoce la atenuación del sistema de recepción, se estimará tomar para la misma un valor de $Aalr = 0$ dB, esto implica que $e = 1$.

T_a : temperatura de ruido (°K) de la antena receptora.

Cuando se desconoce la temperatura de ruido de las antenas receptoras, se estimará tomar la misma igual a la temperatura T_o :

$$T_a = T_o = 290\ °\text{K}$$

En consecuencia, la temperatura de ruido del sistema receptor (T_e) será independiente del valor numérico de la atenuación del sistema de recepción (e). Además, si se conoce el valor numérico del factor de ruido del receptor (F) tendremos:

$$T_e\,(°\text{K}) = T_r + T_a = (F - 1) \cdot 290 + 290 = 290\,F = T_o \cdot F$$

Entonces:

$$N\,(\text{dBm}) = 10 \cdot \log(k \cdot T_o \cdot B \cdot F) = F\,(\text{dB}) + 10 \cdot \log[B\,(\text{MHz})] - 114$$

Finalmente, para el caso particular planteado ($T_a = T_o = 290$ °K), resulta:

$$Pi_{MÁX}\,(\text{dBm}) = N\,(\text{dBm}) + J_{(n)}\,(\text{dB}) = F\,(\text{dB}) + 10 \cdot \log[B\,(\text{MHz})] - 114 + J_{(n)}\,(\text{dB})$$

12. Ganancia máxima, de antena (dBi).
13. Polarización.
14. Acimut de máxima radiación.
15. Angulo de elevación: ángulo comprendido entre el eje principal de máxima radiación y el plano horizontal.
16. Cota con relación al nivel del mar (expresada en metros).
17. Altura de la antena sobre el suelo (expresada en metros).
18. Atenuación total del sistema de alimentación (incluir guías de onda, circuladores, dúplexores, filtros y conectores, etc.) en dB.
19. Envolvente del diagrama de irradiación de la antena o, en caso de que éste no esté disponible, deberá ser utilizado el diagrama de referencia de la Rec. UIT-R F.699.
20. Ruido térmico en la entrada del receptor (KTBF en dBm), solamente para sistemas digitales.
21. Propietario de la estación.

3.2 CRITERIO PARA SELECCION DE ESTACIONES TERRENALES PARA EFECTUAR LOS CALCULOS DE INTERFERENCIAS

3.2.1 Frecuencias.

Los procedimientos de la coordinación se aplicarán solamente en las de 6 y 14 GHz. Las frecuencias serán expresadas en MHz.

De esa manera, con referencia a la estación terrena serán consideradas las frecuencias de transmisión y en el caso de las estaciones terrenales, serán consideradas las frecuencias de recepción en estas bandas.

3.2.2 Diferencia de frecuencia normalizada (DF).

Este parámetro podrá tener uno de los siguientes valores:

si $F \geq FI$ y $F \leq FS$ $\Rightarrow DF = 0$
si $F < FI$ $\Rightarrow DF = (FI-F)/Bn'$
si $F > FS$ $\Rightarrow DF = (F-FS)/Bn'$

donde:
F = frecuencia correspondiente a la estación terrenal
$FI = F' - (Bo-Bn)/2$
$FS = F' + (Bo-Bn)/2$

siendo:
F' = frecuencia correspondiente a la estación terrena.
Bn = anchura de la banda necesaria correspondiente a la estación terrena.
Bo = banda de frecuencia asignada a la estación terrena.
Bn' = mayor valor entre la anchura de banda necesaria de la señal de la estación terrena y la anchura de banda necesaria de la señal de la estación terrenal, para la banda en cuestión.

La estación terrenal no será considerada para posteriores cálculos de interferencia cuando se verifique que:

$DF > 1$ para la estación terrenal con sistema analógico,
ó
$DF > 3$ para la estación terrenal con sistema digital.

3.2.3 Distancia del enlace interferente (L)

$$L = 111.194 \cdot \arccos[\cos(LatA)\cdot\cos(LatB)\cdot\cos(LonA - LonB) + \mathrm{sen}(LatA)\cdot\mathrm{sen}(LatB)]$$

donde:
Lat A, Lon A = coordenadas geográficas de la estación que se localiza más al oeste.
Lat B, Lon B = coordenadas geográficas de la estación que se localiza más al este.

3.2.4 Diferencia con la máxima distancia de coordinación en el Modo 1

Este valor está expresado en km y, calculado como:

$DL1 = L - D1$

donde

L = distancia del enlace interferente
$D1$ = distancia de coordinación máxima calculada en el Modo 1, empleando el procedimiento establecido en el **Apéndice S7** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Si se verifica que *DL1* asume valores positivos, entonces la estación terrenal considerada, no debe ser tenida en cuenta para posteriores cálculos de interferencias. Caso contrario, deberá ser complementado con el Numeral 3.3.

3.3 METODO DE CALCULO DEL MARGEN DE INTERFERENCIA ENTRE LA ESTACION TERRENA COMO TRASMISORA Y LAS ESTACIONES TERRENALES (MODO 1 DE PROPAGACION)

3.3.1 Longitud geográfica, expresada en grados, minutos y segundos sexagesimales, de la estación terrenal considerada para el estudio interferente.

3.3.2 Latitud geográfica, expresada en grados, minutos y segundos sexagesimales, de la estación terrenal considerada para el estudio interferente.

3.3.3 Acimut del enlace interferente de la estación terrena y de la estación terrenal.

Expresado en grados sexagesimales, es el ángulo formado entre la dirección del norte geográfico y la dirección del enlace interferente, medido a partir del norte geográfico en sentido horario.

Conocidas las coordenadas geográficas de las estaciones interferente e interferida, llamaremos *Lat A* y *Lon A,* a las coordenadas correspondientes a la estación localizada más al oeste y *Lat B* y *Lon B* a las coordenadas correspondientes a la estación localizada más al este; los valores de la Latitud (sur) y Longitud (oeste) correspondientes a ambas estaciones, se considerarán con el signo positivo.

Luego, el acimut de cada estación será calculado conforme a las siguientes expresiones:

- Para la estación que se encuentra localizada más al oeste.

$$AcA(°) = arccos\left\{\frac{cos(LatB)\cdot cos(LonB - LonA)\cdot sen(LatA) - cos(LatA)\cdot sen(LatB)}{\sqrt{t2 + u2}}\right\}$$

donde:

$$t = cos(LatB)\cdot sen(LonB - LonA)$$

$$u = cos(LatB)\cdot cos(LonB - LonA)\cdot sen(LatA) - cos(LatA)\cdot sen(LatB)$$

- Para la estación que se encuentra localizada más al este:

$$AcB(°) = 180 + arc\,cos\left\{\frac{cos(Lat\,B)\cdot sen(Lat\,A) - cos(Lat\,A)\cdot cos(Lon\,A - Lon\,B)\cdot sen\,Lat\,B}{\sqrt{v2 + w2}}\right\}$$

donde:

$$v = cos(LatA)\cdot sen(LonA - LonB)$$

$$w = cos(LatA)\cdot cos(LonA - LonB)\cdot sen(LatB) - cos(LatB)\cdot sen(LatA)$$

3.3.4 Acimut de la antena en el enlace útil.

Este dato está expresado en grados sexagesimales y se obtendrá de la planilla de datos de la estación correspondiente.

3.3.5 Apartamientos con relación a la máxima radiación.

Estos valores estarán expresados en grados sexagesimales, siendo el ángulo formado entre la recta que une las estaciones interferida e interferente, con las direcciones de máxima radiación de cada antena.

Se calcula efectuando la diferencia entre el acimut de la antena en el enlace interferente y el acimut de la antena en su enlace útil, tanto para la estación transmisora (interferente), como para la estación receptora (interferida), o sea:

$B = Aci - Acu$

cuando resulte B< 0 se tomará

$B = 360 + (Aci - Acu)$

3.3.6 Angulo de elevación:

Este dato está expresado en grados sexagesimales y será obtenido de la planilla de datos de la estación correspondiente.

3.3.7 Apartamiento corregido:

Este dato está expresado en grados sexagesimales y será calculado como sigue:

$B_c = arc\ cos\ (cosB\ .\ cosE)$

donde:

B = apartamiento con respecto a la máxima radiación (valor mencionado en el Numeral 3.3.5)

E = ángulo de elevación (valor mencionado en el Numeral 3.3.6)

3.3.8 Ganancia de la antena:

La ganancia de la antena de cada estación se expresa en dB con respecto a la antena isotrópica.

Esta ganancia será obtenida de los diagramas de radiación de la antena del transmisor interferente y del receptor interferido obtenidos en cada caso a través del ángulo *"Bc"* correspondiente.

3.3.9 Atenuación total del sistema de alimentación:

Este valor está expresado en dB y será obtenido de la planilla de datos de la estación correspondiente.

3.3.10 Distancia del enlace interferente:

Este valor está expresado en km y será obtenido de la planilla del Numeral 3.2, para la estación terrenal en estudio.

3.3.11. Frecuencia del transmisor interferente:

Este dato está expresado en MHz y será obtenido de la planilla de datos de la estación terrenal en estudio y de la planilla de datos de la estación terrena.

3.3.12 Atenuación del espacio libre, será calculada de la siguiente forma (en dB):

$Ael\ (dB) = 32,44 + 20.\ Log\ Ft\ (MHz) + 20.\ log\ L\ (Km)$

donde:

Ft = frecuencia del transmisor interferente
L = distancia entre la estación interferente y la interferida

3.3.13 Atenuación por obstrucción no excedida durante 20% del tiempo.

Será expresada en dB:

3.3.13.1 Para obtener este valor de atenuación deberá utilizarse el método descripto en el Numeral 3.4.

La topografía del terreno será considerada con K = 4/3, ver **figura 3-a.**
Deberán completarse los datos solicitados en la base de la figura.
Deberá ser indicado también, sobre el perfil del terreno, el punto donde se calculará la atenuación por obstáculo.
Por último, en la **figura 3-a**, deberá indicarse la escala utilizada.

3.3.13.2 Cuando la obstrucción es ocasionada por tierra esférica lisa "más allá de la línea del horizonte":

$$L > Drh$$

de donde la distancia a la línea del horizonte (*Drh*)

$$Drh\ (km) = 3{,}57.\ \sqrt{K_{20}}\ .\ [\sqrt{hT1(m)} + \sqrt{hT2(m)}\,]$$

La atenuación por obstáculo podrá ser calculada de acuerdo a lo indicado en el Numeral 3.13.1 y completando la planilla auxiliar descrita en el Numeral 3.1, y calculando:

$$Ao\ (dB) = |\ F(L) + H(ha1) + H(ha2)|$$

siendo:

ha1 = altura de la antena, de la estación terrena.
Estos datos serán obtenidos del Numeral 2.2 (informaciones para la coordinación) de este Manual.

ha2 = altura de la antena de la estación terrestre.
Los datos serán obtenidos des Item 17 del Numeral 3.1.

F (L) = será obtenido de la **figura 4-a**.

H (hT1) y H (hT2) serán obtenidos de la **figura 4-b**.

En este caso no será necesario presentar el relevamiento del perfil del enlace interferente.

3.3.14 Diferencia de frecuencia normalizada.

Este valor será obtenido de la planilla de cálculo descrita en el Numeral 3.2.

3.3.15 Código de sistema (CS).

Este valor será obtenido a través de los datos de la estación receptora interferida.

3.3.16 Factor *ALFA.*

Este valor está expresado en dB y será obtenido a partir de la **figura 5**, entrando con el valor *DF* indicado en el Item 14 del Numeral 3.1 y el valor CS indicado en el Item 15 del Numeral 3.1.

Luego el valor *ALFA* será obtenido de la siguiente forma:

ALFA (dB) = valor obtenido de la **figura 5** $si\ BnI \leq BnU$

ALFA (dB) = valor obtenido de la **figura 5** + *10. log (BnI/BnU)* $si\ BnI > BnU$

donde:

BnI = anchura de banda necesaria de la señal interferente correspondiente a la estación transmisora (interferente).
BnU = anchura de banda necesaria de la señal útil correspondiente a la estación receptora (interferida).

3.3.17 Atenuación total *(At)*

At = Ael + Aalt + Aalr - (Gt + Gr) + Ao + ALFA

de donde:

Ael = atenuación del espacio libre.
Aalt = atenuación del sistema de alimentación de la antena transmisora interferente.
Aalr = atenuación del sistema de alimentación de la antena receptora interferida.
Gt = ganancia de la antena transmisora en la dirección de la interferencia
Gr = ganancia de la antena receptora en la dirección de la interferencia
Ao = atenuación por obstáculo no excedida el 20% del tiempo
ALFA = factor alfa

3.3.18 Potencia del equipo transmisor

Este valor se expresa en dBm y corresponde a la estación interferente (transmisora).

3.3.19 Interferencia EXCEDIDA el 20% del tiempo (*Pi*)

Este valor se expresa en dBm y será calculado por la expresión que sigue:

$$Pi\ (dBm) = Ptx\ (dBm) - At\ (dB)$$

de donde:
Ptx = potencia del equipo transmisor.
At = atenuación total del sistema.

3.3.20 Margen de interferencia (*M*).

Este valor se expresa en dB y será calculado como:

$$M\ (dB) = Pi_{MÁX}\ (dBm) - Pi\ (dBm)$$

donde:
Pi = interferencia excedida el 20% del tiempo
$Pi_{MÁX}$ = nivel señal interferente máxima admisible excedido el 20% del tiempo

Deberá verificarse:

$$M\ (dB) > 0$$

El no cumplimiento de esta condición, estará indicando que la estación transmisora ocasiona niveles de INTERFERENCIAS PERJUDICIALES sobre la estación receptora.

3.4 METODO DE CALCULO DE ATENUACION POR OBSTACULO NO EXCEDIDA DURANTE MAS DEL 20% DEL TIEMPO.

(La descripción de este método debe ser acompañada con la Figura 2)

3.4.1 La altura de la antena (altura de la antena más la cota), se expresa en metros, tanto para el transmisor interferente como para el receptor interferido.

3.4.2 La distancia entre el obstáculo y las antenas de las estaciones se expresa en kilómetros (km).

3.4.3 La cota del obstáculo se expresa en metros (m).

3.4.4 La altura del obstáculo sobre la cota del mismo se expresa en metros (m).

3.4.5 La altitud del terreno en el punto del obstáculo se expresa en metros (m) y será calculada de acuerdo a la siguiente expresión:

$$H_T(m) = 78{,}48 \cdot 10^{-3} \cdot \frac{d_1(Km) \cdot d_2(Km)}{K}$$

donde:

$$K = 4/3$$

3.4.6 La altura efectiva del obstáculo se expresa de la siguiente forma:

$$he_{obs}(m) = h_{obs} + Ct_{obs} + H_T$$

3.4.7 La altura del haz radioeléctrico en el punto del obstáculo se expresa en metros (m) y se obtendrá de la siguiente forma:

$$h_z(m) = \frac{hT2(m) - hT1(m)}{L(km)} \cdot d_1(Km) + hT1(m)$$

3.4.8 La corrección para $K = 4/3$ se expresa en metros (m) y su valor será calculado de la siguiente manera:

$$C\ (m) = h_z - h_{e\ obs}$$

3.4.9 El valor de *K* excedido el 20% del tiempo será calculado como sigue:

$$K_{20} = \frac{1}{0{,}72 - \dfrac{0{,}27}{\sqrt{1 + \dfrac{L\ (Km)}{13}}}}$$

3.4.10 La variación de la altura del obstáculo al pasar de $K = 4/3$ a $K = K_{20}$ se expresa en metros y su valor será calculado de la siguiente manera:

$$\Delta h(m) = 78{,}48 \cdot 10^{-3} \cdot d_1(Km) \cdot d_2(Km) \cdot \left[\frac{1}{K_{20}} - \frac{3}{4}\right]$$

3.4.11 La corrección para el 20% del tiempo ($K = K_{20}$) se expresa en metros y será obtenida de la siguiente forma:

$$C'(m) = C - \Delta h$$

3.4.12 El rayo de la zona de Fresnel se expresa en metros (m) y su valor será calculado de la siguiente forma:

$$R_f\,(m) = 547{,}72\sqrt{\frac{d1(Km).d2(Km)}{(d1(Km)+d2(Km))}\cdot\frac{1}{Ft(MHz)}}$$

donde:

Ft = frecuencia del transmisor interferente

3.4.13 La relación *C'/Rf* para el 20% del tiempo ($K = K_{20}$) es adimensional y será calculada de la siguiente forma:

$$\frac{C'}{Rf}$$

3.4.14 La altura auxiliar para el cálculo del radio de la curvatura del obstáculo se expresa en metros (m) y se define como la altura de la obstrucción medida a partir de una paralela a la recta que une las antenas transmisora y receptora y que pasa debajo de ella a una distancia de *0,6 Rf* (ver **figura 2**), o sea:

$$ho\,(m) = 0{,}6\,Rf(m) - C(m)$$

NOTA: Si el obstáculo es del tipo tierra esférica lisa, pasar a la nota del Numeral 3.4.16, sin evaluar este parámetro.

3.4.15 El tramo auxiliar para el cálculo del radio de la curvatura del obstáculo se expresa en kilómetros, y se define como el tramo que resulta de la intersección del terreno con la recta trazada para medir h_o (ver **figura 2**):

- Cuando esta recta no intercepta el terreno en ningún punto, se toma *A = L*.
- Cuando esta recta intercepta el terreno en un único punto del perfil del terreno, se considera que el otro punto de intersección se encuentra del otro lado del obstáculo y en el punto de localización de la estación correspondiente.
- Cuando esta recta intercepte más de dos puntos del terreno se tomarán los puntos que definan el mayor valor de *A*.
- Cuando hay dudas en la aplicación de lo expresado anteriormente deberá trazarse el elipsoide de *0,6 Rf* y tomar el valor de *A* entre los puntos en que dicho elipsoide intercepta el terreno, que resulta el mayor valor de *A*.

3.4.16 El radio de curvatura del obstáculo se expresa en kilómetros y su valor será calculado de la siguiente manera:

$$R_{obs}(km) = 125\cdot\frac{[A(km)]^2}{ho(m)} + \frac{ho(m)}{2000}$$

NOTA: En el caso de tratarse de tierra esférica lisa, deberá ser utilizada la siguiente expresión:

$$R_{obs}\,(Km) = R\,.\,K_{20}$$

donde:

$$R = 6370\ Km$$

3.4.17 El factor "γ" será obtenido de la siguiente forma:

$$\gamma = 6{,}76\,.\,[Ft\,(MHz)]^{-1/6}.\,[R_{obs}\,(Km)]^{1/3}\sqrt{\frac{1}{d1(Km)}+\frac{1}{d2(Km)}}$$

donde:

Ft = frecuencia del transmisor interferente

3.4.18 La atenuación por obstáculo no excedida durante el 20% del tiempo se expresa en dB.

Esta atenuación se obtendrá del valor que toma de la ordenada de la **figura 1-a**, entrando con la abscisa *C'/Rf* (Numeral 3-4-13 de la presente planilla) y el parámetro "γ" (Numeral 3.4.17 de la presente planilla). La **figura 1-b** muestra en detalle los valores que toma *Ao* cuando *C'/Rf>0*.

3.5 LISTA DE DIRECCIONES DE LOS ORGANISMOS DE LAS ADMINISTRACIONES RESPONSABLES DE LA COORDINACION

ARGENTINA

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
GERENCIA DE INGENIERIA
PERU 103 - PISO 5 – C1067ACC
BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA
TEL + 54 11 4347-9573
TEL + 54 11 4347-9651
FAX + 54 11 4347-9571
E-MAIL: jjvalorio@cnc.gov.ar

BRASIL

AGÊNCIA NACIONAL DE TELECOMUNICAÇÕES
SUPERINTENDÊNCIA DE SERVIÇOS PRIVADOS
GERÊNCIA GERAL DE SATÉLITES E SERVIÇOS GLOBAIS
GERÊNCIA DE REGULAMENTAÇÃO
SAUS QUADRA 6 BLOCO E 7° ANDAR
BRASÍLIA - DF CEP: 70070-940
TEL + 55 61 312-2400
FAX + 55 61 312-2670
E-MAIL: ctrc.mercosul@anatel.gov.br

PARAGUAY

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
GERENCIA INTERNACIONAL E INTERINSTITUCIONAL
YEGROS 437 Y-25 DE MAYO
EDIF. SAN RAFAEL - PISO 19
TEL + 595 21451029
FAX + 595 21451029
E-MAIL: gii@conatel.gov.py

URUGUAY

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
FRECUENCIAS RADIOELECTRICAS
AV. URUGUAY 988
MONTEVIDEO
FAX + 598 2 902 4120
TEL + 598 2 902 8082
E-MAIL: frecuencias@ursec.gub.uy

3.6 LISTA DE ESTACIONES TERRENAS COORDINADAS.

Esta lista será confeccionada por las partes una vez aprobado el presente manual.



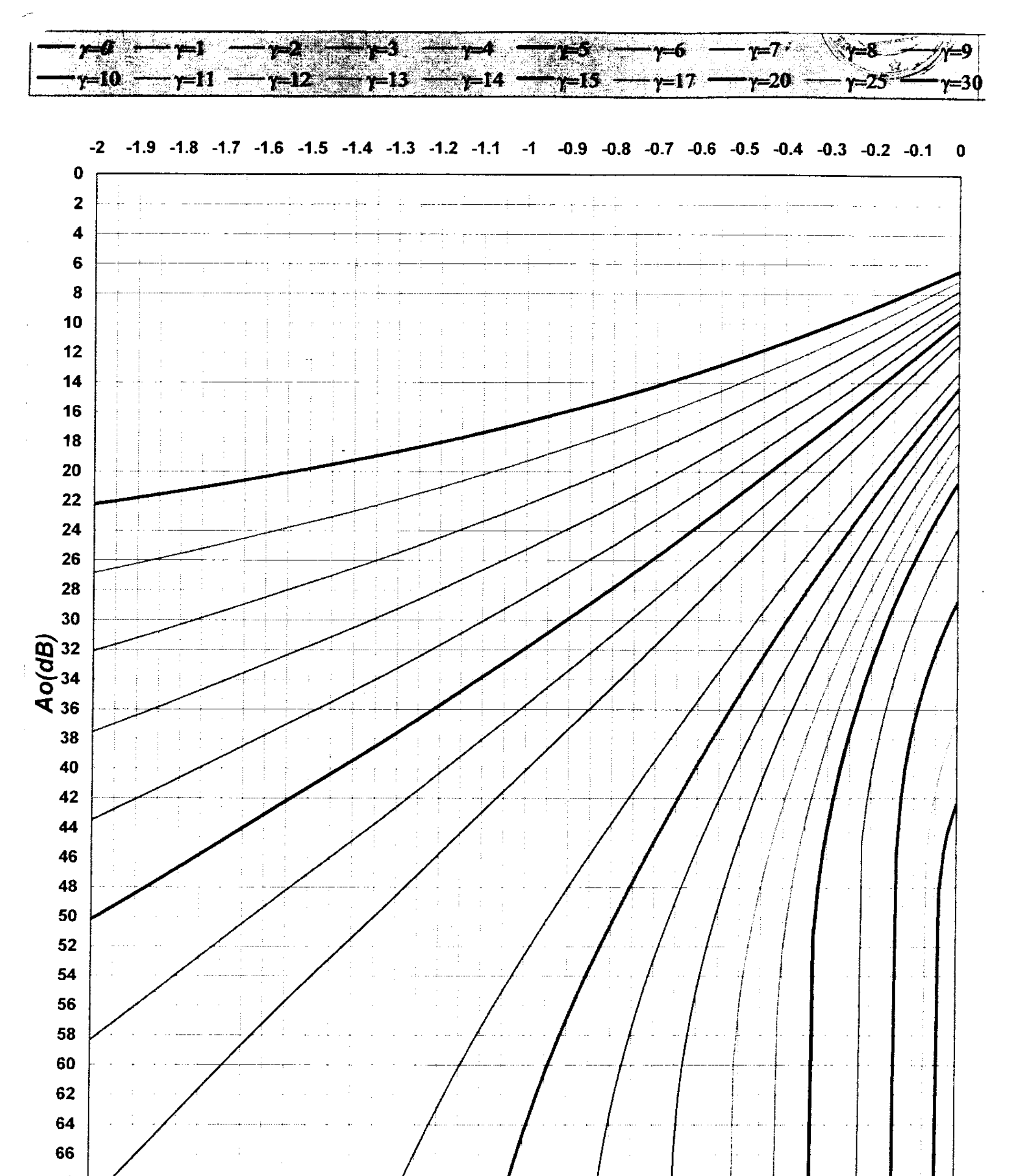


FIGURA 1a

FIGURA 1a

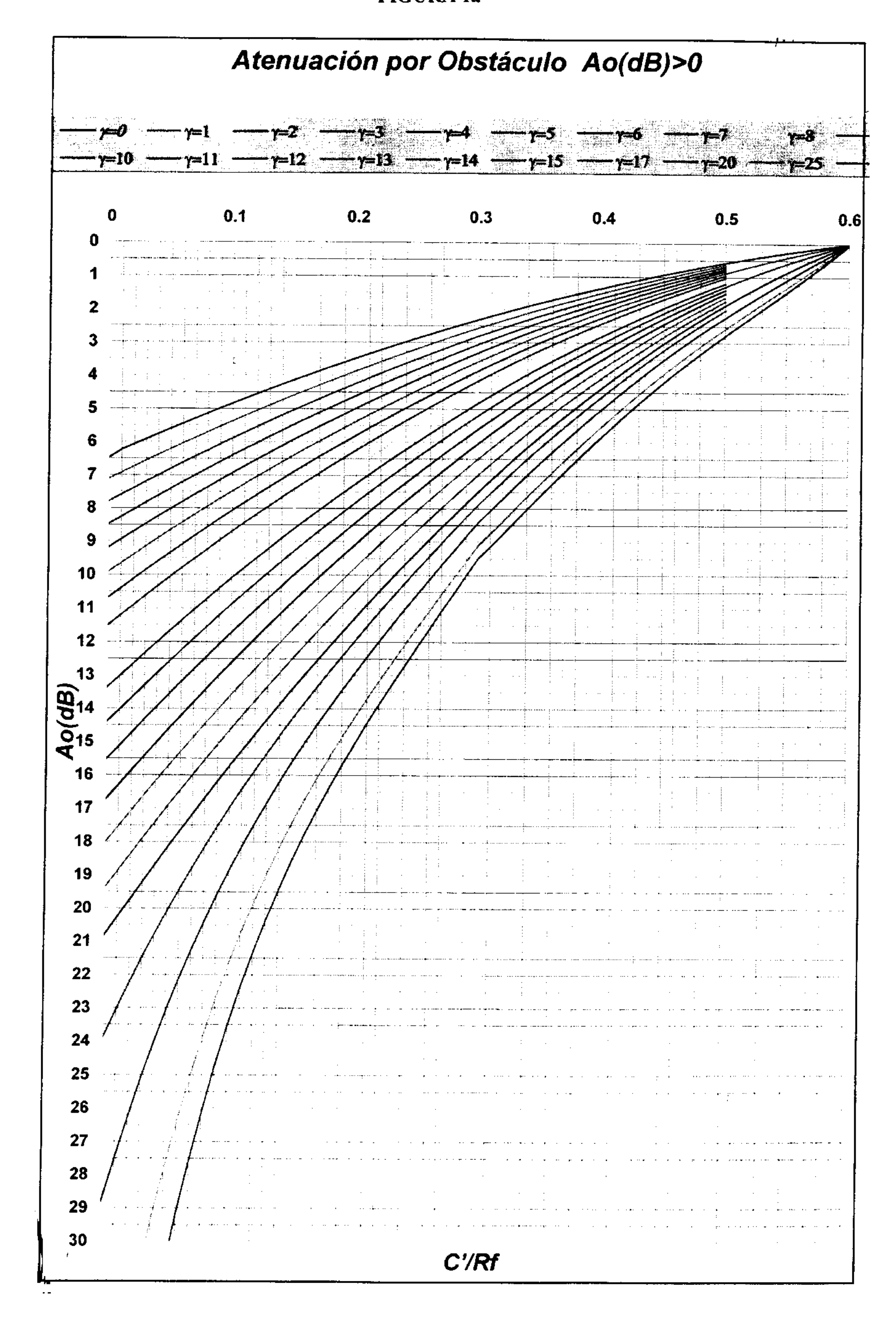


FIGURA 1b

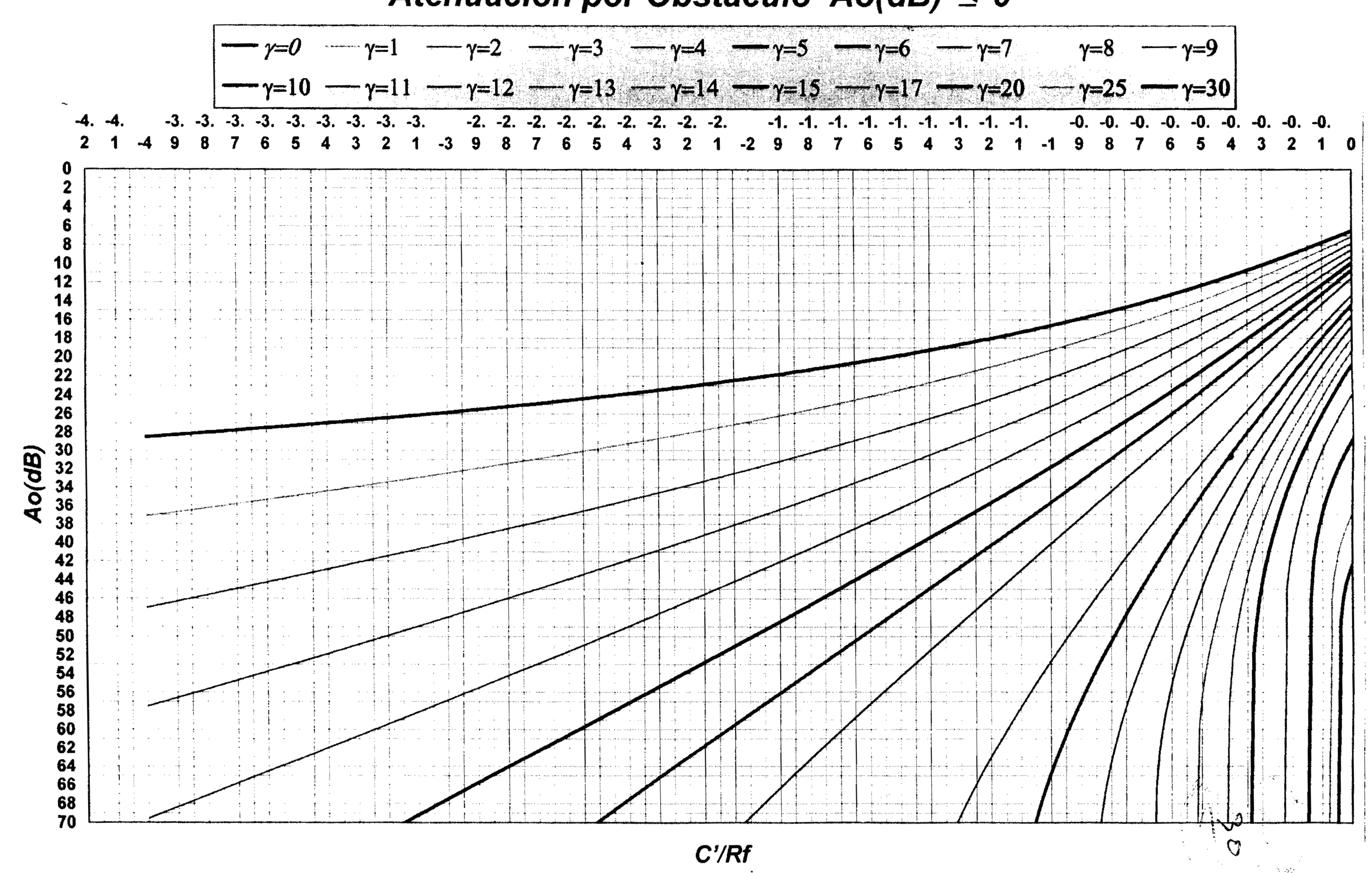
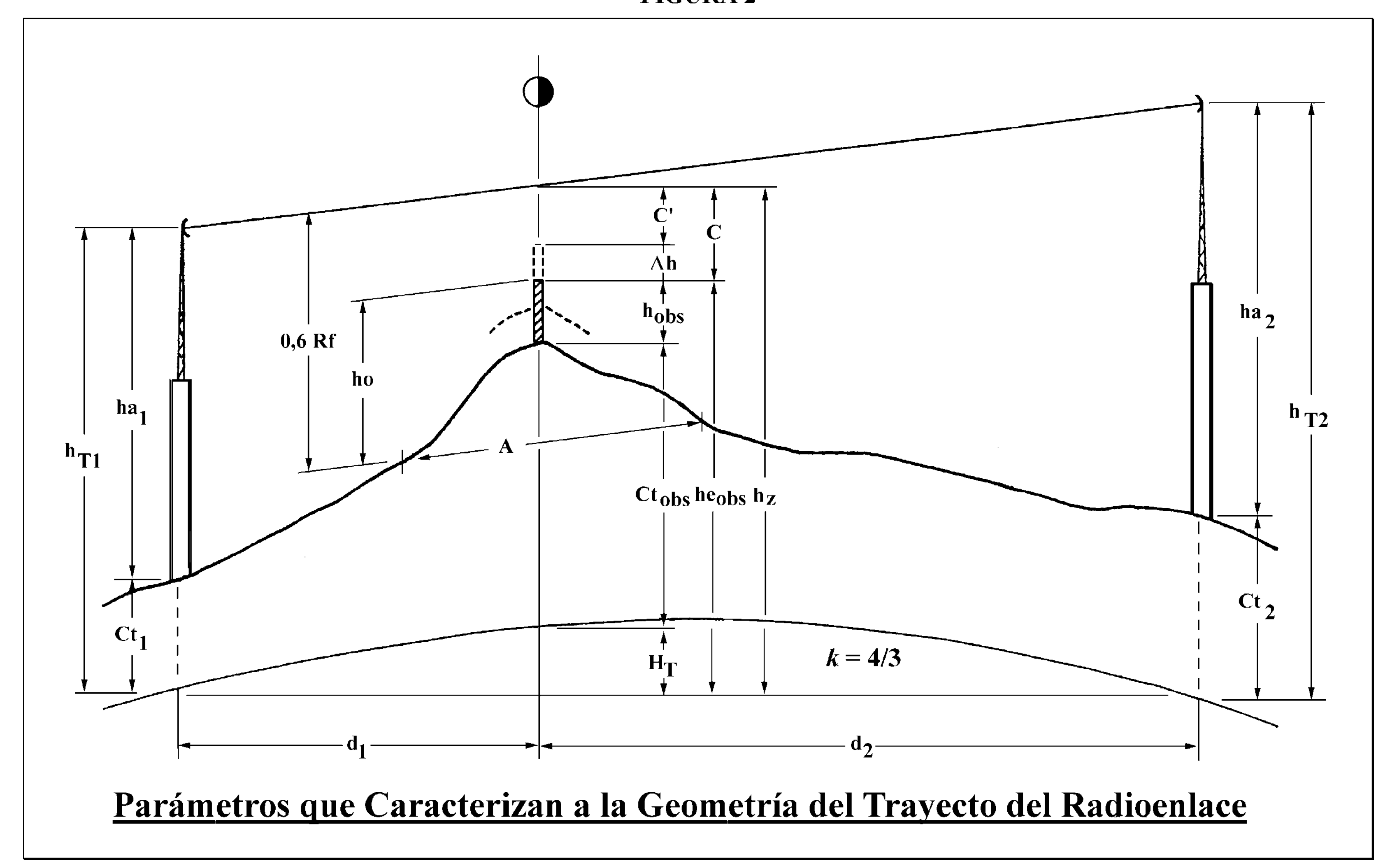


FIGURA 2



Parámetros que Caracterizan a la Geometría del Trayecto del Radioenlace

FIGURA 3a: PERFIL DEL TERRENO PARA k = 4/3

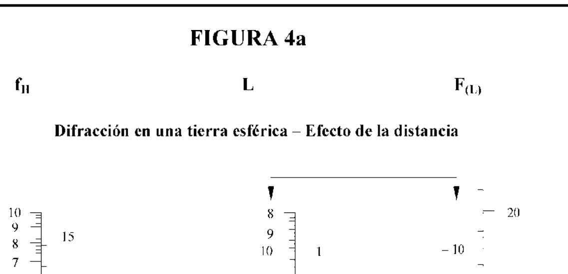
Elevación en metros

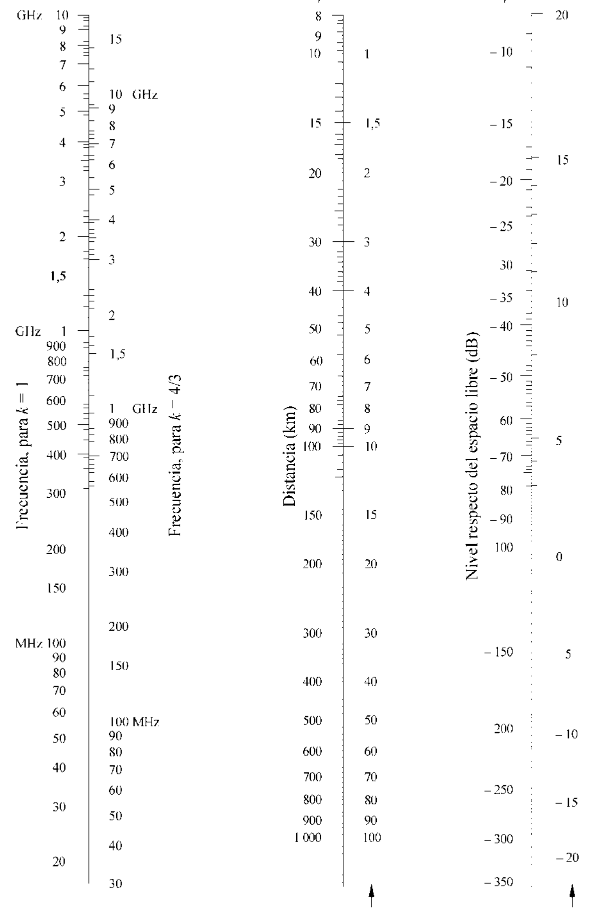
Distancias d1 y d2 en kilómetros

	ESTACIÓN 1		ESTACIÓN 2			ESCALAS				ALCANCE MÁXIMO		CARTAS EMPLEADAS
NOMBRE						ESCALA	DIVISIÓN	DIST. (km)	ALTURA (M)	DIST. (km)	ALTURA (M)	
						A	10	25	1250	250	6250	
LATITUD	[illegible] =	W	[illegible] =	W		B	5	10	400	200	4000	
LONGITUD	[illegible] =	S	[illegible] =	S		C	5	5	100	100	1000	
COTA DEL TERRENO	Ct 1 (m) =		[illegible] =			D	5	2,5	25	50	250	
ALTURA DE ANTENA	[illegible] =		[illegible] =			E	5	25	6,25	25	62,5	
LONGITUD DEL TRAYECTO		[illegible] =				F	10	1,25	3,125	12,5	15,625	

FIGURA 3a

FIGURA 4a





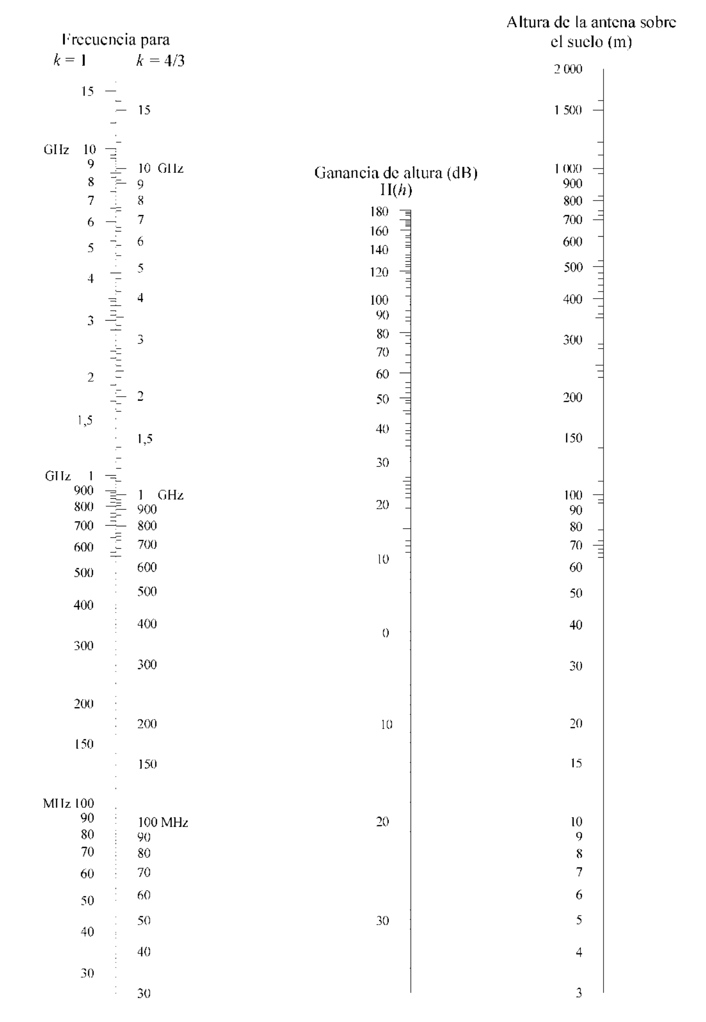
0526-02

Nota: para obtener $F_{(L)}$ se ubican los valores de frecuencia f_H (*) y la distancia **L** en los ejes correspondientes, se une con una recta y se lee el valor que resulta de interceptar la prolongación de esta recta con el eje $F_{(L)}$.

(*) cabe aclarar que se trabaja con una frecuencia hipotetica: $f_H = F_I / (K_{20})^2$

donde F_I: frecuencia del transmisor interferente en MHz

FIGURA 4b



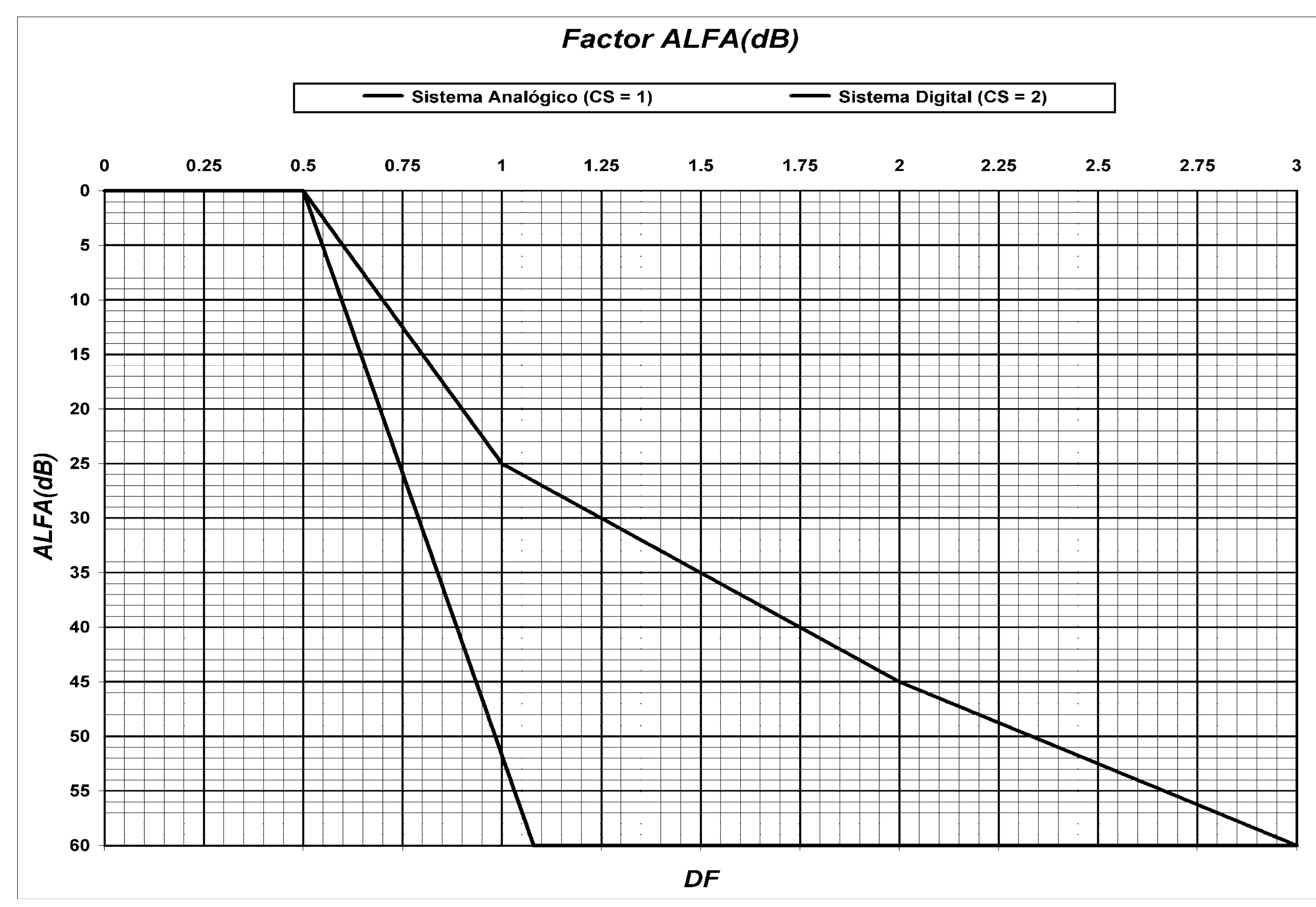
0526-03

Nota: para obtener **H(hT)** se ubican los valores de frecuencia f_H (*) y la altura **hT** en los ejes correspondientes, se une con una recta y se lee el valor que resulta de interceptar la prolongación de esta recta con el eje **H(hT)**.

(*) cabe aclarar que se trabaja con una frecuencia hipotetica: $f_H = F_I / \sqrt{K_{20}}$

donde F_I: frecuencia del transmisor interferente en MHz

FIGURA 5



TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución N° 60/2003

Encomiéndase el control sobre la seguridad de los pasajeros que son transportados por los distintos ferrocarriles, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Bs. As., 17/2/2003

VISTO que, por Decreto Nº 67 de fecha 10 de enero de 2003, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte se incorporó al Ministerio de la Producción, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte fue creada por el artículo 40 del decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996.

Que por decreto Nº 1338 de fecha 29 de noviembre de 1996 se aprobó el primer nivel operativo de su estructura organizativa, así como su integración y el Estatuto que rige su funcionamiento.

Que por Estatuto la Comisión tiene a su cargo la fiscalización y control del transporte, destacándose entre sus objetivos: 1) Proteger los derechos de los usuarios; 2) Lograr mayor seguridad; 3) Recibir y tramitar toda queja o denuncia de los usuarios; 4) Disponer lo necesario para corregir o hacer cesar inmediatamente las condiciones o acciones contrarias a la seguridad.

Que, asimismo, la Comisión debe atender las quejas y reclamos de los usuarios y no usuarios del ferrocarril, cuando ellos sean relativos a aspectos o situaciones que vulneren la seguridad del transporte ferroviario o que, involucrando a la actividad de los Ferrocarriles, afecten a la seguridad en general.

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte ha venido realizando el control del cumplimiento de las normas vigentes habiendo producido un completísimo informe sobre la situación de todas y cada una de las concesiones ferroviarias.

Que se hace necesario intensificar el control sobre la seguridad de los pasajeros transportados por los distintos concesionarios de los ferrocarriles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2000 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto es competente para emitir el presente pronunciamiento en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 473 del 8 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL MINISTERIO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Encomiéndase a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte el control sobre la seguridad de los pasajeros que son transportados por los distintos ferrocarriles.

Art. 2° — La Comisión Nacional de Regulación del Transporte deberá producir un informe sobre la situación de la seguridad en los ferrocarriles, en un plazo no superior los quince (15) días, y, posteriormente, informes semanales.

Art. 3° — La Comisión Nacional de Regulación del Transporte, en el ejercicio de su competencia, aplicará todas las normas para corregir o hacer cesar inmediatamente las condiciones o acciones contrarias a la seguridad.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de la Producción

UNIDADES DE EMERGENCIAS LEGALES

Resolución 56/2003

Funciones de la Unidad de Emergencias Legales creada por el Decreto N° 204/2003. Recepción de solicitudes de intervención por parte de deudores y acreedores. Procedimiento.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO las Leyes N° 25.561, 24.522, 25.589 y 25.640, el Decreto N° 204 de fecha 4 de febrero de 2003 y la Resolución 675/02 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.561 se ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando facultades en el PODER EJECUTIVO NACIONAL a los efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios.

Que en tal sentido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ha dictado en el marco de tal emergencia un conjunto de normas para modificar y reordenar la situación imperante.

Que entre tales disposiciones, se dictó el Decreto N° 214 del 3 de Febrero de 2002, modificado posteriormente, mediante el cual se estableció un procedimiento a través del cual se habilita a las partes a solicitar un reajuste equitativo del precio sobre la base de la equidad y el esfuerzo compartido, tras una etapa de negociación.

Que a su vez, y conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 25.589 se suspendió por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos los actos de subasta de inmuebles en los que se encontrara la vivienda única del deudor o sobre bienes afectados a la producción, comercio o prestación de servicios decretadas en juicios ejecutivos, ejecuciones de sentencias o en ejecuciones extrajudiciales.

Que en el mismo sentido, la Ley N° 25.640 prorrogó por el plazo de NOVENTA (90) días corridos el término previsto en la norma citada anteriormente.

Que habiendo vencido las prórrogas antes mencionadas, resulta conveniente generar un espacio donde tanto los deudores como sus acreedores puedan encontrar una solución negociada a los derechos creditorios que los vinculan.

Que por el Decreto N° 204/2003 se constituyeron en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE LA PRODUCCION sendas Unidades de Emergencias Legales con la finalidad de intervenir, a solicitud del deudor o del acreedor, procurando una conciliación entre ambos, en forma voluntaria y gratuita.

Que conforme lo establece el citado decreto, el procedimiento está destinado a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES) cuando las ejecuciones intentadas contra ellas afecten bienes esenciales para su giro comercial y el deudor acredite las razones que le impidieron pagar de acuerdo a lo convenido, y proponga un plan de pagos factible que demuestre su voluntad y la posibilidad de cumplimiento.

Que el artículo 8 del Decreto N° 204 de fecha 4 de Febrero de 2003 establece que el MINISTERIO DE LA PRODUCCION, deberá arbitrar los medios necesarios para implementar las medidas dispuestas en el presente decreto.

Que resulta entonces, necesario, reglamentar el Decreto N° 204 de fecha 4 de Febrero de 2003, a fin de instrumentar con precisión los pasos a seguir para instar el procedimiento y desarrollo y conclusión del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 204 de fecha 4 de febrero de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — La UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES, creada por el Decreto N° 204 de fecha 4 de febrero de 2003, tendrá a su cargo:

a) La implementación del mecanismo de recepción de las solicitudes de intervención de deudor y acreedor;

b) El análisis preliminar de los requisitos establecidos por los artículos 4° y 5° del Decreto N° 204/2003;

c) La derivación a las áreas de mediación correspondientes;

d) La coordinación de acciones con las áreas de conciliación respectivas y el control de la implementación del sistema.

Art. 2° — La UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES funcionará bajo la dependencia del MINISTRO DE LA PRODUCCION, y estará integrada por el personal que a tal efecto se asigne.

Art. 3° — A los fines de la evaluación por parte de la UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES, de los requisitos previstos en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 204/2003, los solicitantes deberán presentar su solicitud ante las áreas de conciliación que a tal efecto disponga la Autoridad de Aplicación, la que fijará el modo de acreditar los requisitos exigidos y las pautas generales y mecanismos para su ejecución.

Art. 4° — Una vez verificados los requisitos por la UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES, y derivada la solicitud de intervención a las áreas de conciliación respectivas, éstas citarán al acreedor o en su caso al deudor, según corresponda, a una primera audiencia, con el fin de manifestar expresamente su voluntad de someterse a esta instancia de negociación voluntaria y gratuita. Sin perjuicio de ello, las partes podrán, a su costa, designar y/o concurrir a las audiencias con un negociador que los represente o asesore.

Si alguna de las partes no concurriere, el mediador reiterará la convocatoria por una sola vez.

Manifestada la conformidad expresa por ambas partes, quedará abierta la instancia de conciliación voluntaria y la concurrencia a las restantes audiencias será obligatoria. En ambos casos resultará de aplicación en lo pertinente, lo establecido por las leyes N° 24.577 y 24.635.

Art. 5° — Abierta la instancia de conciliación, el mediador fijará los puntos de consenso y de disenso e instará a las partes a acordar en torno a los mismos, teniendo como base la propuesta realizada por el deudor en la solicitud de intervención. La propuesta realizada por el deudor en su solicitud, podrá ser modificada por acuerdo de ambas partes, para una justa composición de los intereses de deudor y acreedor.

Art. 6° — A los fines de una mejor ilustración que beneficie su intervención, el mediador podrá recabar información de organismos públicos y/o privados, y podrá recurrir al asesoramiento de técnicos y especialistas que presten su colaboración.

Art. 7° — Una vez abierta la instancia de mediación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 in fine de la presente reglamentación el mediador extenderá a pedido de cualquiera de las partes, una certificación de la apertura de la mediación voluntaria.

Art. 8° — Una vez concluido este procedimiento de mediación en caso de haber arribado las partes a un acuerdo, el mediador extenderá, a solicitud de cualquiera de las partes, una copia certificada del mismo a fin de ser presentada por deudor o acreedor, conjunta o separadamente, ante el juez para su homologación.

Art. 9° — En caso de no arribar las partes a un acuerdo, el mediador labrará el acta referida en el artículo 7, último párrafo del Decreto N° 204/03, la que podrá ser presentada ante el juez a los fines establecidos en el artículo 3° último párrafo. En la citada acta, el mediador instará a las partes a continuar las negociaciones privadamente.

Art. 10. — El presente procedimiento no se entenderá derogatorio ni modificatorio, sino complementario, de los sistemas de mediación y/o conciliación extrajudicial o judicial vigentes. En caso de dudas sobre la aplicación e interpretación de las normas, se resolverá del modo más favorable al éxito del acuerdo.

Art. 11. — El responsable de cada área de conciliación deberá remitir a la UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES, un informe pormenorizado de los casos que se encuentran a su cargo. Asimismo esta Unidad podrá monitorear y auditar el funcionamiento y desarrollo del sistema en las unidades de conciliación respectivas.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de la Producción

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución N° 59/2003

Dispónese la realización de Auditorías a las empresas Trenes de Buenos Aires S.A., Transportes Metropolitanos General Roca S.A., Transportes Metropolitanos General San Martín S.A. y Transportes Metropolitanos Belgrano Sur S.A. Asignación de funciones.

Bs. As., 17/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0025843/2003 del Registro del Ministerio de la Producción, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de Reforma del Estado que dio sustento a una etapa de transformación estatal, se instrumentó un proceso de privatizaciones mediante el cual la operatoria de los principales servicios públicos fue transferida a los particulares.

Que el proceso de privatización concluyó con la celebración de los Contratos de Concesión de los servicios ferroviarios de transporte de pasajeros y de cargas, que hoy se encuentran en curso de ejecución.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE fue creada por el Artículo 40 del Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 y que por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 se aprobó el primer nivel operativo de su estructura organizativa así como su integración y el Estatuto que regiría su funcionamiento.

Que el Artículo 8 del citado Estatuto, aprobado por el Decreto N° 1388/96, dispone que a los fines del control del transporte ferroviario bajo su jurisdicción la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, podrá aplicar y hacer cumplir los contratos de concesión de transporte ferroviario metropolitano e interurbano de pasajeros y de cargas, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, y fiscalizar las actividades de las empresas a cuyo cargo se encuentre la operación de los servicios ferroviarios, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que surgen de la normativa aplicable.

Que en lo relativo a la seguridad del transporte por vía férrea, el Artículo 9 del mencionado Estatuto dispone que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE tendrá como objetivo controlar el cumplimiento de las normas vigentes, respecto de la vía e instalaciones fijas, del material rodante y de los materiales y repuestos correspondientes, así como de las obras y provisiones que integran el plan de inversiones del concesionario.

Que en virtud de las normas antes citadas la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha venido realizando una tarea sistemática de control y fiscalización del desarrollo de las concesiones ferroviarias, que

dio como resultado la verificación de numerosos incumplimientos por parte de los Concesionarios.

Que dicho estado de situación se encuentra particularmente agravado en el caso de las Concesiones otorgadas a las empresas TRENES DE BUENOS AIRES S.A., TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A., TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN S.A. y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A.

Que la magnitud y diversidad de los apartamientos contractuales observados por el Organismo de Control, hace necesaria la implementación de una Auditoría Integral que permita efectuar la evaluación global del desempeño de los Concesionarios y a la vez, aplicar los correctivos pertinentes a fin de optimizar la prestación de los servicios.

Que el Artículo 14 de los Contratos de Concesión, en su parte pertinente, dispone que la Autoridad de Aplicación de la Concesión o el Organismo en quien delegue tal cometido, fiscalizará el cumplimiento del Contrato de Concesión por medio de la AUDITORIA y de la INSPECCION DE OBRA, cuyas funciones son definidas en las Condiciones Particulares de la Licitación.

Que en concordancia con el artículo citado, los Pliegos de Condiciones Particulares en su Artículo 37, definen como Auditoría la tarea de fiscalización de las obligaciones contractuales que hacen a la prestación del servicio, al mantenimiento del sistema, a la explotación comercial del mismo, previendo el Artículo 37.1 el acceso a la contabilidad del Concesionario, a través de agentes debidamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.

Que a los fines de hacer efectiva la tarea propuesta resulta conducente asignar las funciones a personas que se detallan en la parte dispositiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de conformidad a lo establecido por la Resolución N° 7 de fecha 4 de febrero de 2000 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto es competente para emitir el presente pronunciamiento en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 473 del 8 de marzo de 2002, el Decreto 601 del 11 de abril de 2002 y el Decreto 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Disponer la realización de Auditorías a las empresas TRENES DE BUENOS AIRES S.A., TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A., TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN S.A. y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A.

Art. 2° — Asígnase a los funcionarios de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Contador José Bonifacio MUÑOZ (D.N.I. N° 7.608.617) y al Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. N° 13.104.154) para realizar la Auditoría dispuesta por el Artículo 1 de la presente, en la empresa TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

Art. 3° — Asígnase a los funcionarios de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Contador Walter OLIVER (D.N.I. N° 22.360.314) y al Ingeniero Alcides Norberto QUATROMANO (D.N.I. N° 7.746.250) para realizar la Auditoría dispuesta por el Artículo 1 de la presente, en las empresas TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A., TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN S.A. y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A.

Art. 4° — Lo establecido en la presente Resolución no generará erogación alguna para el presupuesto de este Ministerio.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría Legal y Administrativa

CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 28/2003

Dispónese la instrumentación de la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar las propuestas planteadas por las empresas Caminos del Valle S.A. y Caminos del Río Uruguay S.A., para la adecuación de los respectivos contratos de concesión correspondientes a los Corredores del Sistema de Concesiones Viales.

Bs. As., 18/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0024360/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.561, los Decretos Nros. 293 del 12 de febrero de 2002, 370 del 22 de febrero de 2002, 1.839 del 16 de setiembre de 2002, y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 20 del 18 de marzo de 2002, 576 del 5 de noviembre de 2002, 769 del 17 de diciembre de 2002, 62 y 63 del 31 de enero de 2003 y la Resolución N° 26 de fecha 10 de febrero de 2003 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 293 del 12 de febrero de 2002, encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA el desarrollo del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por la Ley N° 25.561.

Que por el Artículo 4° del mismo decreto, fue creada la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, con el objeto de asesorar y asistir a dicho Ministerio en el proceso de renegociación de los contratos.

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 370 del 22 de febrero de 2002, se atribuyó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA la potestad de dictar las normas de procedimiento para llevar a cabo el proceso de renegociación previsto en la Ley N° 25.561.

Que la Resolución N° 20 del 18 de marzo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA estableció en su Anexo I las "Normas de Procedimiento para la Renegociación de los Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos" bajo cuyas disposiciones se encuentran desarrollándose las acciones orientadas a alcanzar los acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios públicos involucradas en la renegociación.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 293/02 y el Anexo II de la Resolución N° 20/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA se dispuso integrar dentro del proceso de renegociación de los contratos a los servicios correspondientes a las concesiones viales.

Que el Decreto N° 1839 del 16 de setiembre de 2002 extendió el plazo para que el MINISTERIO DE ECONOMIA eleve al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de renegociación de los contratos, previendo en su Artículo 2° apartado a) que dichas propuestas podrán contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas del contrato de carácter transitorio.

Que en el desarrollo del proceso de negociación en curso, la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las empresas CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., han avanzado en los términos de la posible adecuación del respectivo contrato de concesión, dentro del marco de la situación de emergencia declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.561.

Que en razón de los mencionados avances, las empresas CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., han planteado para la actual instancia del proceso de negociación, sus respectivas propuestas de adecuación contractual.

Que por la Resolución N° 576 del 5 de noviembre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Documento de Consulta, cuya aplicación tiene el objetivo de posibilitar la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, como también de distintos sectores y actores sociales cuyos intereses puedan resultar alcanzados por los acuerdos de renegociación que resultan del referido proceso.

Que conforme al Artículo 3° del citado Reglamento, se ha instituido a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del Procedimiento de Documento de Consulta, estando por ello facultada para dictar las normas reglamentarias y disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Que por las Resoluciones N° 769 del 17 de diciembre de 2002 y N° 63 del 31 de enero 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución N° 26 de fecha 10 de febrero de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, se dispuso instrumentar un procedimiento de Documento de Consulta para tratar la propuestas de diversos corredores viales entre los cuales se encuentran las empresas CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

Que en ese sentido, resulta importante resaltar las particularidades que presentan los contratos de las empresas CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., que las diferencian del resto de los corredores viales.

Que en efecto, el plazo de la concesión del contrato de las empresas CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. resulta ser manifiestamente más extenso que el del resto de las concesionarias viales.

Que en atención a la referida diferencia del plazo de la concesión, se entiende que los acuerdos que son pausibles de alcanzar con las empresas CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. difieren de las demás concesiones viales pues se podrán acordar con dichas empresas fórmulas de adecuación contractual para transitar una primera etapa del contrato no abarcando enmiendas para la totalidad del plazo de concesión.

Que dadas las diferencias apuntadas resulta oportuno tratar las propuestas de las empresas CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. en forma separada a las de las restantes concesionarias viales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por las Resoluciones Nros. 576/02, 769/02 y 63/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Exclúyase a las empresas CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. del procedimiento establecido en la Resolución N° 26 de fecha 10 de febrero de 2003 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Déjense sin efecto los Anexos XII y XIII de la Resolución N° 26/03 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Art. 3° — Dispónese, conforme a lo establecido en las Resoluciones Nros. 576 del 5 de noviembre de 2002, 769 del 17 de diciembre de 2002 y 63 del 31 de enero de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, instrumentar la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar las propuestas planteadas por las empresas CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. en la actual instancia del proceso de negociación, para la adecuación de los respectivos contratos de concesión correspondientes a los Corredores del Sistema de Concesiones Viales.

Art. 4° — Incorpóranse como Anexos I y II las propuestas planteadas por las empresas CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. respectivamente, que en el carácter de Documentos de Consulta pasan a formar parte integrante de la presente resolución.

Art. 5° — Establécese para la convocatoria dispuesta que:

a) Los Documentos en Consulta Pública contienen los términos planteados en esta instancia del proceso de negociación por parte de las empresas CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. para la adecuación de los respectivos contratos de concesión de los Corredores del Sistema de Concesiones Viales.

b) Las Actuaciones Administrativas que contienen los Documentos de Consulta, así como aquellas que comprenden la documentación complementaria vinculada a tales documentos, se encontrarán disponibles, para tomar vista y efectuar presentaciones, en la Mesa de Entradas de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, sita en Avenida Paseo Colón N° 185, 4to. Piso, Oficina N° 408, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 horas.

c) Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación que se realice de la presente convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente resolución. En dicho período se podrá extraer fotocopias a costo de los interesados. Durante el mencionado plazo y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a su vencimiento, los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la Comisión, o vía correo electrónico, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente. Las

presentaciones por escrito, deberán entregarse además en soporte magnético para su incorporación a la página Web de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

d) El documento de consulta también se podrá consultar en la página WEB de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: www.crc.gov.ar. La dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse observaciones, opiniones y comentarios serán las siguientes: Para la empresa CAMINOS DEL VALLE S.A será crc_delvalle@mecon.gov.ar y para CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A será crc_crusa@mecon.gov.ar.

e) Vencido el último de los plazos señalados en el inciso c), la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Secretario y Coordinador General dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar sobre el resultado de la consulta. Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas y será incorporado a la página Web de la citada Comisión.

Art. 6° — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de su Secretario y Coordinador General, comunicará la presente convocatoria conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento aprobado por la Resolución N° 576/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7° — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento aprobado por la Resolución del N° 576/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 8° — Dispónese que la presente convocatoria se publique por edictos durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

ANEXO I

CORREDORES VIALES NACIONALES

CONCESIONARIA: CAMINOS DEL VALLE CONCESIONARIA S.A.

1. SITUACION

Caminos del Valle Concesionaria S.A., es la Empresa responsable de la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración del Corredor Vial N° 29, Sistema Vial Interurbano Cipolletti-Neuquén de la Red Vial Nacional.

• Ha obtenido esta concesión a través de la Licitación Pública realizada en el año 1993, según el Contrato de Concesión firmado el 22 de Diciembre de 1994, decreto de adjudicación Nº 427 del 27 de mayo de 1995.

• El 26 de Febrero de 1997 se firmó un Convenio Complementario que incluyó nuevas obras iniciales adicionales y conexas.

• El Corredor Nº 29 abarca:

➢ Ruta Nuevo Acceso Este a Neuquén. Tramo: Rotonda Cipolletti-Rotonda Primeros Pobladores (long. aprox. 1,80 km), que incluye el Puente sobre la Ruta Nacional Nº 22.

➢ Ruta Nacional Nº 22 (variantes) Tramo: Futura Rotonda Oeste Circunvalación de Cipolletti (km. 0,00)- Futura Rotonda cruce con Camino Loma de la Lata (long. aprox. 9,60km).

➢ Avenida Circunvalación Cipolletti. Tramo: Rotonda Este de Empalme con Ruta Nacional Nº 22 (km 0,00)- Rotonda Oeste de Empalme con Ruta Nacional Nº 151 (long. aprox. 9,10 km).

➢ Ruta Nacional Nº 22 (actual). Tramo: Futura Rotonda Este Circunvalación de Cipolletti, progresiva 1212,40 -Rotonda Primeros Pobladores progresiva 1217,60 (long. aprox. 5.20 km).

➢ Ruta Nacional Nº 151. Tramo: Rotonda Cipolletti (km 0,00)- Futura Rotonda Oeste Circunvalación de Cipolletti progresiva 3,00 (long. aprox. 3.00 km).

➢ Se incluyó en la Concesión la construcción de dos puentes nuevos y mantenimiento del existente.

➢ Mediante el Convenio Complementario de 1997 se incluyeron nuevas obras iniciales adicionales y conexas en jurisdicción de Río Negro y Neuquén.

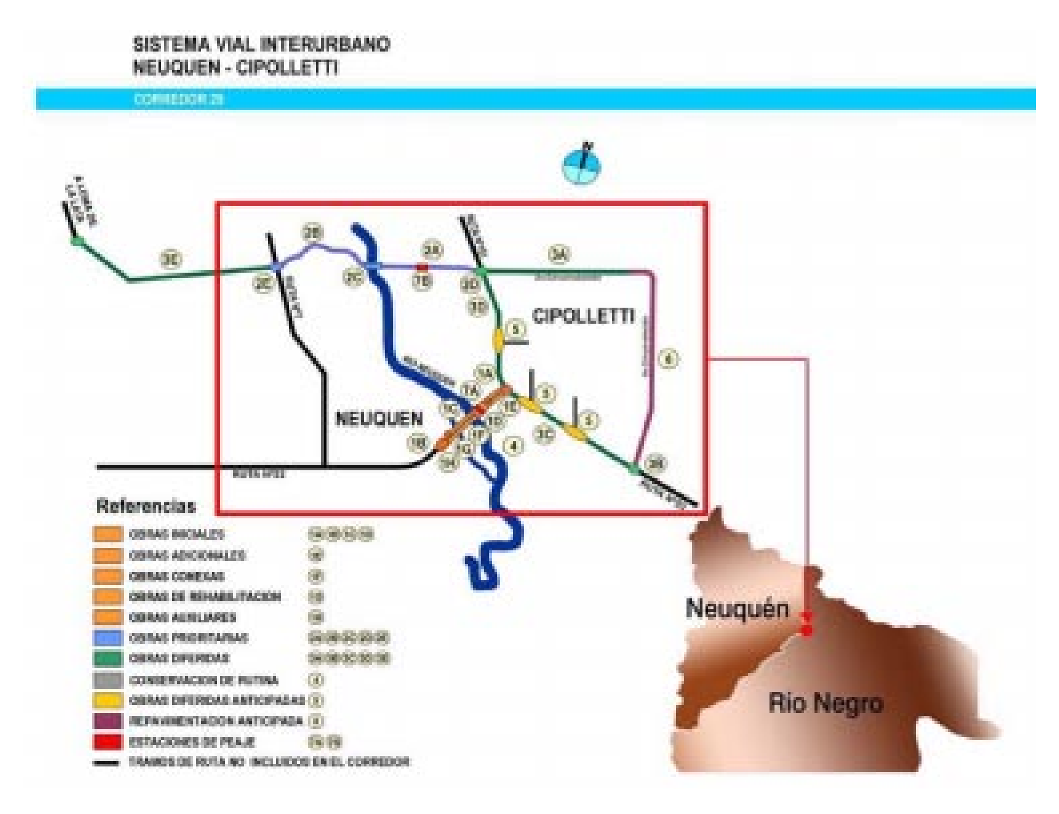
• El nivel de tránsito medio del año 2001 ha sido de 28.500 vehículos diarios con una composición de 92% de vehículos livianos y 8% de pesados.

• La concesionaria ha invertido desde el inicio de la concesión hasta a diciembre de 2001, un total de 14.353.562 pesos más IVA en Obras de Mejoramiento, Rehabilitación y Complementarias, y además 3.105.526 pesos más IVA en Obras de Conservación de Rutina.

• Los ingresos de la concesión provienen del cobro de peaje y de una partida mensual proveniente del Fondo Fiduciario según Decreto N° 976/01. La suma percibida por la concesionaria por estos conceptos en el año 2001 ha sido de 6.266.123 pesos sin IVA.

• El Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 427/95, fija las tarifas en PESOS a la paridad 1 peso igual a 1 dólar estadounidense, y bajo el régimen de convertibilidad de la moneda nacional.

2. ESQUEMA DEL CORREDOR



3. PROPUESTA DE LA EMPRESA

a) REQUERIMIENTO TARIFARIO

- Se mantiene el cuadro tarifario actual.

- Implementación de una fórmula de ajuste de tarifas que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, explotación, mantenimiento, administración y financieros.

b) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO

Recomposición de la ecuación económica financiera del contrato vigente según Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 427/95 por medio de:

- Reprogramación de los planes de trabajo de obras.

- Incremento del monto mensual percibido a través del Fondo Fiduciario, necesario para recomponer la ecuación económica financiera y que se mantendrá hasta el fin de la concesión. En caso de disponer el Gobierno Nacional de un aumento generalizado de las tarifas de los Servicios Públicos, que incluyera a los Concesionarios Viales Nacionales, el ingreso incremental que se genere se deducirá del nuevo monto mensual percibido desde el Fondo Fiduciario.

- Implementación de una fórmula de ajuste del monto percibido del Fondo Fiduciario que tome en cuenta la evolución de los costos de la concesionaria.

4. CUADRO TARIFARIO

A) CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO

Aprobado por Resolución SOP N° 110 del 22/06/01 y Resolución Nº 304 MIV del 30/8/01.

CATEGORIA	DESCRIPCION	Los Milicos
1	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	0,50
2	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble	1,00
3	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	0,60
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. De altura o con rueda doble	0,60
5	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	0,80
6	Vehículos de más de 6 ejes	1,00

B) SEGUN LA PROPUESTA DE LA EMPRESA, EL CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO DESCRIPTO EN EL PUNTO A) NO SUFRIRIA MODIFICACIONES.

5. INFORMACION ADICIONAL

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este documento de consulta contienen los siguientes elementos:

- Descripción del Impacto producido por la Emergencia.
- Resumen de la Situación Económica Financiera Reciente.
- Evolución Contractual.
- Balances Anuales 1999/2000/2001
- Análisis de precios unitarios de las obras

ANEXO II

CORREDORES VIALES NACIONALES
CONCESIONARIA: CAMINOS DEL RIO URUGUAY SA

1. SITUACION

• CRUSA es la concesionaria del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional.

• Ha obtenido esta concesión a través de la licitación pública internacional realizada en el año 1990.

• En el año 1996 se firmó el Acta Acuerdo de Reformulación del contrato mediante el cual se modifica el plazo de la concesión. Se establece un plazo de 28 años contados a partir del 1° de noviembre de 1990, que surge de adicionar al plazo original otorgado por el Decreto N° 1817/92, el lapso de 15 años que se otorga en concepto de repago de las nuevas inversiones a realizar en el marco del Decreto N° 489/95 (Primer tramo de la Autopista Mesopotámica y 270 Km. de banquinas pavimentadas en la Ruta Nacional N° 14).

• Con una extensión de aproximadamente 620 Km, su traza se inicia en la Prov. de Buenos Aires, en la intersección de la RN 9 con la RN193 y prosigue por la RN 12 hasta la localidad de Ceibas y de allí, por la RN 14 hasta la intersección con la RN 117 y por ésta última hasta la Ciudad de Paso de los Libres.

• El nivel de tránsito medio del 2001 ha sido de 18.000 vehículos diarios con una composición de 60% de vehículos livianos y 40% de pesados.

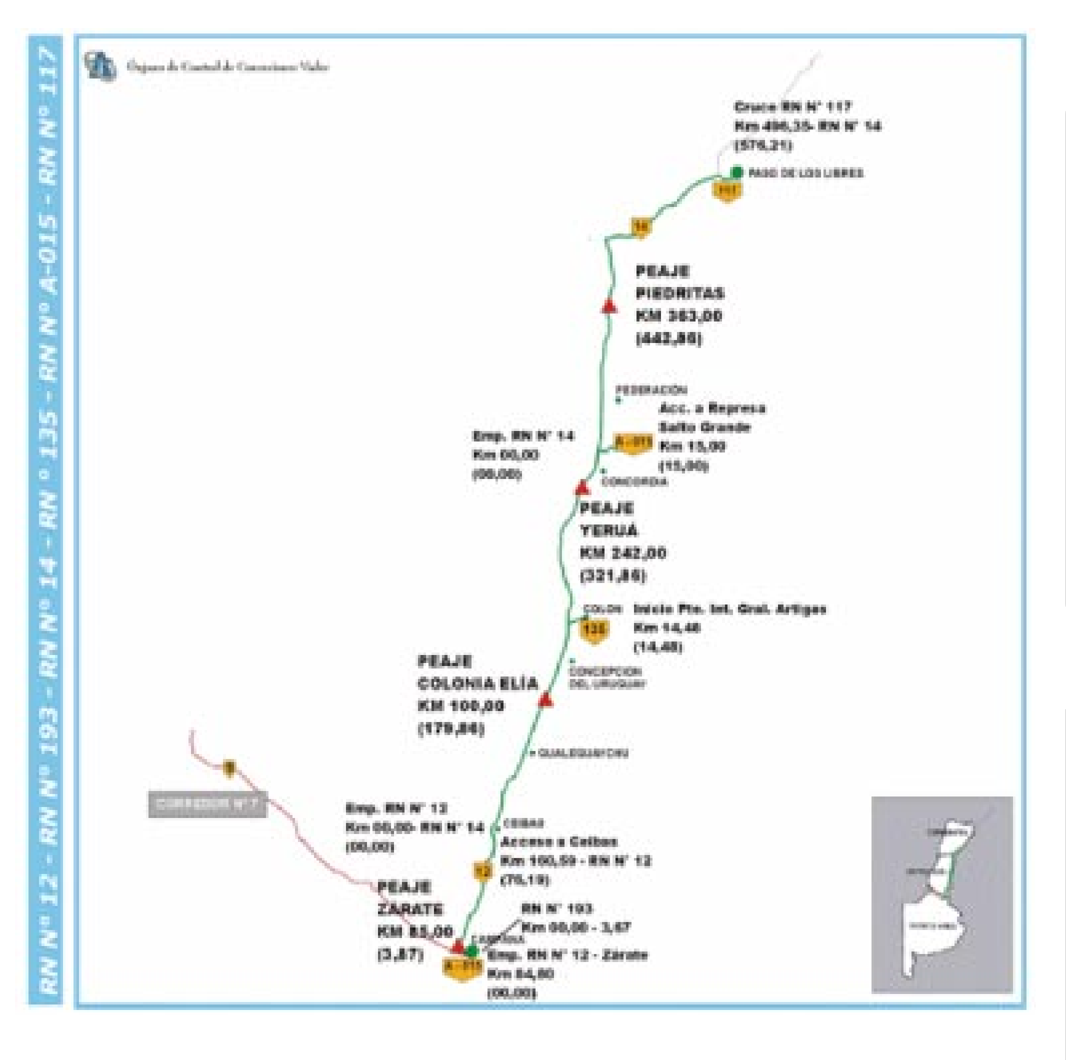
• La concesionaria ha invertido desde el inicio de la concesión hasta a diciembre de 2001 un total de $ 180 millones de pesos más IVA en obras y $ 160 millones de pesos más IVA en mantenimiento de rutina.

• Los ingresos de la concesión provienen del cobro de peaje y de una partida mensual proveniente del Fondo Fiduciario según Decretos 976-01 y 652-02. La suma percibida por la concesionaria por todo concepto en 2001 ha sido de $ 36 millones de pesos sin IVA. La tarifa estaba fijada en dólares estadounidenses, y se ajustaba anualmente con la variación del índice de los precios al consumidor de los Estados Unidos (CPI).

• La financiación de sus compromisos ha sido provista a través de endeudamiento bancario el cual al 31 de Diciembre de 2001 se encontraba estructurado de la siguiente manera: Banco de Galicia $ 13,8 millones de pesos, Banco Río $ 6,0 millones de pesos y Banco HSBC $ 0,1 millones de pesos. El total de su endeudamiento financiero fue oportunamente pesificado y a los montos señalados debe agregarse la actualización monetaria por el CER.

• La concesionaria al 31 de Diciembre del 2001 ha cumplido con el plan de inversiones. La obra más importante pendiente de ejecución es la Autovía Ceibas-Gualeguaychú con una inversión estimada a valores de hoy en aproximadamente $ 66 millones de pesos más IVA.

2. ESQUEMA DEL CORREDOR



3. PROPUESTA DE LA EMPRESA

a) REQUERIMIENTO TARIFARIO
• Un incremento adicional de $1.644.000 pesos mensuales más IVA en el monto mensual percibido a través del Fondo Fiduciario. Este incremento no repercutirá en la tarifa que abona el usuario final ni se reajustará con el tráfico real pasante.

b) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO
• Reducción de un 15% en las partidas correspondientes a Obras de Rehabilitación y a Servicios al Usuario.

c) OBRAS A EJECUTAR EN FORMA INMEDIATA:
• Inicio de la Intersección de la Ruta Nacional 14 y la Ruta Provincial 16 (Obra N.1.1.) correspondiente a la Autopista Mesopotámica.

• La totalidad de las obras de rehabilitación complementarias y repavimentación parcial previstas en la Primera Adecuación del ACTA ACUERDO, de fecha 17 de setiembre del 2001, aprobada por Resolución MINFRAVI 342/01.

• Inicio de las obras de pintado de los Grandes Puentes.

4. CUADRO TARIFARIO

A) CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL PUBLICO

CATEGORIA	DESCRIPCION	Zárate	Colonia Elía	Yeruá	Piedritas
1	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	4.20	2.30	1.60	1.60
2	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble	8.20	4.50	3.10	3.10
3	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	8.20	4.50	3.10	3.10
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble	4.90	2.80	1.90	1.90
5	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	6.60	3.70	2.60	2.60
6	Vehículos de más de 6 ejes	6.60	3.70	2.60	2.60

B) SEGUN LA PROPUESTA DE LA EMPRESA, EL CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL PUBLICO DESCRIPTO EN EL PUNTO A) NO SUFRIRIA MODIFICACIONES.

5. INFORMACION ADICIONAL

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este Documento de Consulta contienen los siguientes elementos:

• Contratos de Concesión
• Modificaciones Contractuales
• Balances Anuales 1999/2000/2001
• Presentación efectuada por la empresa concesionaria.

La documentación señalada podrá ser consultada en la sede de la Comisión de Renegociación de Contratos.



DISPOSICIONES

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 28/2003

Suspéndese preventivamente la aplicación de la Disposición N° 186/2002, quedando comprendida la prohibición de transferencia a terceros sin previa autorización del Registro Nacional de Armas.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO la disposición RENAR N° 186/02 de fecha 20 de noviembre de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar un exhaustivo estudio de la legalidad de la misma como así de las facultades invocadas en ella para su emisión.

Que sin perjuicio de ello, toda vez que los supuestos de hecho a los cuales está destinada su aplicación pueden provocar inseguridad registral y una indebida intromisión institucional, corresponde suspender con carácter preventivo la aplicación de la misma y de todos sus efectos, lo que comprende la prohibición de transferencia a terceros.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las prescripciones de las Leyes Nros. 20.429, 24.492, 19.549 y los Decretos 395/75 y 252/94.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Suspéndese preventivamente a partir del día de la fecha la aplicación de la Disposición Renar N° 186/02 como así la ejecución de todos sus efectos, quedando comprendida la absoluta prohibición de transferencia a terceros al amparo de la referida norma, sin la previa autorización expresa de este Registro Nacional de Armas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional informatizado de Datos RENAR y cumplido, archívese. — José G. Báez.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 29/2003

Suspéndese preventivamente la aplicación de la Disposición N° 102/2001, sus modificatorias y complementarias, referidas al sistema de tramitación On Line.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO el sistema de tramitación On Line, instaurado por las Disposición N° 102/01, demás normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a un exhaustivo análisis de la validez jurídica de las normas mencionadas, como así los aspectos informáticos, técnicos registrales y de expedición de documentación que se implementan en las mismas.

Que hasta tanto ello ocurra y toda vez que se observa la carencia de elementales requisitos que hacen a la seguridad registral y a la privacidad de los datos del Banco Nacional Informatizado de Datos creados por la Ley N° 24.492, agravado por la circunstancia de la tercerización de la tramitación registral de armas, corresponde suspender preventivamente la ejecución de las normas mencionadas y sus efectos, atento que podrian provocar la afectación de la seguridad pública

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las prescripciones de las Leyes Nros. 20.429, 23.979 y 24.492, Decretos Nros. 395/75 y 252/94 y demás normativa de aplicación.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Suspéndese preventivamente a partir del día de la fecha la aplicación de las Disposiciones Renar N° 102/01 y sus modificatorias y complementarias, referentes al sistema de tramitación On Line, como así de la ejecución de todos sus efectos.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional informatizado de Datos RENAR y cumplido, archívese. — José G. Báez.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 26/2003

Derógase la Disposición N° 187/2002, referida a la habilitación como usuario de armas de fuego y a la tenencia de las mismas.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO la Disposición RENAR N° 187/02 de fecha 06 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que los valores y requisitos establecidos en la misma resultan sumamente gravosos para el nivel actual de la actividad y la situación de emergencia económica declarada por Leyes del Congreso de la Nación y Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las prescripciones de las Leyes N° 20.429, 23.979, los Decretos N° 395/75, 252/94 y Resoluciones M.D. N° 221/01.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello;

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Derógase la Disposición RENAR N° 187/02.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional informatizado de Datos RENAR y cumplido, archívese. — José G. Baez.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 27/2003

Suspéndese preventivamente la aplicación de la Disposición N° 6/2001, quedando comprendida la prohibición de transferencia de armas a terceros sin la previa autorización del Registro Nacional de Armas.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO la disposición REMAR N° 006/01 de fecha 22 de enero de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar un exhaustivo estudio de la legalidad de la misma como así de las facultades invocadas en ella para su emisión.

Que sin perjuicio de ello, toda vez que el mantenimiento de armas en poder de personas que no revisten el carácter de legítimos usuarios y por ende no han acreditado y eventualmente cumplido con los requisitos de falta de antecedentes penales, idoneidad en el manejo de armas, medio licito de vida y comprobación médica de aptitud psicofisica, configuran una situación actual de grave peligro a la seguridad común, agravada por la autorización de transferencia de las armas a terceros, corresponde suspender con carácter preventivo la aplicación de la misma y de todos sus efectos, lo que comprende la prohibición de transferencia a terceros.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las prescripciones de las Leyes Nros. 20.429, 24.492, 19.549 y los Decretos 395/75 y 252/94.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Suspéndese preventivamente a partir del día de la fecha la aplicación de la Disposición Renar N° 006/01 como así la ejecución de todos sus efectos, quedando comprendida la absoluta prohibición de transferencia a terceros al amparo de la referida norma, sin la previa autorización expresa de este Registro Nacional de Armas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional informatizado de Datos RENAR y cumplido, archívese. — José G. Baez.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 89/2003

Dispónese el levantamiento de la suspensión de las inscripciones en el Registro de Mandatarios, oportunamente ordenada por Disposición N° 856/2001 y prorrogada por su similar N° 139/2002. Establécese un plazo para el reempadronamiento de los matriculados a los fines de actualizar el citado Registro.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO que por Disposición D.N. N° 88/03 se ha implementado un nuevo sistema de matriculación de mandatarios, habiéndose modificado a ese efecto el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XII, y

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, se considera oportuno disponer el levantamiento de la suspensión de las inscripciones en el Registro de Mandatarios que lleva esta Dirección Nacional, oportunamente ordenada por Disposición D.N. N° 856/01 y luego prorrogada por Disposición D.N. N° 139/02, hasta tanto se implementara un nuevo sistema de matriculación, entonces en estudio.

Que, no obstante ello, y habiéndose advertido en ese período la necesidad de depurar este Registro dado que constan en él inscriptos que ya no actúan como tales, se estima conveniente asimismo disponer un reempadronamiento de los matriculados a los fines de actualizar el Registro de Mandatarios.

Que contar con un Registro actualizado contribuirá a la seguridad registral, ya que permitirá a esta Dirección Nacional fiscalizar en forma más eficiente el ejercicio de los derechos que la inscripción otorga a los mandatarios y a sus empleados.

Que, para ello, resulta procedente disponer la reinscripción de los ya inscriptos, así como del personal bajo su relación de dependencia oportunamente inscripta, determinando a su vez la normativa aplicable.

Que ello permitirá, además, unificar la documentación que los acredita como tales ante los Registros Seccionales con aquella que se expide en las nuevas inscripciones, documentación que ya cuenta con medidas de seguridad.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Levántase la suspensión de la inscripción en el Registro de Mandatarios de esta Dirección Nacional dispuesta por Disposición D.N. N° 856/01 y prorrogada por Disposición D.N. N° 139/02.

Art. 2° — Los mandatarios inscriptos en el Registro de Mandatarios que lleva esta Dirección Nacional deberán solicitar su reinscripción en ese Registro dentro del plazo comprendido entre el 31 de marzo de 2003 y el 30 de mayo de 2003, inclusive.

Art. 3° — A ese efecto, los mandatarios deberán presentar a esta Dirección Nacional, Oficina Control de Matrículas de Mandatarios y Convenios con Plantas de Verificación, personalmente o por correo, las Solicitudes Tipo "140" —Inscripción en el Registro de Mandatarios o "140M"— Inscripción en el Registro de Mandatarios Exclusiva para Colegios, Cámaras, Asociaciones y Federaciones, que serán adquiridas en el Ente Cooperador C.C.A. y que deberán ser completadas siguiendo las instrucciones que surgen de su texto.

La petición presentada mediante la Solicitud Tipo "140" deberá ser acompañada de la documentación prevista en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XII, artículo 4°, incisos 1), 3), 4), 5) y 6) para la inscripción de los mandatarios y la firma de la solicitud deberá encontrarse certificada por escribano público o por el Encargado de Registro con jurisdicción sobre el domicilio real del peticionante, de conformidad con las previsiones del Título I, Capítulo V del mencionado Digesto.

Los mandatarios que se encontraren matriculados en alguna de las entidades reconocidas por la Dirección Nacional, podrán requerir su inscripción en el Registro por medio de la Solicitud Tipo "140M" Inscripción en el Registro de Mandatarios Exclusiva para Colegios, Cámaras, Asociaciones y Federaciones y quedarán eximidos, con excepción de la indicada en los incisos 1) y 6), de la presentación de la documentación requerida en el mencionado artículo 4°. La firma del mandatario en la Solicitud Tipo "140M" deberá ser puesta ante la autoridad de la entidad que lo representa quien acreditará asimismo que aquel cumple con los recaudos previstos normativamente para su inscripción firmando la Solicitud Tipo.

Si el mandatario hubiere inscripto en el Registro de Mandatarios a personas bajo su relación de dependencia cuya inscripción quisiera mantener, deberá presentar una Solicitud Tipo "141" Inscripción de Empleado del Mandatario en el Registro de Mandatarios por cada uno de sus empleados, acompañando respecto de cada uno de ellos la documentación prevista en el artículo 7° del citado Capítulo.

Art. 4° — Presentada la petición de reinscripción, el receptor consignará la fecha de presentación en el espacio de la Solicitud Tipo reservado al efecto, intervendrá el rubro "C" y lo entregará al presentante como constancia de presentación, la que deberá ser presentada en la Dirección Nacional para el retiro de la nueva credencial del mandatario y, eventualmente, de las de sus empleados.

Si la presentación hubiere sido remitida por correo, esta constancia se archivará en la Dirección Nacional y la nueva credencial será remitida por correo al domicilio indicado en la solicitud.

Art. 5° — Cumplido, lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección Nacional reinscribirá al mandatario y a sus empleados, les otorgará un nuevo número de matrícula y expedirá la correspondiente credencial conforme al modelo previsto en el Anexo I del Capítulo citado.

Art. 6° — La falta de presentación de la reinscripción importará la caducidad de la anterior inscripción y, por tanto, de los derechos que esa inscripción les otorgaba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, podrán continuar utilizándose las anteriores credenciales hasta TREINTA (30) días después del vencimiento del plazo indicado en el artículo 2° de la presente.

Art. 7° — Los derechos y obligaciones de los mandatarios reinscriptos se regirán por lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XII.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge Landau.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 88/2003

Modifícase el Título I, Capítulo XII del Digesto de Normas Técnicos Registrales, que reglamentó la inscripción de los mandatarios del Automotor y de Créditos Prendarios, estableciendo la forma de inscripción, sus incompatibilidades, prohibiciones, obligaciones y derechos.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XII, y

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa reglamenta la inscripción de los mandatarios del Automotor y de Créditos Prendarios en el Registro de Mandatarios de la Dirección Nacional, estableciendo la forma de inscripción, sus incompatibilidades, prohibiciones, obligaciones y derechos.

Que la experiencia recogida desde la creación del mencionado Registro aconseja introducir modificaciones en el régimen de inscripción tendientes a actualizarlo y perfeccionarlo en busca de un óptimo funcionamiento del sistema, adecuado a las nuevas necesidades.

Que para ello y hasta tanto se implementara este nuevo sistema, se suspendió la inscripción de los mandatarios en el mencionado Registro, de modo que las nuevas solicitudes —y las reinscripciones de los mandatarios que ya se encontraban inscriptos, que en breve se dispondrá— se ajusten a los nuevos procedimientos, lográndose de este modo depurar y perfeccionar ese Registro.

Que se estima conveniente que, a fin de evitar la desactualización del Registro, en el nuevo sistema de inscripción —entre otros recaudos que hacen a la reglamentación del procedimiento, tales como el uso de Solicitudes Tipo— la inscripción de los mandatarios tenga una validez temporal, requiriendo su mantenimiento de la manifestación expresa en tal sentido del mandatario.

Que, por otro lado, se entiende necesaria la modificación del modelo de las credenciales otorgadas por esta Dirección Nacional que acreditan la inscripción de los mandatarios y de sus empleados, con la finalidad de proporcionar mayor seguridad y la posibilidad de control por parte de ésta y de los Registros Seccionales.

Que asimismo, resulta oportuno incorporar al sistema a las Cámaras, Colegios, Asociaciones y Federación de Mandatarios y Gestores reconocidos por esta Dirección Nacional, concediéndoles como beneficio para sus socios la eximición de la presentación de la documentación requerida para la inscripción en el Registro, toda vez que la misma guarda identidad con los requisitos que estas solicitan para la matriculación de sus asociados.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los modelos de solicitudes tipo que se utilizarán en el nuevo sistema que se implementa.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, el texto del Capítulo XII por el siguiente:

"Artículo 1° — La inscripción de los mandatarios del Automotor y de Créditos Prendarios en el Registro de Mandatarios de la Dirección Nacional, sus incompatibilidades, prohibiciones, derechos y obligaciones se regirán por las siguientes normas.

Artículo 2° — PERSONAS Y REQUISITOS: Sólo podrán inscribirse en el Registro de Mandatarios las personas físicas que reúnan los siguientes recaudos:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado conforme las leyes de la Nación.

b) No estar comprendido dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo 3°.

c) Contar con clave única de identificación tributaría (C.U.I.T.) o código único de identificación laboral (C.U.I.L.), según se trate de trabajadores autónomos o en relación de dependencia.

d) Haber aprobado un examen de capacitación con las formalidades, condiciones y requisitos que establezca Dirección Nacional.

Artículo 3° — INCOMPATIBILIDADES: Sin perjuicio de lo que dispongan las normas locales aplicables en cada jurisdicción, no podrán inscribirse en el Registro de Mandatarios:

a) Las personas que registren antecedentes penales por delitos contra la propiedad o contra la Administración Pública o la Fe Pública y se les hubiere impuesto pena de inhabilitación para desempeñar cargos públicos.

Los que posean causas en trámite por cualquiera de los delitos antes indicados podrán inscribirse con carácter condicional a las resultas del estado final de la causa. Esta inscripción estará supeditada a la presentación semestral de un certificado expedido por el tribunal ante el que tramita la causa, en el que se indicará el estado en que se encuentra la misma. El incumplimiento de dicha condición habilitará a la Dirección Nacional a disponer su baja del Registro de Mandatarios.

b) Los concursados y fallidos no rehabilitados.

c) Los funcionarios y empleados de la Dirección Nacional.

d) Los Encargados de Registro y sus respectivos empleados. En los casos previstos en este inciso y en el anterior, la incompatibilidad se extenderá mientras dure el ejercicio de la función y hasta un año después de cesada aquélla.

Dichas incompatibilidades serán extensivas a los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y al cónyuge.

Artículo 4° — REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION: Los solicitantes deberán presentar, en forma personal o por correo, ante la Dirección Nacional - Oficina Control de Matrículas de Mandatarios y Convenios con Plantas de Verificación, la Solicitud Tipo "140" - Inscripción en el Registro de Mandatarios, acompañada de la siguiente documentación:

1) Dos fotografías color tipo carnet de 4 cm. x 4 cm., con fondo blanco o celeste.

2) Certificado de aprobación del curso de capacitación en materia registral, extendido por las Entidades autorizadas a dictarlos por esta Dirección Nacional.

3) Fotocopia del documento de identidad certificada por escribano público o por el Encargado de Registro que hubiere certificado la firma en la Solicitud Tipo "140". En su defecto, deberán exhibir el original del documento y acompañar una fotocopia simple de éste, de cuya autenticidad dejará constancia el receptor de la documentación.

4) Certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia. En aquellas jurisdicciones donde no haya una dependencia de éste, el certificado podrá reemplazarse por otro del organismo provincial con idénticas funciones o, en su defecto, por un certificado policial de buena conducta, excepto para los mandatarios cuyo domicilio se encuentra en el Gran Buenos Aires.

5) Fotocopia simple de la documentación prevista en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13 para acreditar la inscripción en la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o en el código único de identificación laboral (C.U.I.L).

6) Declaración jurada de incompatibilidades, en la que se indicará que no se encuentra comprendido por ninguna de las causales enumeradas en el artículo 3°.

El peticionante deberá firmar la Solicitud Tipo "140". Dicha firma deberá encontrarse certificada por escribano público o por el Encargado de Registro con jurisdicción sobre su domicilio real.

Los mandatarios que se encontraren matriculados en alguna de las entidades reconocidas por la Dirección Nacional, podrán requerir su inscripción en el Registro por medio de la Solicitud Tipo "140M" Inscripción en el Registro de Mandatarios Exclusiva para Colegios, Cámaras, Asociaciones y Federaciones y quedarán eximidos de la presentación de la documentación indicada en los incisos 2), 3), 4), 5) y 6). La firma del mandatario en la Solicitud Tipo "140M" deberá ser puesta ante la autoridad de la entidad que lo representa quien acreditará asimismo que aquél cumple con los recaudos previstos normativamente para su inscripción firmando la Solicitud Tipo.

Las entidades mencionadas en el párrafo precedente deberán contar con legajos en los que se archivará la documentación presentada por cada mandatario, cuya exhibición y/o remisión podrá ser exigida, sin expresión de causa, por la Dirección Nacional. Asimismo se podrán requerir fotocopias certificadas por la entidad de las constancias que obren en dicho legajo.

Artículo 5° — Presentadas las Solicitudes Tipo "140" o "140M" y, de corresponder, la documentación indicada en el artículo anterior, el receptor consignará la fecha de presentación en el espacio reservado al efecto, intervendrá el rubro "C" de la solicitud tipo y lo entregará al presentante como constancia de presentación. Si se las hubiere remitido por correo, dicha constancia será archivada en la Dirección Nacional.

Analizada la documentación recibida, la Dirección Nacional, de corresponder, procederá a inscribir al mandatario en el Registro, a cuyo efecto le otorgará un número de inscripción y emitirá la credencial respectiva —conforme al modelo previsto como Anexo I de este Capítulo— y procederá a su entrega en forma personal al mandatario o a quien exhibiere la constancia de presentación antes mencionada, o por correo al domicilio indicado en la solicitud a aquellos mandatarios que hubieran remitido la solicitud por dicha vía.

Artículo 6° — Queda prohibido a los mandatarios inscriptos facilitar su nombre y los derechos que le acuerde su inscripción en el Registro de Mandatarios a cualquier otra persona, salvo lo dispuesto para los empleados del mandatario.

Artículo 7° — EMPLEADOS: Los mandatarios inscriptos o cuya inscripción se encontrare en trámite podrán solicitar a la Dirección Nacional autorización a fin de que personas bajo su relación de dependencia asuman su representación ante los Registros Seccionales, siempre que aquéllas no se encuentren comprendidas en las incompatibilidades previstas en el artículo 3° de este Capítulo. Para ello deberán presentar ante la Oficina Control de Matrícula de Mandatarios de esta Dirección Nacional, en forma personal o por correo:

a) La Solicitud Tipo "141" - Inscripción de Empleado del Mandatario en el Registro de Mandatarios, con firma del mandatario solicitante certificada en la forma indicada en el artículo 4° de este Capítulo.

b) La documentación indicada en los incisos 1), 3) y 4) del artículo 4°, referida al empleado cuya inscripción se solicita.

c) Fotocopia simple de la documentación prevista en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13 que acredite la inscripción del empleado en el código único de identificación laboral (C.U.I.L.).

d) Acreditación, de la relación laboral mediante la presentación de la documentación correspondiente.

Presentada la Solicitud Tipo "141", la Dirección Nacional procederá en la forma indicada en el artículo 5° y luego, de corresponder, inscribirá al empleado otorgándole un número de inscripción y, la credencial respectiva —conforme el modelo previsto en el Anexo I de este Capítulo—, aplicando para su entrega lo previsto en el último párrafo del artículo 5°.

Artículo 8° — REVALIDACION ANUAL: La inscripción en el Registro de Mandatarios tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de la inscripción. Antes del vencimiento de este plazo,

el mandatario podrá renovar su inscripción —por igual período— mediante la presentación de las Solicitudes Tipo "142" - Revalidación de la Inscripción en el Registro de Mandatarios resultando aplicable a estas presentaciones los demás recaudos previstos para las solicitudes de inscripción de los mandatarios.

Los mandatarios que se encontraren matriculados en alguna de las entidades reconocidas por la Dirección Nacional, podrán renovar su inscripción en el Registro por medio de la Solicitud Tipo "142M" Revalidación de la Inscripción en el Registro de Mandatarios Exclusiva para Colegios, Cámaras, Asociaciones y Federaciones, acompañando solamente la documentación indicada en el inciso 6) del artículo 4°.

La Dirección Nacional tomará razón de lo solicitado interviniendo la Solicitud Tipo y completará y expedirá la Constancia de Revalidación de la Inscripción en el Registro de Mandatarios (rubro "C" de la Solicitud Tipo "142" y "142M"), aplicando para su entrega lo previsto en el artículo 5° de este Capítulo. Junto con esta Constancia se entregarán tantas fotocopias de ella autenticadas por la Dirección Nacional como empleados hubiere inscripto el mandatario.

El original de esta Constancia o su fotocopia autenticada por la Dirección Nacional en el caso de los empleados deberá ser exhibida —una vez transcurrido el primer año desde la inscripción del mandatario o su empleado— en los Registros Seccionales junto con la respectiva credencial para hacer uso de los derechos que la inscripción en el Registro de Mandatarios otorga.

Vencido el plazo de validez de la inscripción sin que ésta se hubiere revalidado, el mandatario no podrá ejercer los derechos que la inscripción en el Registro de Mandatarios le otorga.

Artículo 9° — AMBITO TERRITORIAL: La inscripción de los mandatarios en el Registro de Mandatarios tiene validez en todos los Registros Seccionales.

Artículo 10. — OBLIGACIONES: Será obligación de los mandatarios y de sus empleados presentar los trámites acompañados del Formulario N° 59M debidamente identificados con sello y firma.

Los mandatarios inscriptos deberán comunicar la baja del personal bajo su dependencia cuya inscripción hubieren oportunamente solicitado dentro de los CINCO (5) días de concluida la relación laboral. A tal fin, deberán comunicar por nota dicha circunstancia a la Dirección Nacional y proceder a la devolución de la credencial oportunamente otorgada al empleado.

Artículo 11. — DERECHOS: Los mandatarios matriculados tendrán derecho a:

a) Ser atendidos, previa exhibición de su Credencial y, en su caso, de la Constancia de Revalidación de la Inscripción en el Registro de Mandatarios, en una mesa de entradas exclusiva, para la presentación y retiro de trámites. De igual derecho gozarán sus empleados debidamente inscriptos, para lo cual deberán exhibir su Credencial y, en su caso, la fotocopia autenticada por la Dirección Nacional de la mencionada Constancia de Revalidación.

La atención diferenciada consistirá en destinar un empleado en la parte especial del mostrador reservada exclusivamente para mandatarios, la que se identificará con un cartel bien visible. La atención diferenciada no deberá ser interferida por la normal atención del usuario general.

b) Efectuar consultas de Legajos, previo pago del arancel correspondiente, dejando constancia en la Hoja de Registro de tal circunstancia, firmando y aclarando su nombre y número de matrícula.

c) Firmar la Solicitud Tipo "02" en el supuesto previsto en el Título II, Capítulo XIII, Sección 6ª artículo 3°

Artículo 12. — DE LA MESA DIFERENCIADA DE ATENCION PARA MANDATARIOS: En cada Registro Seccional deberá hallarse habilitada una mesa diferenciada de atención para mandatarios, a la que tendrán acceso los mandatarios inscriptos en la Dirección Nacional de acuerdo con el régimen previsto en ese Capítulo y sus empleados igualmente inscriptos, siendo obligatoria la acreditación del carácter invocado en la forma indicada en el artículo 11, inciso a), para tener derecho a su uso.

Los mandatarios colegiados conforme a los regímenes establecidos por las leyes provinciales que le fueran aplicables y respecto de los Registros Seccionales de la jurisdicción de la provincia en que estuvieran colegiados, gozarán de los mismos derechos acordados a los mandatarios inscriptos en la Dirección Nacional, debiendo acreditar su carácter de tales mediante la exhibición de la credencial del colegio respectivo. También gozarán del derecho al uso de la Mesa Diferenciada a la que se refiere este artículo los abogados, procuradores y escribanos públicos, así como el personal dependiente de cada uno de ellos, en todos los casos previa acreditación de su carácter mediante la exhibición de las respectivas credenciales.

Artículo 13. — La Mesa Diferenciada a la que se refieren los artículos anteriores funcionará en el horario de atención al público, debiendo atenderse a todos los mandatarios —y demás personas que gozan del derecho a su uso— que se hicieren presentes dentro de ese horario y se encuentren anotados o con número de atención otorgado, hasta que completen su gestión.

Dentro de dicho horario, se recibirán todos los trámites presentados por el mandatario, inclusive la consulta de legajo.

Los trámites presentados por los mandatarios en la Mesa Diferenciada deberán estar completos, no pudiendo en ningún caso adquirirse ni entregarse gratuitamente Solicitudes Tipo en ella.

Los Registros Seccionales deberán arbitrar los medios que correspondan a fin de evitar demoras innecesarias en las etapas del trámite presentado, debiendo acordarse la máxima celeridad para la certificación de su firma o la de las personas a quienes ellos acompañen.

Artículo 14. — El incumplimiento de las normas previstas en los artículos precedentes por parte de los Registros Seccionales se considerará falta grave.

Artículo 15. — En caso de robo, hurto, extravío o deterioro de las credenciales en uso, tanto de los mandatarios inscriptos como de sus empleados, el mandatario podrá solicitar su reposición a la Dirección Nacional - Oficina Control de Matrículas de Mandatarios y Convenios con Plantas de Verificación, en forma personal o por correo, mediante la presentación de la Solicitud Tipo "143" Duplicado de Credencial de Mandatario o Empleado, a la que adjuntará DOS (2) fotografías color tipo carnet de 4 cm. x 4 cm., con fondo blanco o celeste del mandatario o el empleado, según el caso.

El mandatario peticionante deberá firmar la Solicitud Tipo "143" y su firma deberá encontrarse certificada por escribano público, por el Encargado de Registro con jurisdicción sobre su domicilio real o deberá ser puesta ante la autoridad de la entidad reconocida por la Dirección Nacional que lo representa quien ratificará dicha circunstancia firmando la Solicitud Tipo en el espacio destinado a las certificaciones de firmas.

Presentada, la Dirección Nacional intervendrá la parte inferior de la Solicitud Tipo y la entregará al solicitante como Constancia de solicitud de duplicado de credencial, la que suplirá la credencial cuyo duplicado se solicita hasta tanto éste sea entregado.

Emitido el duplicado de la credencial solicitado se precederá respecto de su entrega de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° último párrafo.

Artículo 16. — La Dirección Nacional podrá disponer de oficio, mediante decisión fundada, la baja en el Registro de Mandatarios de aquellos mandatarios —o de sus empleados— que hayan dejado de reunir los requisitos que debieron acreditar al momento de su inscripción, pudiendo evaluar cualquier otra circunstancia que a su juicio amerite la baja de dicho registro.

Asimismo, los mandatarios matriculados podrán solicitar en cualquier momento y sin causa alguna su baja de ese Registro o la de quienes constaren inscriptos en él como sus empleados.

Los mandatarios podrán solicitar, por nota en la que se indicarán las causas que la motivan, su suspensión de la matrícula. La Dirección Nacional podrá conceder la medida solicitada por el término de un año, vencido el cual se dispondrá de oficio su baja del Registro mencionado.

Dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, el mandatario beneficiario de la suspensión podrá solicitar por nota el levantamiento de dicha medida."

Art. 2° — Apruébase el modelo de Credencial de Identificación de Mandatario o Empleado que obra como Anexo A de la presente, e incorpóraselo como Anexo I del Capítulo XII, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Art. 3° — Apruébase los modelos de las Solicitudes Tipo "140" - Inscripción en el Registro de Mandatarios; "140M" - Inscripción en el Registro de Mandatarios Exclusiva para Colegios, Cámaras, Asociaciones y Federaciones; "141" - Inscripción de Empleado del Mandatario en el Registro de Mandatarios; "142" - Revalidación de la Inscripción en el Registro de Mandatarios; "142M" - Revalidación de la Inscripción en el Registro de Mandatarios Exclusiva para Colegios, Cámaras, Asociaciones y Federaciones y "143" - Duplicado de Credencial de Mandatario o Empleado - que obran como Anexos B, C, D, E, F y G, respectivamente, de la presente.

Art. 4° — Las Solicitudes Tipo a las que se refiere esta Disposición podrán ser adquiridas en el Ente Cooperador Leyes 23.283 y 23.412 - CAMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.).

Art. 5° — La presente disposición entrará en vigencia el día 31 de marzo de 2003.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.

ANEXO A

MODELO DE CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN DE

MANDATARIO O EMPLEADO

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS REGISTRO DE MANDATARIOS MATRICULA Nº INSCRIPTO EL ____________ Nº DE CREDENCIAL FIRMA OFICINA CONTROL MATRICULAS DE MANDATARIOS	INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE MANDATARIOS COMO MANDATARIO / EMPLEADO APELLIDOS ____________ NOMBRES ____________ TIPO Y Nº DE DOCUMENTO ____________ DOMICILIO ____________ Transcurrido un año desde su emisión, la presente credencial sólo tendrá validez de ser exhibida junto con la constancia de Revalidación de la inscripción en el Registro de Mandatarios vigente

ANEXO B

140

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

SOLICITUD DE INSCRIPCION
EN EL REGISTRO DE MANDATARIOS

CONTROL Nº 00000000 □

FECHA DE PRESENTACION ____________

INSTRUCCIONES
COMPLETAR CON LETRA DE IMPRENTA

SOLICITO MI INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE MANDATARIOS DE ESA DIRECCION NACIONAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DIGESTO DE NORMAS TECNICO-REGISTRALES, TITULO I, CAPITULO XII.

"A" DATOS PERSONALES:

APELLIDOS ____________

NOMBRES ____________

FECHA DE NACIMIENTO ____________ NACIONALIDAD ____________

D.N.I./L.E./L.C.Nº ____________ C.U.I.T./C.U.I.L. Nº ____________

DOMICILIO: ____________ Nº ____ PISO ____ DPTO. ____

LOCALIDAD ____________ PROVINCIA ____________ CODIGO POSTAL ____________

TELEFONO/FAX ____________ DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO ____________

DOMICILIO LABORAL: ____________ Nº ____ PISO ____ DPTO. ____

LOCALIDAD ____________ PROVINCIA ____________ CODIGO POSTAL ____________

TELEFONO/FAX ____________ DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO ____________

MATRICULA ANTERIOR Nº ____________
(completar en caso de reinscripción)

____
FIRMA DEL SOLICITANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE FUE PUESTA EN MI PRESENCIA

____________ LUGAR Y FECHA ____________ FIRMA Y SELLO DEL CERTIFICANTE (1)

(1) SOLO PODRAN CERTIFICAR LAS PERSONAS INDICADAS EN EL TITULO I, CAPITULO XII DEL D.N.T.R.

RESERVADO D.N.R.P.A.

"B" INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE ANDATARIOS BAJO **MATRICULA Nº**

SE EXPIDE CREDENCIAL Nº ____________

____________ FECHA ____________ FIRMA Y SELLO

"C" CONSTANCIA DE PRESENTACION DE SOLICITUD DE INSCRIPCION

CONTROL Nº 00000000□

APELLIDO Y NOMBRE ____________

D.N.I./L.E./L.C. ____________

LUGAR Y FECHA ____________ FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR ____________

Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar.
Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ANEXO C

140 M

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

SOLICITUD DE INSCRIPCION
EN EL REGISTRO DE MANDATARIOS
EXCLUSIVA PARA COLEGIOS, CAMARAS, ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DE MANDATARIOS

CONTROL Nº 00000000 □

FECHA DE PRESENTACION ____________

INSTRUCCIONES
COMPLETAR
CON LETRA
DE IMPRENTA

SOLICITO LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE MANDATARIOS DE ESA DIRECCION NACIONAL DEL SOCIO DE ESTA ENTIDAD INDICADO EN EL RUBRO "A", DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DIGESTO DE NORMAS TECNICO-REGISTRALES, TITULO I, CAPITULO XII, ARTICULO 4º.

"A" DATOS PERSONALES:

APELLIDOS ____________

NOMBRES ____________

FECHA DE NACIMIENTO ____________ NACIONALIDAD ____________

D.N.I./L.E./L.C.Nº ____________ C.U.I.T./C.U.I.L. Nº ____________

DOMICILIO: ____________ Nº ____ PISO ____ DPTO. ____

LOCALIDAD ____________ PROVINCIA ____________ CODIGO POSTAL ____________

TELEFONO/FAX ____________ DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO ____________

DOMICILIO LABORAL: ____________ Nº ____ PISO ____ DPTO. ____

LOCALIDAD ____________ PROVINCIA ____________ CODIGO POSTAL ____________

TELEFONO/FAX ____________ DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO ____________

MATRICULA ANTERIOR Nº ____________
(completar en caso de reinscripción)

____
FIRMA DEL MANDATARIO

DECLARO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE FUE PUESTA EN MI PRESENCIA Y QUE LA PERSONA CUYA INSCRIPCION SE SOLICITA CUMPLE CON LOS RECAUDOS PREVISTOS NORMATIVAMENTE PARA SU INSCRIPCION.

____
FIRMA DE LA AUTORIDAD
DEL COLEGIO, CAMARA, ASOCIACION O FEDERACION

RESERVADO
D.N.R.P.A.

"B" INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE MANDATARIOS BAJO

MATRICULA Nº

SE EXPIDE CREDENCIAL Nº ____________

____________ FECHA   ____________ FIRMA Y SELLO

"C" CONSTANCIA DE PRESENTACION DE SOLICITUD
DE INSCRIPCION

CONTROL Nº 00000000□

APELLIDO Y NOMBRE ____________

D.N.I./L.E./L.C. ____________

LUGAR Y FECHA ____________ FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR ____________

*Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar".
*Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos".

ANEXO D

141

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE EMPLEADO
DEL MANDATARIO EN EL REGISTRO DE
MANDATARIOS

CONTROL Nº 00000000□

FECHA DE PRESENTACION ____________

INSTRUCCIONES
COMPLETAR
CON LETRA
DE IMPRENTA

SOLICITO LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE MANDATARIOS DEL EMPLEADO BAJO MI RELACION DE DEPENDENCIA INDICADO EN EL RUBRO "B".

"A" DATOS DEL MANDATARIO EMPLEADOR: **MATRICULA Nº**

(NO COMPLETAR SI SE PETICIONARE JUNTO CON SOLICITUD TIPO "140" EN CUYO CASO CONSIGNAR SU NUMERO DE CONTROL: ....)

APELLIDOS ____________

NOMBRES ____________

D.N.I./L.E./L.C.Nº ____________ C.U.I.T./C.U.I.L. Nº ____________

"B" DATOS DEL EMPLEADO:

APELLIDOS ____________

NOMBRES ____________

D.N.I./L.E./L.C.Nº ____________ C.U.I.L. Nº ____________

DOMICILIO: ____________ Nº ____ PISO ____ DPTO. ____

LOCALIDAD ____________ PROVINCIA ____________ CODIGO POSTAL ____________

TELEFONO/FAX ____________ DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO ____________

DECLARO BAJO JURAMENTO NO ENCONTRARME ALCANZADO POR LAS INCOMPATIBILIDADES PREVISTAS EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA INSCRIPCION QUE SE SOLICITA.

____
FIRMA DEL EMPLEADO

____
FIRMA Y SELLO DEL MANDATARIO

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE FUE PUESTA EN MI PRESENCIA.

____________ LUGAR Y FECHA   ____________ FIRMA Y SELLO DEL CERTIFICANTE (1)

(1) SOLO PODRAN CERTIFICAR LAS PERSONAS INDICADAS EN EL TITULO I, CAPITULO XII DEL D.N.T.R.

RESERVADO
D.N.R.P.A.

"C" INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE MANDATARIOS BAJO **MATRICULA Nº**

SE EXPIDE CREDENCIAL Nº ____________

____________ FECHA   ____________ FIRMA Y SELLO

"D" CONSTANCIA DE PRESENTACION DE SOLICITUD
DE INSCRIPCION DE EMPLEADO

CONTROL Nº 00000000□

APELLIDO Y NOMBRE ____________

D.N.I./L.E./L.C. ____________

LUGAR Y FECHA ____________ FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR ____________

*Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar".
*Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos".

ANEXO E

142

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

REVALIDACION DE LA INSCRIPCION
EN EL REGISTRO DE MANDATARIOS

CONTROL Nº 00000000 □

FECHA DE PRESENTACION ____________

INSTRUCCIONES
COMPLETAR
CON LETRA
DE IMPRENTA

SOLICITO LA REVALIDACION DE MI INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE MANDATARIOS.

"A" DATOS DEL MANDATARIO: **MATRICULA Nº**

APELLIDOS ____________

NOMBRES ____________

D.N.I./L.E./L.C.Nº ____________

____
FIRMA DEL MANDATARIO SOLICITANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE FUE PUESTA EN MI PRESENCIA.

____________ LUGAR Y FECHA   ____________ FIRMA Y SELLO DEL CERTIFICANTE (1)

(1) SOLO PODRAN CERTIFICAR LAS PERSONAS INDICADAS EN EL TITULO I, CAPITULO XII DEL D.N.T.R.

RESERVADO
D.N.R.P.A.

"B" REVALIDA DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE MANDATARIOS

MATRICULA Nº ____________ FECHA ____________ VIGENCIA HASTA EL ____________

____
FIRMA Y SELLO

"C"

MATRICULA Nº   **CONTROL Nº** 00000000□

CONSTANCIA DE REVALIDACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE MANDATARIOS

APELLIDO Y NOMBRE ____________

D.N.I./L.E./L.C. ____________

LUGAR Y FECHA ____________ FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR ____________

VALIDA HASTA EL ____________

*Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar".
*Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos".

ANEXO F

142 M

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

REVALIDACION DE LA INSCRIPCION
EN EL REGISTRO DE MANDATARIOS
EXCLUSIVA PARA COLEGIOS, CAMARAS, ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DE MANDATARIOS

CONTROL Nº 00000000 □

FECHA DE PRESENTACION ____________

INSTRUCCIONES
COMPLETAR
CON LETRA
DE IMPRENTA

SOLICITO LA REVALIDACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE MANDATARIOS DEL SOCIO DE ESTA ENTIDAD INDICADO EN EL RUBRO "A" DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DIGESTO DE NORMAS TECNICO-REGISTRALES, TITULO I, CAPITULO XII, ARTICULO 8º.

"A" DATOS DEL MANDATARIO: **MATRICULA Nº**

APELLIDOS ____________

NOMBRES ____________

D.N.I./L.E./L.C.Nº ____________

____
FIRMA DEL MANDATARIO

DECLARO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE FUE PUESTA EN MI PRESENCIA Y QUE LA PERSONA CUYA REVALIDACION DE LA INSCRIPCION SE SOLICITA CUMPLE CON LOS RECAUDOS PREVISTOS NORMATIVAMENTE.

____
FIRMA DE LA AUTORIDAD
DEL COLEGIO, CAMARA, ASOCIACION O FEDERACION

RESERVADO
D.N.R.P.A.

"B" REVALIDA DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE MANDATARIOS

MATRICULA Nº ____________ FECHA ____________ VIGENCIA HASTA EL ____________

____
FIRMA Y SELLO

"C"

MATRICULA Nº   **CONTROL Nº** 00000000□

CONSTANCIA DE REVALIDACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE MANDATARIOS

APELLIDO Y NOMBRE ____________

D.N.I./L.E./L.C. ____________

LUGAR Y FECHA ____________ FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR ____________

VALIDA HASTA EL ____________

*Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar".
*Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos".

ANEXO G

143

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

SOLICITUD DE DUPLICADO DE CREDENCIAL DE MANDATARIO O EMPLEADO

CONTROL Nº 00000000☐

FECHA DE PRESENTACION ____________

INSTRUCCIONES
COMPLETAR CON LETRA DE IMPRENTA

INDICAR QUIEN SOLICITA LA CREDENCIAL Y EL MOTIVO DE DICHA SOLICITUD

"A" SOLICITO DUPLICADO DE CREDENCIAL DE:

☐ MANDATARIO ☐ EMPLEADO

MOTIVO DE LA SOLICITUD:
☐ EXTRAVIO ☐ DETERIORO ☐ HURTO ☐ ROBO

"B" DATOS DEL MANDATARIO: **MATRICULA Nº**

APELLIDOS ____________
NOMBRES ____________
D.N.I./L.E./L.C.Nº ____________

FIRMA Y SELLO DEL MANDATARIO

COMPLETAR SI SE SOLICITA DUPLICADO DE LA CREDENCIAL DE EMPLEADO

"C" DATOS DEL EMPLEADO: **MATRICULA Nº**

APELLIDOS ____________
NOMBRES ____________
D.N.I./L.E./L.C.Nº ____________

"D" CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE FUE PUESTA EN MI PRESENCIA.

LUGAR Y FECHA FIRMA Y SELLO DEL CERTIFICANTE (1)

(1) SOLÓ PODRAN CERTIFICAR LAS PERSONAS INDICADAS EN EL TITULO I, CAPITULO XII DEL D.N.T.R.

RESERVADO D.N.R.P.A.

"E" CONSTANCIA DE EMISION DE DUPLICADO DE CREDENCIAL

"SE EXTIENDE DUPLICADO DE CREDENCIAL DE MANDATARIO / EMPLEADO NUMERO DE CONTROL ____________.

FECHA FIRMA Y SELLO

"F"

MATRICULA Nº **CONTROL Nº** 00000000☐

CONSTANCIA DE SOLICITUD DE DUPLICADO DE CREDENCIAL
APELLIDO Y NOMBRE ____________
D.N.I. / L.E.. / L.C. ____________
LUGAR Y FECHA ____________ FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR ____________

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar".
"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos".

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 90/2003

Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo II, Sección 1ª, mediante el cual se establecieron los recaudos para la presentación y recepción de Solicitudes Tipo ante los Registros Seccionales, determinando su artículo 2° los requisitos para la mera presentación de dichas Solicitudes Tipo.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo II, Sección 1ª y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada normativa se establecen los recaudos para la presentación y recepción de Solicitudes Tipo ante los Registros Seccionales, estableciendo su artículo 2° los requisitos para la mera presentación de esas Solicitudes Tipo.

Que, a ese efecto, la normativa prevé que se acredite la identidad de quien presenta el trámite en la propia Solicitud Tipo, en el espacio previsto para autorizar el diligenciamiento del trámite o, en el caso de que la Solicitud Tipo no contenga dicho espacio, al pie de su reverso.

Que, dado que ese espacio de las Solicitudes Tipo fue diseñado para otro fin, esto es para autorizar el diligenciamiento del trámite con los efectos respecto de las notificaciones previstos en el artículo 11 del Decreto N° 335/88, resulta más adecuado prever que la identificación del presentante se realice en un instrumento distinto de la Solicitud Tipo por la que se peticiona el trámite, teniendo en cuenta además que el mero presentante es ajeno al trámite en sí.

Que, por tanto, se considera conveniente establecer que esta identificación se efectúe a través de un Formulario específico que acompañará al trámite presentado y deberá contar con la firma certificada del mero presentante.

Que respecto de las presentaciones efectuadas por mandatarios matriculados, cuya identidad hubiera sido acreditada en oportunidad de su inscripción como tal, resulta excesivo requerir la certificación de su firma, bastando a ese efecto la acreditación de su calidad de tal.

Que a fin de instrumentar esta distinción, resulta conveniente implementar un formulario específico para cuando el presentante fuere un mandatario matriculado.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen del artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo II, Sección la, artículo 2°, el texto del cuarto párrafo por el siguiente:

"Cuando el presentante no fuere el peticionario del trámite, su apoderado, un mandatario matriculado o sus empleados inscriptos como tales en esta Dirección Nacional, un abogado o procurador o escribano público o personal dependiente de cada uno de estos últimos debidamente autorizado, el trámite deberá ser acompañado por el Formulario N° "59" Identificación del Mero Presentante, que deberá ser completado conforme con las instrucciones que surgen de su texto.

Dicho Formulario deberá ser suscripto por el mero presentante y su firma certificada por el Sr. Encargado interviniente. De presentarse más de un trámite en forma simultánea respecto de un mismo dominio, sólo deberá presentarse un Formulario N° "59".

Los mandatarios matriculados o sus empleados inscriptos deberán acompañar cada trámite que presenten por el Formulario N° "59M" Identificación del mandatario, que deberá ser completado conforme con las instrucciones que surgen de su texto y no requerirá certificación de firma. De presentarse más de un trámite en forma simultánea respecto de un mismo dominio se procederá del modo indicado precedentemente.

Los abogados, procuradores y escribanos públicos, así como el personal dependiente de cada uno de ellos deberán colocar verticalmente, en el margen izquierdo de cada ejemplar de Solicitud Tipo por la que se peticiona el trámite, un sello que los identifique cuidando de no alterar los datos en ellas consignados."

Art. 2° — Apruébase el modelo del Formulario "59" Identificación del Mero Presentante, y del Formulario "59M" Identificación del Mandatario que obran como ANEXOS A y B de la presente e incorpóraselos en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo II, Sección 1ª, como Anexos I y II respectivamente.

Art. 3° — Sustitúyese en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, Capítulo VI, Sección 2ª el texto del artículo 4°, por el siguiente:

"Artículo 4°.- Formularios "59" y "59M": Los Formularios "59" y "59M" (Título I, Capítulo II, Sección la, Anexos I) deberán ser adquiridos por los Registros Seccionales al Ente Cooperador - Leyes N° 23.283 - 23.412 Cámara del Comercio Automotor (C.C.A.), o a los demás Distribuidores autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o por la Dirección Nacional."

Art. 4° — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia cuando así lo disponga esta Dirección Nacional.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge Landau.

ANEXO A

MODELO DE FORMULARIO "59"
IDENTIFICACION DEL MERO PRESENTANTE

59
ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

IDENTIFICACION DEL MERO PRESENTANTE

CONTROL Nº 00000000 ☐

CARGO | ARANCEL

INSTRUCCIONES
COMPLETAR CON LETRA DE IMPRENTA

"A" DATOS DEL PRESENTANTE

APELLIDO: ....
NOMBRE: ....
TIPO DE DOCUMENTO: .... Nº ....
(DNI/LE/LC)
DOMICILIO: ....

"B" TRAMITE PRESENTADO

DOMINIO: ....
TRAMITE: ....
SOLICITUD TIPO: .... Nº CONTROL: ....

"C" OBSERVACIONES:

"D"

....
Firma del Presentante

Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por el presentante del trámite indicado en el rubro "A".

....
Lugar y Fecha Firma y sello del certificante

ANEXO B

MODELO DE FORMULARIO "59M"
IDENTIFICACION DEL MANDATARIO

59M

ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

IDENTIFICACION DEL MANDATARIO
(O DEL EMPLEADO DEL MANDATARIO)

CONTROL Nº 00000000 ☐

CARGO | ARANCEL

INSTRUCCIONES

COMPLETAR CON LETRA DE IMPRENTA

CONSIGNAR LOS DATOS DEL PRESENTANTE SEGÚN SE TRATE DEL MANDATARIO O SU EMPLEADO

"A" DATOS DEL MANDATARIO/EMPLEADO DEL MANDATARIO

APELLIDO: ....

NOMBRE: ....

TIPO DE DOCUMENTO: .... Nº ....
(DNI,L.E.,L.C.)

DOMICILIO: ....

Nº MATRICULA: ....

Nº DE MATRICULA DEL MANDATARIO (1):

(1) COMPLETAR UNICAMENTE SI FUERA PRESENTADO POR EL EMPLEADO

"B" TRAMITE PRESENTADO

DOMINIO: ....

TRAMITE: ....

SOLICITUD TIPO: .... Nº CONTROL: ....

"C" OBSERVACIONES:

....
Firma del Mandatario/Empleado

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

CONVOCATORIA A PROCESO DE SELECCION PARA CUBRIR CARGOS CON FUNCION EJECUTIVA - RESOLUCION N° A.3 - D.N./2003 - I.N.V.

REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS - SINAPA (DECRETO N° 993/91)

El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas que a continuación se detallan:

CARGO	NIVEL F.E.
Gerencia de Fiscalización	II (*)
Subgerencia de Planificación	IV (*)
Subgerencia Operativo	IV (*)
Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica	IV (*)
Subgerencia de Investigación para la Fiscalización	IV (*)
Subgerencia de Estadísticas y Asuntos Técnicos Internacionales	IV (*)
Unidad de Presupuesto y Gestión Administrativa	IV (*)
Unidad de Registros y Recursos Humanos	IV (*)

* Remuneración bruta correspondiente al Nivel asignado a la Función:

Nivel II $ 5.280 Nivel IV $ 4.080

Para informes, retiro de los perfiles e inscripción los interesados deben dirigirse al Coordinador del Comité de Selección del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA sito en San Martín 430 - Ciudad - Mendoza, 4° piso, Oficina 405 o a las Delegaciones de todo el país, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la presente publicación en el horario de 9:00 a 13:00 horas.

O en nuestro sitio Web: http//www.inv.gov.ar (sólo para informes u obtención del formulario de inscripción).

Los residentes a más de CINCUENTA KILOMETROS (50 km.) de la Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA o de alguna Delegación, podrán presentar sus antecedentes y efectuar su inscripción por correo (vale para inscripción la fecha de franqueo).

El tratamiento de la Información será confidencial.

e. 19/2 N° 407.162 v. 19/2/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

Resolución APN N° 22/2003 del Honorable Directorio

Expediente N° 863/2001

Bs. As., 5/2/2003

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Dejar sin efecto la Resolución H.D. N° 10 de fecha 16 de enero de 2003 como así también suspender para el Parque Nacional Lanín la aplicación de la Resolución H.D. N° 210/2002. Firmado: Ing. Agr. Luis Alberto REY, Presidente del Directorio Sr. Oscar José VACCA, Vicepresidente del Directorio. Ing. Marcos Cristian MARTINEZ, Sr. Alberto Eduardo ELIZONDO, Gpque. Néstor Walter SUCUNZA y Sr. Bruno CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 19/2 N° 406.881 v. 19/2/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 20/2003

Bs. As., 12/2/2003

VISTO el Expediente Nro. 944/2002 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente se tramita la presentación efectuada por el Doctor D. Raúl Daniel APARICIO, mediante la cual reclama el pago de DOS (2) meses de servicios prestados con posterioridad a la finalización de un contrato de locación de servicios para la realización de tareas con relación al proyecto Unidad Ejecutora 2000 enmarcado dentro de la ex Subsecretaría de Tecnologías Informáticas de la entonces Secretaría de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que al tomar intervención la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de la Gestión Pública de esta Jurisdicción, destacó, mediante dictamen O.N.E.P N° 1105/02 de fecha 12 de junio de 2002, entre otras consideraciones que "el reclamante no reúne los requisitos necesarios para ser considerado un funcionario de hecho y habilitar, de ese modo, el procedimiento instaurado en el inciso d) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 (t. Según Dto. N° 276/90)", ya que dichas prestaciones por las cuales se reclama no provienen del desempeño de un cargo, empleo o función preexistente establecido en una norma, sino que se habrían realizado con la expectativa de una relación contractual sin relación de dependencia que no llegó a concretarse, y en efecto el propio instrumento contractual, en su Cláusula Tercera determinaba que "...este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno tácita reconducción del mismo, aun cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato".

Que, no obstante, la Oficina Nacional citada anteriormente consideró procedente recabar la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación quien se expidió mediante dictamen N° 51 de fecha 21 de enero de 2003, coincidiendo en términos generales con la Oficina Nacional de Empleo Público en el sentido de que debe rechazarse la petición formulada debido a que el interesado no reúne los extremos exigidos por la doctrina de este Organismo Asesor para encuadrarlo dentro de la figura de funcionario de hecho a saber: a) preexistencia legal de la función, b) ejercicio real de la misma y c) apariencia de legitimidad de ese ejercicio, motivo por el cual no corresponde aplicar al caso, el procedimiento establecido en el Decreto N° 101/85 (texto según Dto. N° 296/90).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al tomar la intervención que le compete dictamina con fecha 3 de junio de 2002 que "...en orden a lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación, lo cual resulta vinculante para este Servicio Jurídico conforme a lo establecido en los artículos 6° de la Ley N° 12.954 y 4° de su Decreto Reglamentario N° 34.958/47, corresponde en consecuencia rechazar por improcedente la presentación efectuada por el señor Raúl Daniel APARICIO".

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase por improcedente la petición efectuada por el Doctor Raúl Daniel APARICIO (DNI. N° 10.176.681) mediante la cual reclama el pago de DOS (2) meses de servicios prestados con posterioridad a la finalización de un contrato de locación de servicios para la realización de tareas vinculadas al proyecto Unidad Ejecutora 2000 enmarcado dentro de la ex Subsecretaría de Tecnologías Informáticas de la entonces Secretaría de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFREDO N. ATANASOF, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 19/2 N° 406.918 v. 19/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Carlos Alberto FERNANDEZ (D.N.I. N° 10.655.044), que se ha dispuesto con fecha 5.12.02 el auto de apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 1008 - Expediente N° 100.009/99, que se le instruye por su actuación en el "EX - BANCO MENDOZA S.A.", en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres (3) días. — DIEGO H. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/2 N° 406.729 v. 21/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 29.126 DEL 13 FEB 2003

EXPEDIENTE N°: 40.516

SINTESIS:

VISTO … Y CONSIDERANDO… EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución N° 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución N° 26.497: Comunicación para el Trabajador (fs. 48); Solicitud del Seguro (fs. 54/55); Condiciones Particulares (fs. 65); Condiciones Generales Específicas (fs. 66/68); Nota Técnica (fs. 60/64); Basic Group Mortality Table 1960 (fs. 53); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 21/22, 36/38 y 59);

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución N° 26.497.

Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 19/2 N° 406.831 v. 19/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 55/2003

S/Finalización de funciones y designaciones en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas gestiona dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse como Directores y Jefes Interinos de Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que las finalizaciones y designaciones de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

Que a la luz del Decreto N° 491/2002 y su aclaratorio Decreto N° 601/2002, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6º del Decreto Nº 618/97 y lo establecido en la Disposición N° 355/02 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director Interino de la ex-Dirección de Aduanas Metropolitanas al agente Andrés PUCKO (legajo n° 21.860-0), a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista, con vigencia a partir del 1° de enero de 2003 en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 13° de la Disposición N° 587/02 (AFIP).

ARTICULO 2° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la unidad de estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Juan Angel AROSTEGUI (legajo n° 14.464-9)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
Juan Angel AROSTEGUI (1)	JEFE TITULAR	DIVISION VERIFICACION DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
Cont. Púb. Hugo Néstor GOMEZ (legajo n° 23.437-1)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
Daniel SANTANNA (legajo n° 23.171-1)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS
Abog. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI (legajo n° 26.588-8)	JEFE INTERINO	DIVISION REGISTRO DE IMPORTACION DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

(1) Se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

ARTICULO 3° — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la unidad de estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Marcos Virginio BASILE (legajo n° 15.864-0)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
Cont. Púb. Hugo Néstor GOMEZ (legajo n° 23.437-1)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
Daniel SANTANNA (legajo n° 23.171-1)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS
Abog. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI (legajo n° 26.588-8)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
Juan José CORBELLE (legajo n° 15.816-0)	JEFE INTERINO	DIVISION REGISTRO DE IMPORTACION DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 4° — El agente Oscar Manuel IGLESIAS (legajo n° 22.053-1) quien se venía desempeñando como Subadministrador Interino del ex-Departamento Aduana de Buenos Aires, pasará a cumplir funciones como 2do. Jefe Interino del Departamento Operacional Aduanero de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

ARTICULO 5° — El Licenciado Norberto Horacio SABINO (legajo n° 17.621-4) continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Verificación de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 19/2 N° 407.088 v. 19/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 56/2003

S/Finalización de funciones y designación del Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas gestiona dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente al Abogado Osvaldo Antonio AQUIERI en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que asimismo propone la designación en idéntico carácter del agente Rubén Alberto TOULIET, quien se viene desempeñando como Director de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Que a la luz de del Decreto N° 491/2002 y su aclaratorio Decreto N° 601/2002, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97 y lo establecido en la Disposición N° 355/02 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior al Abogado Osvaldo Antonio AQUIERI (legajo N° 21.471-0), a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

ARTICULO 2° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Rubén Alberto TOULIET (legajo N° 17.290-1) en el carácter de Director de la Dirección Regional Aduanera Posadas y designarlo como Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 19/2 N° 407.089 v. 19/2/2003

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 15/07/02, donde se publicó el Aviso N° 387.755 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
20075991828	SANTORO, PABLO CARLOS	Habilitado (4)			100	31/3/2003
20082616803	GOMEZ VILLAFAÑE, EDGARDO RAUL	Habilitado (4)			100	31/3/2003

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
20134669560	TABOADA, JUAN JOSE	Habilitado			100	31/3/2003
30500090029	S A D E I SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30500090649	EDITORIAL UNIVERSO S A	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30500125078	EDITORA LA CALLE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30517496088	INTERCONTINENTAL MEDIA SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)			50	31/3/2003
30519554034	PUBLITEC S A E C Y M	Habilitado (4)			50	31/3/2003
30541273537	TV RESISTENCIA SAIF	Habilitado			100	31/3/2003
30546833387	EDITORIAL TURF SACIFEI	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30560251501	EDITORIAL MAGENDRA SA	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30584934782	S A TRIBE	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30599965188	EDITORIAL AGEDIT SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30600088595	TELEVISORA TUCUMANA COLOR S A	Habilitado			100	31/3/2003
30603866858	FLEHNER FILMS S A	Habilitado			100	31/3/2003
30604700341	CABLE VIDEO SA	Habilitado			100	31/3/2003
30606542506	BRIHET E HIJOS SA	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30607391684	INTEREDITORA SRL	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30614533516	PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SA	Habilitado			100	31/3/2003
30615107995	WOLVES TELEVISION S.A	Habilitado			50	31/3/2003
30618445808	TELEVISION PRIVADA SA	Habilitado			100	31/3/2003
30626915988	CRISTALDO JULIO Y OTROS	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30629350388	MIND OPENER SA	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30630791606	TELEVISORA LA PLATA S A	Habilitado			100	31/3/2003
30631969174	EDITORIAL KLEO S A	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30633008775	DONN SA	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30639283328	EMPRESA DE SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE S A	Habilitado			100	31/3/2003
30644108127	E C S A	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30647336929	EDIMER S A	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30650462897	A V C CONTINENTE AUDIOVISUAL S A	Habilitado			100	31/3/2003
30655461163	AGRUPACION DIARIOS DEL INTERIOR A D I S A	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30656428216	READER S DIGEST ARGENTINA SRL	Habilitado (4)			50	31/3/2003
30659117416	DELTA CABLE SA	Habilitado			100	31/3/2003
30661916741	TELEVISORA CAPITAN SARMIENTO S A	Habilitado			100	31/3/2003
30663237450	CABLE VISION SUR SA	Habilitado			100	31/3/2003
30663245402	SER SAT S A	Habilitado			100	31/3/2003
30663381616	CUATRO CABEZAS SA	Habilitado			100	31/3/2003
30663995592	C V BERAZATEGUI S A	Habilitado			100	31/3/2003
30664628739	LAS HERAS TELEVISION S A	Habilitado			100	31/3/2003
30677288775	AVILACAB SA	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30678116749	CABLE NORTE TELEVISION S A	Habilitado			100	31/3/2003
30678147342	EDITORA DE REVISTA SA	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30678761709	CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO S R L	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30682496165	PATAGONIK FILM GROUP S A	Habilitado			100	31/3/2003
30682507264	TV CABLE COLOR S A	Habilitado			100	31/3/2003
30685204270	DTH S A	Habilitado			100	31/3/2003
30691266628	GP PRODUCCIONES SA	Habilitado			100	31/3/2003
30691621452	CABLE SERVICIO S R L	Habilitado			100	31/3/2003
30694362687	GRUPO KEIN S A	Habilitado			100	31/3/2003
30697285543	COMUNICACION GRUPO TRES SA	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30697615713	EL JARDIN EN LA ARGENTINA S A	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30700570831	ATOMIC FILMS S A	Habilitado			100	31/3/2003
30701749150	PUBLIREVISTAS S A	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30702846923	MULTINOTICIAS SA	Habilitado			100	31/3/2003
30707030905	AHORA MAMA SA	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30707077359	4 K VISION SA	Habilitado			100	31/3/2003
30707238581	TV QUALITY SRL	Habilitado			100	31/3/2003
30707312293	MEDIOS Y CONTENIDOS PRODUCCIONES S A	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30707456716	EDITORIAL ATLANTIDA SA	Habilitado			100	31/3/2003
30707491856	EDICIONES E IMPRESIONES NACIONALES SA	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30707513078	VACCARO SANCHEZ Y COMPAÑIA SC	Habilitado (4)			100	31/3/2003
33516791239	DISTRIBUIDORA DE REVISTAS BERTRAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	Habilitado (4)			100	31/3/2003
33655135109	EDITORIAL PRIMAVERA S A	Habilitado (4)			100	31/3/2003
33680722639	TEVEMUNDO SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/3/2003
33683411219	MERCEDES CABLE VISION SA	Habilitado			100	31/3/2003

DEBE DECIR:

20075991828	SANTORO, PABLO CARLOS	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
20082616803	GOMEZ VILLAFAÑE, EDGARDO RAUL	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
20134669560	TABOADA, JUAN JOSE	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30500090029	S A D E I SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30500090649	EDITORIAL UNIVERSO S A	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30500125078	EDITORA LA CALLE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30517496088	INTERCONTINENTAL MEDIA SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)	50	Habilitado	50	31/3/2003
30519554034	PUBLITEC S A E C Y M	Habilitado (4)	50	Habilitado	50	31/3/2003
30541273537	TV RESISTENCIA SAIF	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30546833387	EDITORIAL TURF SACIFEI	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003

30560251501	EDITORIAL MAGENDRA SA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30584934782	S A TRIBE	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30599965188	EDITORIAL AGEDIT SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30600088595	TELEVISORA TUCUMANA COLOR S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30603866858	FLEHNER FILMS S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30604700341	CABLE VIDEO SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30606542506	BRIHET E HIJOS SA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30607391684	INTEREDITORA SRL	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30614533516	PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30615107995	WOLVES TELEVISION S.A	Habilitado	50	Habilitado	50	31/3/2003
30618445808	TELEVISION PRIVADA SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30626915988	CRISTALDO JULIO Y OTROS	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30629350388	MIND OPENER SA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30630791606	TELEVISORA LA PLATA S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30631969174	EDITORIAL KLEO S A	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30633008775	DONN SA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30639283328	EMPRESA DE SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30644108127	E C S A	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30647336929	EDIMER S A	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30650462897	A V C CONTINENTE AUDIOVISUAL S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30655461163	AGRUPACION DIARIOS DEL INTERIOR A D I S A	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30656428216	READER S DIGEST ARGENTINA SRL	Habilitado (4)	50	Habilitado	50	31/3/2003
30659117416	DELTA CABLE SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30661916741	TELEVISORA CAPITAN SARMIENTO S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30663237450	CABLE VISION SUR SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30663245402	SER SAT S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30663381616	CUATRO CABEZAS SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30663995592	C V BERAZATEGUI S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30664628739	LAS HERAS TELEVISION S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30677288775	AVILACAB SA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30678116749	CABLE NORTE TELEVISION S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30678147342	EDITORA DE REVISTA SA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30678761709	CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO S R L	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30682496165	PATAGONIK FILM GROUP S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30682507264	TV CABLE COLOR S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30685204270	DTH S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30691266628	GP PRODUCCIONES SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30691621452	CABLE SERVICIO S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30694362687	GRUPO KEIN S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30697285543	COMUNICACION GRUPO TRES SA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30697615713	EL JARDIN EN LA ARGENTINA S A	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30700570831	ATOMIC FILMS S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30701749150	PUBLIREVISTAS S A	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30702846923	MULTINOTICIAS SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30707030905	AHORA MAMA SA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30707077359	4 K VISION SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30707238581	TV QUALITY SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30707312293	MEDIOS Y CONTENIDOS PRODUCCIONES S A	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30707456716	EDITORIAL ATLANTIDA SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30707491856	EDICIONES E IMPRESIONES NACIONALES SA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30707513078	VACCARO SANCHEZ Y COMPAÑIA SC	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
33516791239	DISTRIBUIDORA DE REVISTAS BERTRAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
33655135109	EDITORIAL PRIMAVERA S A	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
33680722639	TEVEMUNDO SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
33683411219	MERCEDES CABLE VISION SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirector Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 19/2 Nº 407.090 v. 19/2/2003

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 15/07/02, donde se publicó el Aviso N° 387.752 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30500089624	SA LA NACION	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30560956904	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/3/2003

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30573652084	CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/3/2003
30577801114	EDITORIAL AMFIN SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/3/2003
30601591207	TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			50	31/3/2003
30601606298	TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION	Habilitado			100	31/3/2003
30609178430	AMERICA T.V. SA	Habilitado			100	31/3/2003
30609683917	CABLEVISION FEDERAL SA	Habilitado			100	31/3/2003
30636529164	TELEVISION FEDERAL S A	Habilitado			100	31/3/2003
30636989254	ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S A	Habilitado			100	31/3/2003
30649487398	VER TV S A	Habilitado			100	31/3/2003
30651677315	MULTICANAL S A	Habilitado			100	31/3/2003
30661584048	PRAMER S C A	Habilitado			100	31/3/2003

DEBE DECIR:

30500089624	SA LA NACION	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30560956904	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30573652084	CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30577801114	EDITORIAL AMFIN SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30601591207	TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado	50	Habilitado	50	31/3/2003
30601606298	TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30609178430	AMERICA T.V. SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30609683917	CABLEVISION FEDERAL SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30636529164	TELEVISION FEDERAL S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30636989254	ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30649487398	VER TV S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30651677315	MULTICANAL S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30661584048	PRAMER S C A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) , y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01

(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4)".

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 19/2 Nº 407.091 v. 19/2/2003

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 31/07/02, donde se publicó el Aviso N° 388.957 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30526770729	STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SRL	Habilitado			100	31/3/03
30570081329	EDITORIAL EMMA FIORENTINO PUB TEC S R L	Habilitado (4)			100	31/3/03
30574578112	DISTRIBUIDORA HUESCA SANABRIA SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/3/03
30606034500	BASE DE DATOS SA	Habilitado (4)			100	31/3/03
30615880112	DISTRICONDOR SA	Habilitado			100	31/3/03
30615954191	DISTRIMACHI S A	Habilitado			100	31/3/03
30620631937	EL SOL S A	Habilitado (4)			70	31/3/03
30659073354	DISTRIBUIDORA HUESCA SANABRIA SRL	Habilitado			100	31/3/03
30678225319	POL KA PRODUCCIONES S A	Habilitado			100	31/3/03
30686240130	GERENCIA AMBIENTAL SRL	Habilitado (4)			100	31/3/03
30694752906	S B PRODUCCIONES S.A.	Habilitado			100	31/3/03
30702697944	TOMO PRODUCCIONES SRL	Habilitado			100	31/3/03
30702981073	BENDERCINE SA	Habilitado			100	31/3/03
30702996437	GIGACABLE S A	Habilitado			100	31/3/03
30707019820	DISTRIBUIDORA DE PUBLICACIONES NUEVO MILENIO S.A.	Habilitado			100	31/3/03
30707056548	GRUPO H S.A.	Habilitado (4)			100	31/3/03
30707352015	EDILOGO S.A.	Habilitado (4)			100	31/3/03
30707868887	DAUERN SA	Habilitado (4)			100	31/3/03

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
33639125489	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE EDICIONES SA	Habilitado (4)			100	31/3/03
33676549639	EUROSAT S A E F	Habilitado			100	31/3/03
33691213469	BAE NEGOCIOS S A	Habilitado (4)			100	31/3/03

DEBE DECIR:

30526770729	STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30570081329	EDITORIAL EMMA FIORENTINO PUB TEC S R L	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30574578112	DISTRIBUIDORA HUESCA SANABRIA SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30606034500	BASE DE DATOS SA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30615880112	DISTRICONDOR SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30615954191	DISTRIMACHI S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30620631937	EL SOL S A	Habilitado (4)	70	Habilitado	70	31/3/03
30659073354	DISTRIBUIDORA HUESCA SANABRIA SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30678225319	POL KA PRODUCCIONES S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30686240130	GERENCIA AMBIENTAL SRL	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30694752906	S B PRODUCCIONES S.A.	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30702697944	TOMO PRODUCCIONES SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30702981073	BENDERCINE SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30702996437	GIGACABLE S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30707019820	DISTRIBUIDORA DE PUBLICACIONES NUEVO MILENIO S.A.	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30707056548	GRUPO H S.A.	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30707352015	EDILOGO S.A.	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30707868887	DAUERN SA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
33639125489	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE EDICIONES SA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
33676549639	EUROSAT S A E F	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
33691213469	BAE NEGOCIOS S A	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 19/2 N° 407.092 v. 19/2/2003

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 31/07/02, donde se publicó el Aviso N° 388.953 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
20065584310	PAPINI,MARINO CARLOS	Habilitado			50	31/3/03
27109890141	ALESSANDRIA,MARIA BEATRIZ	Habilitado			100	31/3/03
30500112383	EDITORIAL JORNADA S.A.	Habilitado (4)			100	31/3/03
30500126511	PREGON SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado (4)			100	31/3/03
30500152547	EDITORIAL RIO NEGRO S A	Habilitado (4)			100	31/3/03
30515498407	TELEVISION LITORAL S A	Habilitado			70	31/3/03
30525543885	DOMINGO JUAN TALETI SA	Habilitado (4)			100	31/3/03
30543347791	DISTRIBUIDORA CURU LEUVU S A	Habilitado (4)			100	31/3/03
30610989493	CABLE VISION DEL COMAHUE S A	Habilitado			100	31/3/03
30622472720	CA VI CU S R L	Habilitado			100	31/3/03
30629924007	ADELIA MARIA CABLE COLOR SA	Habilitado			100	31/3/03
30639375079	PIME S R L	Habilitado			100	31/3/03
30639380749	SURCOR TV SA	Habilitado			100	31/3/03
30641729678	CANAL 5 VIDEO COMUNICACION SA	Habilitado			100	31/3/03
30647914566	IMAGEN GENERAL CABRERA S A	Habilitado			100	31/3/03
30664751638	INDIO RICO CABLE COLOR SRL	Habilitado			50	31/3/03
30667472977	COPETONAS VIDEO CABLE S A	Habilitado			50	31/3/03
30673958393	TELEVISION AREQUITO S.R.L.	Habilitado			100	31/3/03
30677592938	TAJAMAR SISTEMAS ELECTRONICOS S A	Habilitado			100	31/3/03

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30679588369	LA CAPITAL CABLE S A	Habilitado			100	31/3/03
30689570786	RCC SA	Habilitado			100	31/3/03
30693572289	RED DIFUSORA S A	Habilitado			100	31/3/03
30700241978	TELECAT S R L	Habilitado			100	31/3/03
33609462499	LAS FLORES COLOR VISION SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/3/03
33655600359	HUINCA CABLE VISION S A	Habilitado			100	31/3/03
33669106179	ACHIRAS CABLE VISION S A	Habilitado			50	31/3/03
34506539880	ESQUEL TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado			100	31/3/03

DEBE DECIR:

20065584310	PAPINI,MARINO CARLOS	Habilitado	50	Habilitado	50	31/3/03
27109890141	ALESSANDRIA,MARIA BEATRIZ	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30500112383	EDITORIAL JORNADA S.A.	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30500126511	PREGON SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30500152547	EDITORIAL RIO NEGRO S A	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30515498407	TELEVISION LITORAL S A	Habilitado	70	Habilitado	70	31/3/03
30525543885	DOMINGO JUAN TALETI SA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30543347791	DISTRIBUIDORA CURU LEUVU S A	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30610989493	CABLE VISION DEL COMAHUE S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30622472720	CA VI CU S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30629924007	ADELIA MARIA CABLE COLOR SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30639375079	PIME S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30639380749	SURCOR TV SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30641729678	CANAL 5 VIDEO COMUNICACION SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30647914566	IMAGEN GENERAL CABRERA S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30664751638	INDIO RICO CABLE COLOR SRL	Habilitado	50	Habilitado	50	31/3/03
30667472977	COPETONAS VIDEO CABLE S A	Habilitado	50	Habilitado	50	31/3/03
30673958393	TELEVISION AREQUITO S.R.L.	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30677592938	TAJAMAR SISTEMAS ELECTRONICOS S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30679588369	LA CAPITAL CABLE S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30689570786	RCC SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30693572289	RED DIFUSORA S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30700241978	TELECAT S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
33609462499	LAS FLORES COLOR VISION SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
33655600359	HUINCA CABLE VISION S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
33669106179	ACHIRAS CABLE VISION S A	Habilitado	50	Habilitado	50	31/3/03
34506539880	ESQUEL TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4)".

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 19/2 N° 407.093 v. 19/2/2003

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 31/07/02, donde se publicó el Aviso N° 389.078 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30643694111	TELEVISION SATELITAL CODIFICADA S A	Habilitado			100	31/3/03
30648550487	TELE RED IMAGEN S A	Habilitado			100	31/3/03
30685889397	GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S A	Habilitado			100	31/3/03
30697313016	COMPAÑIA DE TELEVISION DEL ATLANTICO S A	Habilitado			100	31/3/03

DEBE DECIR:

30643694111	TELEVISION SATELITAL CODIFICADA S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30648550487	TELE RED IMAGEN S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30685889397	GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30697313016	COMPAÑIA DE TELEVISION DEL ATLANTICO S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 ; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4)”.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 19/2 N° 407.094 v. 19/2/2003

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 30/08/02, donde se publicó el Aviso N° 391.418 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30500092005	BUFFELLI ACTIS S A	Habilitado			100	31/3/03
30541521840	CUYO TELEVISION S A	Habilitado			100	31/3/03
30665339862	CABLE CHARLONE S R LTDA	Habilitado			100	31/3/03
30669383785	MUSICALISIMO PRODUCCIONES SRL	Habilitado			100	31/3/03
30673427363	PAYNE SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)			100	31/3/03

DEBE DECIR:

30500092005	BUFFELLI ACTIS S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30541521840	CUYO TELEVISION S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30665339862	CABLE CHARLONE S R LTDA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30669383785	MUSICALISIMO PRODUCCIONES SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30673427363	PAYNE SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 19/2 N° 407.095 v. 19/2/2003

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 30/08/02, donde se publicó el Aviso N° 391.409 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30528470730	CORDERO CAVALLO Y LAUTARET SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			50	31/3/03
30532107489	VACCARO HNOS REPRESENTANTES DE EDITORIALES S.A.	Habilitado (4)			100	31/3/03
30550315323	DISTRIBUIDORA GENERAL DE PUBLICACIONES SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)			100	31/3/03
30651324676	SUPER CANAL S.A.	Habilitado			100	31/3/03

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30680630670	MOTORPRESS ARGENTINA S.A.	Habilitado (4)			100	31/3/03
30700485044	CANAL RURAL SATELITAL S.A.	Habilitado			50	31/3/03
30707007202	TORTU S.A.	Habilitado			100	31/3/03
30707063285	BBTV S.A.	Habilitado			100	31/3/03
30707315020	PABLO MARCELO GALLARDO Y PABLO EZEQUIEL GASPERO SOC. DE HECHO.	Habilitado			100	31/3/03

DEBE DECIR:

30528470730	CORDERO CAVALLO Y LAUTARET SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado	50	Habilitado	50	31/3/03
30532107489	VACCARO HNOS REPRESENTANTES DE EDITORIALES S.A.	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30550315323	DISTRIBUIDORA GENERAL DE PUBLICACIONES SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30651324676	SUPER CANAL S.A.	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30680630670	MOTORPRESS ARGENTINA S.A.	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30700485044	CANAL RURAL SATELITAL S.A.	Habilitado	50	Habilitado	50	31/3/03
30707007202	TORTU S.A.	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30707063285	BBTV S.A.	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30707315020	PABLO MARCELO GALLARDO Y PABLO EZEQUIEL GASPERO SOC. DE HECHO.	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 19/2 N° 407.096 v. 19/2/2003

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 15/08/02, donde se publicó el Aviso N° 390.248 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
27128403499	RIVOLTA, NILDA ESTER	Habilitado			50	31/3/2003
30500116966	EL NORTE EDITORA Y PERIODISTICA S A	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30500440704	TELEDIFUSORA BAHIENSE S A	Habilitado			100	31/3/2003
30500487379	T V MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30616058203	CUENCA DISTRIBUIDORA DE PUBLICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30616479748	TELEGA SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/3/2003
30633520212	TELEVISORA REGIONAL UNIMAR SA	Habilitado			100	31/3/2003
30642063347	CABLESAT PILAR TV SRL	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30645592928	LIMA VIDEO CABLE S A	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30646288971	SUAREZ LEURINO Y MORINI S R L	Habilitado			100	31/3/2003
30648832814	ANGOSTURA VIDEO CABLE	Habilitado			100	31/3/2003
30669839037	RADIODIFUSORA VIRGEN DEL CARMEN SRL	Habilitado			100	31/3/2003
30674829422	SISTEMA REGIONAL DE TELEVISION SA	Habilitado			100	31/3/2003
30689447577	TV INTERACTIVA S A	Habilitado			100	31/3/2003
30707259554	RIO COLORADO TELEVISION SA	Habilitado			100	31/3/2003
33707728529	TELEMA S.R.L.	Habilitado (4)			100	31/3/2003
33707992749	MEDIOS S.A. EN FORMACION	Habilitado (4)			100	01/9/2002

DEBE DECIR:

27128403499	RIVOLTA, NILDA ESTER	Habilitado	50	Habilitado	50	31/3/2003
30500116966	EL NORTE EDITORA Y PERIODISTICA S A	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30500440704	TELEDIFUSORA BAHIENSE S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30500487379	T V MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30616058203	CUENCA DISTRIBUIDORA DE PUBLICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30616479748	TELEGA SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30633520212	TELEVISORA REGIONAL UNIMAR SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30642063347	CABLESAT PILAR TV SRL	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30645592928	LIMA VIDEO CABLE S A	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30646288971	SUAREZ LEURINO Y MORINI S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30648832814	ANGOSTURA VIDEO CABLE	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30669839037	RADIODIFUSORA VIRGEN DEL CARMEN SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30674829422	SISTEMA REGIONAL DE TELEVISION SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30689447577	TV INTERACTIVA S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
30707259554	RIO COLORADO TELEVISION SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
33707728529	TELEMA S.R.L.	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
33707992749	MEDIOS S.A. EN FORMACION	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	01/9/2002

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 19/2 N° 407.097 v. 19/2/2003

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 15/08/02, donde se publicó el Aviso N° 390.239 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30500090886	S A THE BUENOS AIRES HERALD LTD EL HERALDO DE BUENOS AIRES LTDA COM IND Y FIN	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30645953556	IMPRESIONES NEWGATE S A	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30682396608	LOSAC S A	Habilitado (4)			100	31/3/2003
30707177337	BOOKING MANAGEMENT	Habilitado			100	31/3/2003
33643836829	POLEMOS S A	Habilitado (4)			25	31/3/2003

DEBE DECIR:

30500090886	S A THE BUENOS AIRES HERALD LTD EL HERALDO DE BUENOS AIRES LTDA COM IND Y FIN	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30645953556	IMPRESIONES NEWGATE S A	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30682396608	LOSAC S A	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/2003
30707177337	BOOKING MANAGEMENT	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/2003
33643836829	POLEMOS S A	Habilitado (4)	25	Habilitado	25	31/3/2003

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 19/2 N° 407.098 v. 19/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.06.03.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-50084630-1	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-68251941-6	FARMANET S.A.	00	37%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 19/2 N° 407.099 v. 19/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70801728-7	TRENTE S.R.L.	00	100,00%	C.P. Karina Venier	Jefe Agencia N° 7	007	Agencia N° 7

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70768953-2	DISTRIBUIDORA BOOM SRL	00	100,00%	C.P. Ernesto Luis Serber	Jefe Div. Fiscalización N° 1 a/c Dirección Regional Oeste	004	Agencia N° 4
30-69504532-4	INGENIERIA DEL NORTE SRL	00	97,73%	Abog. Elizabeth S. Regueira	Jefa División Jurídica a/c Dirección Regional Norte	016	Agencia N° 16
30-70765863-7	WIKA ARGENTINA S.A	00	100,00%	Abog. Elizabeth S. Regueira	Jefa División Jurídica a/c Dirección Regional Norte	016	Agencia N° 16

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68686497-5	HOTELES ACCOR DE ARGENTINA S A	00	100,00%	C.P. Estrella Silvia Abritta	Jefa Div. Fiscalización N° 4 a/c Dirección Regional Palermo	006	Agencia N° 6
30-69452237-4	HOTELES AUSTRALES S A	00	100,00%	C.P. Estrella Silvia Abritta	Jefa Div. Fiscalización N° 4 a/c Dirección Regional Palermo	006	Agencia N° 6
30-70782208-9	PATAGONIA ECOLOGICA SA	00	100,00%	C.P. Estrella Silvia Abritta	Jefa Div. Fiscalización N° 4 a/c Dirección Regional Palermo	011	Agencia N° 11
30-68241025-2	PACIFIC FRUIT SA	00	100,00%	C.P. Estrella Silvia Abritta	Jefa Div. Fiscalización N° 4 a/c Dirección Regional Palermo	011	Agencia N° 11
30-68652973-4	ROTAREX SUDAMERICANA SA	00	100,00%	C.P. Diana Guterman	Directora - Dirección Regional Microcentro	050	Agencia N° 50
33-66200181-9	RENAULT TRUCKS ARGENTINA SA	00	100,00%	Abog. Elizabeth S. Regueira	Jefa Dvisión Jurídica a/c Dirección Regional Norte	001	Agencia N° 1
30-68181831-2	S K TECNOLOGIA S.A.	00	7,94%	Abog. Elizabeth S. Regueira	Jefa Dvisión Jurídica a/c Dirección Regional Norte	041	Agencia N° 41
30-69916315-1	DOUBLE STAR LOGISTICS DE ARGENTINA SA	00	71,05%	Abog. Elizabeth S. Regueira	Jefa Dvisión Jurídica a/c Dirección Regional Norte	041	Agencia N° 41
30-70098905-0	GLOBAL FARM S A	00	99,11%	Abog. Elizabeth S. Regueira	Jefa Dvisión Jurídica a/c Dirección Regional Norte	041	Agencia N° 41
30-70098868-2	LABORATORIOS INGENS S A	00	100,00%	Abog. Elizabeth S. Regueira	Jefa Dvisión Jurídica a/c Dirección Regional Norte	041	Agencia N° 41

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 19/2 N° 407.100 v. 19/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30696914547	SUMMIT DE SUDAMERICA S.R.L	0	100%	PORCAR, CARLOS M.	Jefe A/C Dirección	135	Distrito Pilar
30546615908	LA CENTRAL DE ESCOBAR S.A.	0	100%	PORCAR, CARLOS M.	Jefe A/C Dirección	135	Distrito Pilar
30542700579	SURGAS S.A.	0	100%	ZIGNAGO, ROBERTO	A/C DIR.REG. ROS.1	857	AGENCIA SEDE ROSARIO 1

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 19/2 N° 407.101 v. 19/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. H DEL C.A.)

Paraná, 11/2/2003

Se hace saber a JULIO CESAR VALLEJOS, D.N.I. N° 12.944.965, que en el sumario contencioso SC41 N° 015/02 se ha ordenado correrle vista de todo lo actuado por el término de diez días conforme art. 1101 del C.A. bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.) por presunta infracción al art. 985 del mismo cuerpo legal. Abonando dentro del término del emplazamiento el importe mínimo de la multa de $ 6.080,64 y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 19/2 N° 406.813 v. 19/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 10/2/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los tres (3) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presenciar la verificación, valoración y clasificación arancelaria de las mercaderías involucradas (Art. 1094, inc. B, Ley 22.415), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de tenerla conforme. Fdo. RAMIRO M. ALFARO - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADOS	INFRACCION IMPUTADA
005/03	RAMOS CONDORI IBAR	ART. 947 C.A.
007/03	CARRASCO DE GOMEZ RUTH SOLIZ	ART. 947 C.A.

RAMIRO M. ALFARO, Administr. Int., Aduana Orán.

e. 19/2 N° 406.809 v. 19/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 12/2/2003

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Orán, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: " ORAN...Y VISTO...Y CONSIDERANDO...RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a ...con el comiso de la mercadería en infracción. Art. 2° CONDENAR a... ART. 3° FORMULAR CARGO... e intimar a su pago conforme Arts. 924 y 1122 CA. ART. 4° POR SECCION CONTADURIA... ART. 5° PARA ORDENASE... el embargo de mercadería... ART. 6° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE" Fdo. Ramiro M. Alfaro, Administrador Aduana de Orán, sita en calle Carlos Pellegrini N° 139, Orán (Salta). Se hace saber que podrá recurrir las presentes Resoluciones Fallo conforme Art. 1032 y ss. del Código Aduanero.

SUMARIO N°	IMPUTADOS	ARTICULO IMPUTADO	IMPORTE MULTA	FALLO N°
96-276	CABRERA FELIPE	985-987 CA	$ 2,335.38	311/02
93-222	ALA Lauro Silvano y otros	985-987 CA	$ 9,786.86	310/02
02-271	GRIMALDO Graciela	986-987 CA	$ 1,149.43	300/02
02-261	NUÑEZ Mónica Liliana	986-987 CA	$ 590.11	301/02
02-266	MATURADO María Rosa	986-987 CA	$ 599.06	302/02
02-319	MARECO RIVAS Venancio	986-987 CA	$ 1,100.11	303/02
02-324	BUSTOS Antonio Oscar	986-987 CA	$ 259.72	304/02
02-333	SERA Sofía Ramona	947 CA	$ 1,188.08	305/02
02-290	ACOSTA Miriam Betty	947 CA	$ 209.08	306/02
02-305	AROBI María Raquel	947 CA	$ 209.08	307/02
02-350	VERA Carlos Raúl	987 CA	$ 913.64	308/02
02-263	CADENA ALVAREZ Lila	987 CA	$ 1,102.72	309/02

e. 19/2 N° 406.810 v. 19/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 12/2/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). Fdo. RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	IMPORTE MULTA
02-363	ESCOBAR Ricardo	986 y 987 CA	$ 785,68
02-364	FLECHA Silvia Cristina	987 CA	$ 975,04

e. 19/2 N° 406.811 v. 19/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 12/2/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. RAMIRO M. ALFARO - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	IMPORTE MULTA
02-340	ESTRADA Elizabeth Cristina	947 CA	$ 694,11
03-006	ROJAS AYMA Juan	947 CA	$ 2.987,92

e. 19/2 N° 406.812 v. 19/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO

Sección Sumarios, 11/2/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduanas de Posadas.

SUMARIO SC46-N°	IMPUTADO/S	Multa Mínima	Infracción
527/98	ROJAS MARCIAL	$ 5.605,94	962 C.A.
300/00	HADAD MIGUEL ANGEL	$ 2.816,29	970 C.A.
144/02	ARZAMENDIA IGNACIO JOSE	$ 1.506,18	985 C.A.
144/02	IFRAN CESAR GABRIEL	$ 1.506,18	985 C.A.
213/02	GIMENEZ SERGIO RAMON	$ 982,06	987 C.A.
284/02	LLANES ANGELICA CONCEPCION	$ 539,96	985/7 C.A.
329/02	TEXEIRA DE SOUZA ENRIQUE	$ 2.911,33	985 C.A.
448/02	VALIENTE VALENTIN RAMON	$ 1.595,23	985/7 C.A.
939/02	VILLALBA DARIO ANTONIO	$ 3.211,54	985 C.A.
989/02	AGÜERO PABLO ENZO	$ 2.223,35	987 C.A.

e. 19/2 N° 406.814 v. 19/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DICTAMEN DE EVALUACION

LICITACION PUBLICA N° 400.002 - Ejercicio: 2002

Clase: ETAPA MULTIPLE NACIONAL (DOBLE SOBRE)
Modalidad: Orden de Compra Abierta
Expediente N° S01:0261490/2002

Objeto de la contratación: Suministro de tarjetas chip, terminales lecto-grabadoras de dichas tarjetas chip, y terminales P.O.S. con destino al REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) y servicio de personalización de las primeras.

Renglón N°	Descripción
U	
Orden de mérito	1°
Oferente	GRAFICA VELTON S.A.
Puntaje obtenido en el Dictamen de Precalificación de fecha 4 de febrero de 2003.	80
Puntaje obtenido en la cotización.	20
Total del Puntaje obtenido	100
Fundamento	Por ser La única oferta precalificada cumpliendo su oferta los requisitos formales del pliego de Bases y Condiciones Particulares como los del Decreto 436/2000 y modificatorios, resultando el precio adecuado y conveniente para el organismo Licitante de acuerdo al Informe de fojas 2581.
Observaciones	
Precio Unitario Renglón 1	$ 10,10.-
Precio Unitario Renglón 2	$ 1.468,46.-
Precio Unitario Renglón 3	$ 458.447,50.-
Precio Total de la Oferta	$ 4.938.985,50.-

OBSERVACIONES GENERALES:

Las ofertas correspondientes a la firmas ATLANTIS MONEDERO ELECTRONICO U.T.E., NCS ARGENTINA S.A. y CIRILO AYLING S.A.I.C. y ROMI S.R.L. no precalificaron por no cumplir con las condiciones de admisibilidad requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación, motivo por el cual no se evalúan en esta instancia las cotizaciones de los sobres 2 presentadas por las firmas precitadas, dejando constancia que en acto público del 14 de febrero de 2003 se procedió a la devolución de dichos sobres cerrados junto con las respectivas garantías de oferta a cada una de dichas firmas según surge del acta de apertura obrante a fojas 2575.

e. 19/2 N° 407.184 v. 19/2/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 4/2003

Bs. As., 17/2/2003

VISTO la Instrucción SAFJP N° 47 del 27 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que se estima procedente fortalecer la redacción del artículo 12 de la Instrucción SAFJP N° 47 de fecha 27 de diciembre de 2002, confirmando el acto administrativo mencionado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la confirmación implica que los efectos del saneamiento se retrotraerán a la fecha de emisión del acto que se confirma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente instrucción se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 118, incisos a) y b) y 119 incisos a) y b) de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Confírmase el artículo 12 de la Instrucción SAFJP N° 47/2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 12 — Los AGENTES OFICIALES habilitados conforme la normativa vigente al respecto, deberán contar con un ámbito físico adecuado para la realización de sus actividades. En la sede de estas actividades, y mientras se encuentre debidamente habilitado para actuar como tal, el agente oficial deberá exhibir en forma permanente y destacada, la autorización emitida por la AFJP que lo acredite en esta condición, y la información a que aluden los incisos b), c) y d) del artículo 9° de la presente Instrucción.

Los agentes oficiales deberán brindar libre e irrestricto acceso a los representantes de esta Superintendencia, tanto a la sede de su cometido como a los archivos de su actividad como tales, los

que deberán estar debidamente identificados y separados del resto de los archivos que pudieran existir."

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 19/2 N° 407.071 v. 19/2/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 160/2002

Registro N° 100/02

Bs. As., 11/11/2002

VISTO el Expediente N° 918.077/92, del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA INDUSTRIAL DE CERAMICA ROJA a foja 2 solicita la constitución de la Comisión Negociadora para la rama Fabricación de Ladrillos, Tejas y Cerámica Roja en general, de la actividad Ceramistas, convocada por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 2521/92.

Que la mencionada Disposición, agregada su copia a foja 21 de autos, fue dictada con fecha 13 de mayo de 1992 por el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo por la que se procedió a encuadrar la negociación colectiva que comprende la actividad de la Industria Ceramista dentro de la tipología prevista en el Inciso b del artículo N° 105 del Decreto N° 2284/91, modificatorio del artículo N° 1 del Decreto N° 200/88, considerando a estos efectos ramas de la actividad mencionada las siguientes: a) fabricación de artefactos sanitarios, b) fabricación de pisos y revestimientos cerámicos, c) fabricación de losa y cerámica blanca y d) fabricación de ladrillos, tejas y cerámica roja en general.

Que bajo el presente trámite esta Autoridad de Aplicación procedió a convocar a la CAMARA INDUSTRIAL DE CERAMICA ROJA como representante de la parte empleadora de la rama mencionado en último término.

Que entonces, por lo expuesto, resultaría que las partes signatarias de la rama Fabricación de Ladrillos, Tejas y Cerámica roja del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75 serían la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la CAMARA mencionada en el párrafo anterior por la parte empresaria.

Que por su parte, en el marco de dicha negociación, lo que la entidad sindical pretendía modificar, según foja 49 del sub examine, era el contenido del artículo N° 63 incisos a y b del mencionado convenio, el que dispone que las empresas deberán retener mensualmente del sueldo o jornal del personal beneficiario del convenio, en concepto de cuota sindical para la FEDERACION OBRERO CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la suma de TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 36,30) importe equivalente al jornal de una hora de trabajo correspondiente a la segunda categoría del personal obrero ceramista.

Que luego de realizadas sucesivas audiencias, las partes han alcanzado un acuerdo, que corre agregado a fojas 104/105 de autos, por el que finalmente se modificó, como fuera solicitado por la entidad gremial, el artículo N° 63 incisos a y b del Convenio Colectivo de Trabajo. N° 150/75, pactándose que los empleadores efectuarán al personal beneficiario de dicha convención una retención del uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones del personal comprendido.

Que además, las partes acordaron que las empresas que empleen trabajadores comprendidos en dicho convenio aportarán DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 12,50) mensuales por cada trabajador con destino a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CERAMISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 con sus modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERO CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE CERAMICA ROJA, modificatorio del artículo 63 incisos a y b del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75 rama Fabricación de Ladrillos, Tejas y Cerámica Roja, obrante a fojas 104/105 del Expediente N° 918.077/92.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo de fojas 104/105 del Expediente N° 918.077/92.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTRO DE TRABAJO no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dr. JORGE A. RAMPOLDI, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

e. 19/2 N° 16.200 v. 19/2/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

RESOLUCION N° 167/2002

REGISTRO N° 103/02

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 917.919/92, del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS a fojas 1/2 solicita la constitución de la Comisión Negociadora para la rama Fabricación de Pisos y revestimientos Cerámicos de la actividad Ceramistas, convocada por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 2521/92.

Que la mencionada Disposición, agregada su copia a foja 44 de autos, fue dictada con fecha 13 de mayo de 1992 por el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo por la que se procedió a encuadrar la negociación colectiva que comprende la actividad de la Industria Ceramista dentro de la tipología prevista en el Inciso b) del artículo N° 105 del Decreto N° 2284/91, modificatorio del artículo N° 1 del Decreto N° 200/98, considerando a estos efectos ramas de las actividades mencionada las siguientes: a) fabricación de artefactos sanitarios, b) fabricación de pisos y revestimientos cerámicos, c) fabricación de losa y cerámica blanca y d) fabricación de ladrillos, tejas y cerámica roja en general.

Que bajo el presente trámite, esta Autoridad de Aplicación designó a la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS como representante de la parte empleadora de la rama mencionado en segundo término.

Que entonces, por lo expuesto, resultaría que las partes signatarias de la "Rama Fabricación de Pisos y Revestimientos Cerámicos" del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75 serían la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la CAMARA mencionada en el párrafo anterior por la parte empresaria.

Que por su parte, en el marco de dicha negociación, lo que la entidad sindical pretendía modificar, según Trámite Interno N° 5216/97 agregado como foja 89 al principal, era el contenido del artículo N° 63 incisos a) y b) del mencionado convenio, el que dispone que las empresas deberán retener mensualmente del sueldo o jornal del personal beneficiario del convenio, en concepto de cuota sindical para la FEDERACION OBRERO CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la suma de TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 36,30), importe equivalente al jornal de una hora de trabajo correspondiente a la segunda categoría del personal obrero ceramista.

Que luego de realizadas sucesivas audiencias, las partes han alcanzado un acuerdo, que corre agregado a fojas 2/3 del Trámite Interno N° 550.987/01 agregado como foja 132 al principal, por el que finalmente se modificó, como fuera solicitado por la entidad gremial, el artículo N° 63 incisos a) y b) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, pactándose que los empleadores efectuarán al personal beneficiario de dicha convención una retención del uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones del personal comprendido.

Que además, las partes pactaron que las empresas que empleen trabajadores comprendidos en dicho convenio aportarán DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 12,50) mensuales por cada trabajador con destino a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CERAMISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 con sus modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERO CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS modificatorio del artículo 63 incisos a) y b) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75 rama Fabricación de Pisos y Revestimientos Cerámicos, obrante a fojas 2/3 del Trámite Interno N° 55.987/01 agregado como foja 132 al Expediente N° 917.919/92.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo a fojas 2/3 del Trámite Interno N° 550987/01 agregado como foja 138 al Expediente N° 917.919/92.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dr. JORGE A. RAMPOLDI, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

e. 19/2 N° 16.197 v. 19/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 92/2003
ACTA N° 665
Expediente ENRE N° 6825/99

Bs. As., 12/2/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Establecer la metodología de cálculo para las personalizaciones por el incumplimiento al Procedimiento Técnico N° 11 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, que se describe en el Anexo I a la presente Resolución, de la que forma parte integrante; 2) Determinar en 15 (quince) minutos el plazo para informar la ocurrencia de perturbaciones en tiempo real de acuerdo al punto 5.1 del Procedimiento Técnico N° 11. ARTICULO 3°. — Solicitar a CAMMESA que en forma semestral y coincidente con los períodos estacionales informe al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, según el Anexo II a la presente Resolución de la cual forma parte integrante; 4) Las sumas que se fijen en concepto de sanción por la aplicación de la presente Resolución deberán ser depositadas dentro de los 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación del acto administrativo que la disponga, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. El sujeto de la sanción deberá presentar en el expediente respectivo copia firmada por su representante legal o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito correspondiente, dentro de los (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 5) Los incumplimientos habidos hasta la fecha de la publicación de la presente deberán ser tenidos en cuenta como antecedentes de la actuación de los agentes sujetos al Procedimiento Técnico N° 11. ARTICULO 6°. — Hágase saber de lo dispuesto en esta Resolución a la SECRETARIA DE ENERGIA, a CAMMESA, a "ATEERA", a "AGUEERA, A "AGEERA" y a "ADEERA". Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 19/2 N° 406.798 v. 19/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 94/2003
ACTA N° 665
Expediente ENRE N° 12.204/02

Bs. As., 12/2/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO DIECISEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.116,65) por incumplimiento, durante el mes de junio de 2002, de lo dispuesto en el Régimen de la Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex S.E. N° 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE". 3) Notifíquese a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 19/2 N° 406.797 v. 19/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 98/2003
ACTA N° 665
Expediente ENRE N° 12.305/02

Bs. As., 12/2/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL VEINTIOCHO CON TRECE CENTAVOS ($ 1.028,13) correspondientes al mes de julio de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3) Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 19/2 N° 406.806 v. 19/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 101/03
ACTA N° 665
Expediente ENRE N° 11.663/03

Bs. As., 12/2/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A.; 2.— Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A.; 3.— Remítase a la SECRETARIA DE ENERGIA a los efectos de proseguir la tramitación del Recurso de Alzada interpuesto en subsidio por la recurrente... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 19/2 N° 406.801 v. 19/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 104/2003
ACTA N° 665
Expediente ENRE N° 11.750/02

Bs. As., 12/2/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 25.963,92) correspondientes al mes marzo de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A." 3) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de marzo de 2002 en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 49.871,63) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/2 N° 406.807 v. 19/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 106/2003
ACTA N° 665
Expediente ENRE N° 12.507/02

Bs. As., 12/2/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 19.180,84) correspondientes al mes de agosto de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de

Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/2 N° 406.805 v. 19/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 107/2003
ACTA N° 665
Expediente ENRE N° 12.302/02

Bs. As. 12/2/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 35.962,40) correspondientes al mes de julio de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A." 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/2 N° 406.804 v. 19/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2789/2003

Bs. As., 3/2/2003

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1738 del 18 de Setiembre de 1992 y el Expediente N° 7531/02 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.725 sancionada el 27 de diciembre de 2002, publicada en el Boletín Oficial el 10 de enero de 2003, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa N° 7/03 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2003 ha quedado fijada en la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 21.500.000.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley N° 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto N° 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2001 de las Distribuidoras y Transportistas de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS N° 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS N° 362/96.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2003, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2002.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase un anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control que oportunamente se determine para el año 2003 de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 5.375.000), la que será abonada por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en el Artículo N° 1 precedente (Columna VTO 1° Anticipo Tasa Fiscalización y Control 2003 del Cuadro ANEXO I), el día 20 de febrero de 2003, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley N° 24.076.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2003 – 1° ANTICIPO

Empresa	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	TASA DE FISC. 1° ANTICIPO 2003	Saldos a Cuenta 2003	VTO. 20/02/2003 1° ANTICIPO TASA DE FISC. 2003
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$
Transportadora de Gas del Norte S.A.	247,500.00	0.00	0.00	247,500.00	15.415758%	828,597.00		828,597,00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	382,300.00	0.00	0.00	382,300.00	23.811897%	1,279,891,00		1,279,891.00
Metrogas S.A.	627,900.00	222,800.00	191,800.00	213,300.00	13.285581%	714,100.00		714,100.00
Gas Natural BAN S.A.	412,800.00	89,900.00	139,000.00	183,900.00	11.454376%	615,673.00		615,673.00
Litoral Gas S.A.	162,900.00	48,200.00	47,900.00	66,800.00	4.160698%	223,638.00		223,638.00
Gasnor S.A.	87,400.00	12,400.00	32,500.00	42,500.00	2.647150%	142,284.00		142,284.00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	159,400.00	32,600,00	50,500.00	76,300.00	4.752414%	255,422.00		255,422.00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	139,500.00	17,800.00	52,700.00	69,000.00	4.297727%	231,003.00		231,003.00
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	318,300.00	79,700.00	122,300.00	116,300.00	7.243849%	389,357.00		389,357.00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	211,000.00	18,400.00	112,100.00	80,500.00	5.014014%	269,503.00	4,383.00	265,120.00
GasNea S.A.	8,500.00	1,800.00	3,600.00	3,100.00	0.193086%	10,378.00		10,378.00
Gas Andes S.A.	31,000.00	0.00	0.00	31,000.00	1.930863%	103,784,00		103,784,00
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	13,900.00	0,00	0.00	13,900.00	0.865774%	46,535.00		46,535.00
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	35,900.00	0.00	0.00	35,900.00	2.236064%	120,188.00		120,188.00
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta.								
(Atacama)	20,900.00	0.00	0.00	20,900.00	1.301775%	69,970.00		69,970.00
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	22,300.00	0.00	0.00	22,300.00	1.388975%	74,657.00		74,657.00
TOTAL TRANSP.Y DISTRIB. 1)	2,881,500.00	523,600.00	752,400.00	1,605,500.00	1.00	5,375,000.00	4,383.00	5,370,617.00
Servicio de Gas Junín S.A.								
Emgasud S.A.								
Cooperativa O y SP Batan								
Coop. Servicios Públicos Henderson								
Coop. Mariano Moreno Ltda.								
Cía. de Gas de la Costa S.A.								
Coop. Serv. Públicos de Suipacha								
(COESA)								
Coop. Servicios Públicos Los Cardales								
Gas del Sur S.A.								
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda.								
(COSEFA)								
Emprendimientos 2001 S.R.L.								
Corral de Bustos								
Dirgas S.A. (Monte Buey)								
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y								
San Francisco)								
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda								
(Carnerillo)								
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao								
Coop. de Serv. Públicos Arroyito								
Isla Verde Gas S.A.								
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta								
Coop. de Prov. de Obras y SP de								
Gral. Baldissera Ltda.								
Redengas S.A. (Paraná)								
Coop. Tabacaleros Jujuy								
Coop. O. y Serv. Púb. de Tostado								
Coop. Serv. Franck								
Coop. Serv. Públicos Murphy								
Firmat Gas S.A.								
Coop. de O. y Serv. Púb.								
San Jerónimo Sud Ltda.								
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)								
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)								
Coop. Tres Límites (Centro Agrícola El Pato)								
Coop. Ltda. de Eléc. y Ser. Anexos de Jeppener								
Coop. de O. S. Púb. Asit. y Viv. Carcarañá Ltda.								
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.								
Tecnogas Patagónica S.A.								
Gas de Monte Maíz S.A.								
Coop. F.E.L. Limitada								
Coop. Eléctrica Laguna Larga Ltda.								
Hidrocarburos del Neuquén S.A.								
Distribuidora Gas Gesell S.A.								
Coop. de Obras, SP y S Hernando Ltda.								
Coop. de Agua Potable y SP Humboldt Ltda.								
Coop. Prov. Ob. y SP de Viv. de Salliqueló								
Gubelco Gas UTE								
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 2)								
Rafael G. Albanesi S.A.								
Gasmarket S.A.								
Enron América del Sur S.A.								
AES Energy Ltd.								
Energy Consulting Services S.A.								
AES Paraná Gas S.A.								
Energy Traders S.A.								
Pan American Energy LLC								
Duke Energy Gas Trading & Marketing								
Arg. S.R.L.								
Repsol Y.P.F. S.A.								
TOTAL COMERCIALIZADORES 3)								
TOTAL GENERAL	2,881,500.00	523,600.00	752,400.00	1,605,500.00	100.000000%	5,375,000.00	4,383.00	5,370,617.00

1) la participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control año 2003, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/2001 informados al Ente.

2) los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas, siendo el mínimo quinientos Pesos ($ 500.-).

3) Los Comercializadores abonarán la suma de Pesos ocho mil ($ 8.000.-) como Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al año 2003.

e. 19/2 N° 406.945 v. 19/2/2003

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

CONCURSO Nº 22/2003

Convócase a concurso para Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 23 de la Capital Federal. Inscripción: 10 al 21 de marzo de 2003. Retiro y recepción de solicitudes: H. Yrigoyen 765, 4º piso Of. 424, Capital Federal, días hábiles de 14:00 a 17:00 horas TE (011) 4338-4339. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de marzo de 2003.

NOTA: La lista de inscriptos y la evaluación de antecedentes se publicarán exclusivamente en el sitio web y en la mencionada sede.

Para mayor información ingrese en wvvw.mpf.gov.ar

SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS

Nicolás A. Sancineti, Subdirector — Carlos O. Ernst, Fiscal General

Ing. OSVALDO R. LEGUIZAMON, Subdirector Adjunto, Servicio Administrativo y Financiero, Procuración General de la Nación.

e. 17/2 N° 406.542 v. 19/2/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99 y modificado por la ley 25.669), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 59/2001, destinado a cubrir cuatro cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal números 3, 4, 7 y 10 de la Capital: 7 de marzo de 2003, a las 10 horas, en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, sito en Viamonte 1549, 6º piso (Buenos Aires).

2) Concurso Nº 68/2001, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial Números 13 y 18 de la Capital Federal: 25 de marzo de 2003, a las 10 horas, en Paraná 386, 1º piso (Buenos Aires).

3) Concurso Nº 71/2001, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 76 de la Capital Federal: 18 de marzo de 2003, a las 10 horas, en Paraná 386, 1º piso (Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos.

1) Concurso Nº 48/2000, destinado a cubrir tres cargos de Juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 24, 28 y 40 de la Capital Federal.

Doctores: Domingo Luis Altieri, Gustavo Oscar Altinier, Octavio Luis Aráoz de Lamadrid, Pablo Alberto Bacigalupo, Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Ricardo Félix Baldomar, Marcelo Gastón Bartumeu Romero, Sebastián Lorenzo Basso, Martín Bava, Ezequiel Berón de Astrada, Pablo Daniel Bertuzzi, María Fernanda Botana, Javier Alejandro Bujan, Ricardo Alberto Camutti, Inés Cantisani, Marta Noemí Caputi, Fernando Mario Caunedo, José Codino, Marcelo Carlos Conlazo Zavalía, Néstor Guillermo Costabel, Gustavo Enrique Cristofani, Hugo Fabián Decuria, Sergio Delgado, Claudia Graciela Della Malva, Ana Dieta de Herrero, Sergio Alejandro Echegaray, Julián Daniel Ercolini, Eduardo Guillermo Farah, Eduardo Carlos Fernández, Javier Rosendo Fernández Pertini, María Teresa Fondato de Núñez, Federico Carlos Fox, Roque Guillermo Funes, Germán Carlos Garavano, María Guillermina García, Pablo Marcelo García de la Torre, Jorge Luciano Gorini, Manuel Jerónimo Gorostiaga, Adrián Federico Grünberg, Cristina Beatriz Lara, Pedro Gaspar Patricio Laurence, Gustavo Adolfo Letner, Alejandro Adrián Litvack, Jorge Adolfo López, Silvia Susana López Crespo, Martín Alfredo Mainardi, Jorge Gustavo Malagamba, Delia Haydée Mariluis, Darío Martín Medina, Domingo Esteban Montanaro, Martín Andrés Montero, Gulilermo Eduardo Hugo Morosi, Susana Beatriz Parada, Marcelo Fernando Passero, Omar Aníbal Peralta, Adrián Augusto Pérez Lance, Ricardo Matías Pinto, Daniel Eduardo Rafecas, Juan María Ramos Padilla, Sergio Eduardo Real, Esteban Carlos Rodríguez Eggers, Marcelo Héctor Rodríguez Jordán, Jorge Horacio Romeo, Guillermo Ricardo Rongo, Luis Roberto José Salas, Carlos Federico Santacroce, Mariano Alberto Scotto, Carlos Alberto Stagnaro, Julián Subías, Gabriel Esteban Unrein, Roque Vásquez Mansilla y Marcelo Pablo Vázquez.

2) Concurso Nº 49/2000, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 6 y 17 de la Capital Federal.

Doctores: José Carlos Arozamena, Graciela Haydée Avallone, José Luis Bayle, Laura Cristina Castagnino, Lucrecia Emilia Cutiller, Beatriz Ethel Ferdman, María Isabel Fernández, Javier Fernández Madrid, Silvia Beatriz Garzini, María Dora González, María Cristina Guarella, Graciela Claudia Victoria Iriart Bellicchi, Gabriela Rosalía Kralj, Gerardo Miguel Magno, Mariano Hernán Mark, Rubén Darío Mignanelli, Beatriz Miranda Rivero Almagro, Angela Rosalía Mora, Héctor Alberto Morales, Gloria Marina Pasten, Miguel Omar Pérez, Elio Gustavo Plaisant, Azucena Beatriz Ragusa, José Ignacio Ramonet, Francisco Daniel Alberto Repice, Liliana Rodríguez Fernández, Mónica Laura Spagnoletti, José Alejandro Sudera, Dora Eva Temis y Diego Martín Tosca.

3) Concurso Nº 50/2000, destinado a cubrir siete cargos de Juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 37, 58, 62, 69, 74 y 75 de la Capital Federal.

Doctores: Alejandra Débora Abrevaya, Julio Marceliano Félix Alconada, Mónica Susana Alvarez, Julio Alfredo Auliel, Jorge Enrique Beade, Juan Carlos Benincasa, Osvaldo Armando Bisogno, Sara Noemí Cadoche, José Luis Caruso, Juan Alberto Casas, Fernando Jorge Virginio Cesari, Martín Alejandro Christello, Guillermo Angel María Colla, Juan Manuel Clemente Converset, Rubén Osvaldo Corfiati, Domingo César Cura Grassi, Gustavo Pablo Daniele, Silvia Noemí De Pinto, María Isabel Di Filippo, María Cristina Espinosa, Viviana Cecilia Fernández Seoane, María Cristina Figueroa Oliva, Damián Ignacio Font, Marcelo Luis Gallo Tagle, María Celia García Zubillaga, Carlos Roberto Garibaldi, Claudio Patricio Gentile, Eduardo Roberto Godio Philip, Alicia Ester Goldenberg, Martha Beatriz Gómez Alsina, Laura Irene González, Santiago González Balcarce, Nora Cristina González de Roselló, Eduardo Daniel Gottardi, Jorge Theodoro Herrman Serra, Mario Jorge Isola, María del Pilar Jorge, Gloria Gladys Laurnagaray, María Inés Lezama, Daniel Amleto Maddalena, Pablo Luis Manili, María Silvia Martínez, Luis Méndez, Sergio Augusto Militello, María Mercedes Moerch, Clementina María del Valle Montoya, Susana Amelia Nóvile, Isabel Eusebia Núñez de Benedicto, Daniel Enrique Ogando, Rubén Darío Orlandi, Julieta María Ormaechea, Gabriela Esther Paradiso Fabbri, Roberto Parrilli, Alejandro Luis Pastorino, Leopoldo Luis Peralta Mariscal, Carmen Olga Pérez Pérez, María Martha Pérez Petit, Nora Alicia Perusin, Rubén Alberto Piro, Julio María Armando Ramos Vardé, Juan Pablo Rodríguez, Eduardo Juan Rodríguez Bardelli, Alejandra Laura Rojas, Daniel Horacio Russo, Gabriela Mariel Scolarici, Virginia Simari, Marisa Sandra Sorini, Fernando Lucio Spano, Daniel Rubén Tachella, Silvia Yolanda Tanzi, Alejandro César Verdaguer y César Roberto Verrier.

4) Concurso Nº 56/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre) y un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de la misma ciudad.

Doctores: Francisco Horacio Alegre, Alberto Oscar Aragone, Walter Ricardo Bento, María Estela Blanco, Héctor Fabián Cortés, Juan Manuel Culotta, Guillermo Sebastián Garay, Susana Graciela García Manaresi, Domingo Esteban Montanaro, Francisco Javier Pascua Olguín, José Luis Pina Satur, Abel Guillermo Sánchez Torres, Carlos Federico Santacroce, Carlos Héctor Tacca Conte Grand, Agustín Miguel Valotta, Mario Alberto Villar y Roberto Jesús Yanzón.

5) Concurso Nº 60/2001, destinado a cubrir tres cargos de Juez de Cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Doctores: Miguel Angel Aguilera, Mónica Nidia Atucha, Pablo Alberto Bacigalupo, Diego Gustavo Barroetaveña, María Cristina Bertola de Umaño, Graciela Alicia Bugeiro, Marta Elisa Cáceres, Ricardo Alberto Camutti, Fernando Mario Caunedo, Daniel Alberto Cisneros, Néstor Guillermo Costabel, Roberto Abel Durán, Alejandro Daniel Esmoris, María Cristina Espeche, Julián Falcucci, Eduardo Guillermo Farah, Eduardo Carlos Fernández, Juan Facundo Giudice Bravo, Oscar Alberto Hergott, Alberto José Huarte Petite, Martín Laguinge, Claudia Beatriz Moscato de Santamaría, Omar Aníbal Peralta, Rodolfo Pociello Argerich, Daniel Eduardo Rafecas, Juan María Ramos Padilla, Julio Emilio Leonardo José Rey Ordóñez, Luis María Rizzi, Mónica Adriana Rodríguez, Jorge Horacio Romeo, Luis Roberto José Salas y Beatriz Elena Torterola.

6) Concurso Nº 66/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Neuquén.

Doctores: Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, María Julieta Cesano Saman de Caunedo, Orlando Arcángel Coscia, Rafael Angel Clodomiro De la Rosa, Héctor Oscar Dedominichi, Juan Patricio García Elorrio, Jorge Luis García Osella, Marcelo Eduardo Hertzriken Velasco, Carlos Antonio Lardit, César Bernabé López Meyer, Armando Mario Márquez, Leonardo Marcelo Pitcovsky, Fernando Manuel Sánchez Freytes y Beatriz Elena Torterola.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en las Cámaras Federales de Apelaciones de General Roca (España 1690, de esa ciudad) y Mendoza (España 483, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia

de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 10 de marzo de 2003 (Concursos números 49/2000, 56/2001 y 60/2001); 14 de marzo de 2003 (Concursos números 48/2000, 66/2001) y 21 de marzo de 2003 (Concurso Nº 50/2000), en las dependencias mencionadas y en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Eduardo D. E. Orio
Presidente

Publíquese el 17, 18, 19 de febrero de 2003, en el Boletín Oficial de la República Argentina

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2002.

e. 17/2 N° 406.469 v. 19/2/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III

La División Determinaciones de Oficio perteneciente a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370, Entrepiso "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la firma FAMAT S.A.C.I. (en liquidación) que se ha resuelto determinar de oficio el impuesto a las ganancias, período fiscal 2000, mediante la Resolución N° 02/2003 (DV DOGR) de fecha 10/02/03, en la cual se resuelve:

"...ARTICULO 1°: Impugnar la declaración jurada correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2000 de la contribuyente FAMAT S.A.C.I. (en liquidación) con domicilio fiscal en la calle Fragata Presidente Sarmiento N° 1569 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta en esta AFIP-DGI bajo la C.U.I.T. N° 30-51677738-5. ARTICULO 2°: Determinar de oficio el resultado impositivo en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2000 —quebranto— en la suma de PESOS SETECIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 714.032,37). ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. ARTICULO 4°: Hacerle saber que la presentación de la declaración jurada, deberá efectuarla en la División Recaudación de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales. ARTICULO 5°: Se deja constancia que el domicilio donde se encuentran radicadas las actuaciones administrativas es en la calle Hipólito Yrigoyen 370, Entrepiso "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 6°: Notifíquese a la responsable en su domicilio fiscal, con entrega de una copia de la presente en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y resérvese."

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de febrero de 2003

Fdo. C.P. MARIANA P. EBERLE Jefa (Int.) de la División Determinaciones de Oficio de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

e. 17/2 N° 406.642 v. 21/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III

La División Determinaciones de Oficio perteneciente a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370, Entrepiso "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la firma FAMAT S.A.C.I. (en liquidación) que se ha resuelto determinar de oficio el impuesto a la ganancia mínima presunta, períodos fiscales 1999 y 2000, mediante la Resolución N° 03/2003 (DV DOGR) de fecha 10/02/03, en la cual se resuelve:

"...ARTICULO 1°: Determinar de oficio las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por los períodos fiscales 1999 y 2000 de la contribuyente FAMAT S.A.C.I. (en liquidación) con domicilio fiscal en la calle Fragata Presidente Sarmiento N° 1569 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta en esta AFIP-DGI bajo la C.U.I.T. N° 30-51677738-5. ARTICULO 2°: Determinar de oficio el total de bienes sujetos al gravamen en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por el período fiscal 1999 en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.875.077,54) y por el período fiscal 2000 en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.499.793,67). ARTICULO 3°: Determinar de oficio el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por el período fiscal 1999 en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 28.750,78) y por el período fiscal 2000 en la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 14.997,94). ARTICULO 4°: Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por el período fiscal 1999 la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 28.750,78) y por el período fiscal 2000 en la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 14.997,94). ARTICULO 5°: Imponerle la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 48.357,14), calculados hasta el 10/02/2003, fecha de la presente resolución, sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder hasta el día del efectivo pago. ARTICULO 6°: Aplicarle una multa de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 34.998,97) equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del impuesto dejado de ingresar a que se hace referencia en el artículo 3° de la presente. ARTICULO 7°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina habilitado en la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, los importes a que se refieren los artículos 4°, 5° y 6° bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ARTICULO 8°: Hacerle saber que al efectuar los pagos deberá comunicarlos inmediata e indefectiblemente a la División Recaudación de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales. ARTICULO 9°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. ARTICULO 10: Se deja constancia que el domicilio donde se encuentran radicadas las actuaciones administrativas es en la calle Hipólito Yrigoyen 370, Entrepiso "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 11: Notifíquese a la responsable en su domicilio fiscal, con entrega de una copia de la presente en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y resérvese".

Publíquese por cinco (5) días

Buenos Aires, 10 de febrero de 2003

Fdo. C.P. MARIANA P. EBERLE Jefa (Int.) de la División Determinaciones de Oficio de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

e. 17/2 N° 406.643 v. 21/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición N° 22 de fecha 17 de diciembre del 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 11.201/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Declárase a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del exTERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 866 del 9 de octubre de 1987 (artículo 17, inciso b) punto 1 de la Ley N° 21.608). ARTICULO 2°.- Impónese a KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 866/87 (artículo 17, inciso b) punto 3 de la Ley N° 21.608). ARTICULO 3°.- Impónese a KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión del proyecto actualizada al 1° de abril de 1991 cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación liquida (artículo 17, inciso b) punto 2 de la Ley N° 21.608). ARTICULO 4°. Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA el monto de inversión de proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 3°, quien comunicará el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a los efectos de correr traslado de la misma a KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. AR-TICULO 5°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 7°.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 8°.- "De forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 17/2 N° 406.633 v. 19/2/2003